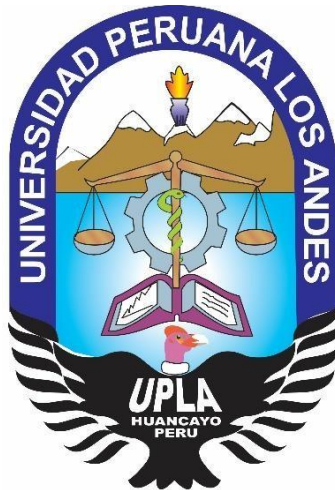


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**TITULO : VIOLENCIA FAMILIAR Y SU  
INCIDENCIA AL FEMINICIDIO EN LA  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE OXAPAMPA - 2021**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES : ALEJANDRO IVÁN ASTUVILCA CHUCO  
RAÚL VÍCTOR CAPARACHÍN RUNACHAGUA**

**ASESOR : DR. VLADIMIR ORIHUELA ROJAS**

**LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : AGOSTO 2020 A AGOSTO 2021**

**HUANCAYO – PERU**

**2021**

**ASESOR:  
DR. VLADIMIR ORIHUELA ROJAS**

## DEDICATORIA

Dedicado especialmente para nuestras familias  
por su importante apoyo durante nuestra  
formación académica.

A nuestros hijos y esposa por ser pilar y soporte  
emocional en nuestras vidas.

A nuestros padres por ser siempre fuente de inspiración

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Peruana Los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A los docentes que a lo largo estos años impartieron sus conocimientos profesionales para formarnos intelectualmente.

Y al Dr. Vladimir Orihuela Rojas por brindarnos todas las facilidades para la realización de esta investigación.

## RESUMEN

La presente investigación comprende el estudio de la problemática de las mujeres que sufren violencia, Titulada; “Violencia familiar y su incidencia en el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa-2021”, se formula como problema general; ¿Cómo incide la violencia familiar en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021?, así mismo el objetivo general es; Determinar cómo incide la violencia familiar en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021., la hipótesis general es La violencia familiar incide generando el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

Por la naturaleza del estudio el tipo de investigación es básica – teórica de nivel explicativo. Las técnicas utilizadas son la encuesta y observación. Así mismo los instrumentos son el cuestionario y la ficha, tiene como población a los 50 operadores legales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021, Región Pasco. Se llegó a la conclusión; que la violencia familiar es un fenómeno que afecta gravemente a la vida de las personas, causan daños físicos, sexuales, psicológicos, económicos, etc. a los integrantes del grupo familiar, donde lo más catastrófico es cuando ésta toma un desenlace fatal como lo es el feminicidio, por lo tanto se ha demostrado que existe una estrecha relación de incidencia entre la violencia familiar y el feminicidio; considerando que cada uno de los tipos de violencia que ejerce el hombre contra la mujer tiene injerencia directa ante la posible comisión del delito de feminicidio que se torna como el genocidio contra las mujeres o crimen de odio contra la mujer que cobra vidas de inocentes y deja en el desamparo a niños y adolescentes.

**Palabras claves:** Violencia Familiar, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica, feminicidio, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

## ABSTRACT

This research includes the study of the problem of women who suffer violence, Titled; “Family violence and its incidence in femicide in the Oxapampa-2021 Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office”, is formulated as a general problem; How does family violence affect femicide in the Oxapampa 2021 Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office? Likewise, the general objective is; Determine how family violence affects femicide in the Oxapampa 2021 Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office, the general hypothesis is Family violence affects femicide in the Oxapampa 2021 Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office.

By the nature of the study, the type of research is basic - theoretical explanatory level. The techniques used are the survey and observation. Likewise, the instruments are the questionnaire and the file, its population is the 50 legal operators of the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Oxapampa 2021, Pasco Region.

The conclusion was reached; that family violence is a phenomenon that seriously affects people's lives, causing physical, sexual, psychological, economic damage, etc. to the members of the family group, where the most catastrophic is when it takes a fatal outcome such as femicide, therefore it has been shown that there is a close relationship of incidence between family violence and femicide; considering that each of the types of violence exercised by men against women has direct interference with the possible commission of the crime of femicide, which becomes genocide against women or a hate crime against women that takes innocent lives and leaves in helplessness to children and adolescents.

**Keywords:** Family Violence, physical violence, psychological violence, sexual violence, economic violence, femicide, Oxapampa Provincial Criminal Prosecutor's Office.

## CONTENIDO

CARATULA.....	I
ASESOR.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
CONTENIDO.....	VII
CONTENIDO DETABLAS.....	XI
CONTENIDO DE FIGURAS.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	15
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. Problema General.....	16
1.2.2. Problemas específicos.....	17
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.1.3.1. Justificación social.....	17
1.1.3.2. Justificación científica – teórica.....	18
1.1.3.3. Justificación metodológica.....	18
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.1.4.1. Delimitación espacial.....	18
1.1.4.2. Delimitación temporal.....	19
1.1.4.3. Delimitación social.....	19
1.1.4.4. Delimitación conceptual.....	19
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.2.1. Objetivo general.....	19
1.2.2. Objetivos específicos.....	19
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20

1.3.1. HIPÓTESIS.....	20
1.3.1.1. Hipótesis general .....	20
1.3.1.2. Hipótesis específicas .....	20
1.3.2. VARIABLES .....	20
3.2.1. Identificación de variables .....	20
3.2.2. Definición conceptual y operacional de variables .....	20

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	23
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	30
2.2.1. Violencia Familiar.....	30
2.2.1.1. Definición.....	30
2.2.1.2. Concepto Social y Jurídico .....	31
2.2.1.3. Denominación de Víctima de acuerdo al Reglamento de la Ley 30364, artículo 4.....	33
2.2.1.4. Componentes de la Conducta Violenta y Efectos de la Violencia Familiar. ....	35
2.2.1.5. Ciclo de violencia doméstica.....	37
2.2.1.6. Tipos de violencia doméstica.....	40
2.2.1.7. Efectos de la violencia Familiar. ....	42
2.2.1.8. Tratamiento Legal de la Violencia Familiar en el Perú (Ley N° 30364). ....	44
2.2.1.9. Dimensiones la Variable Dependiente: Violencia Familiar.....	53
2.2.2.- Femicidio.....	57
2.2.2.1. Origen del término “Femicidio”. ....	57
2.2.2.2. Definición de femicidio .....	60
2.2.2.3. Protocolo de atención .....	64
2.2.2.4. Instituciones e instancias responsables. ....	65
2.2.2.5. Diferencia entre femicidio y femicidio.....	73
2.2.2.6. Dimensiones de la Variable Dependiente: Femicidio.....	77



2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	80
2.4. MARCO FORMAL O LEGAL .....	83

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	88
A) Métodos generales de investigación .....	88
B) Métodos Particulares de Investigación .....	88
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.....	88
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	88
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	89
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	89
3.5.1. Población .....	89
3.5.2. Muestra .....	91
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	91
3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	91
3.6.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	91
3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	92

### **CAPITULO IV**

#### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.....	93
4.1.1. Primera Hipótesis Específica .....	93
4.1.2. Segunda Hipótesis Específica .....	95
4.1.3. Tercera Hipótesis Específica .....	98
4.1.4. Cuarta Hipótesis Específica .....	100
4.1.5. Hipótesis General.....	102
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	103
4.2.1. Primera Hipótesis Específica .....	103
4.2.2. Segunda Hipótesis Específica .....	103
4.2.3. Tercera Hipótesis Específica .....	104

4.2.4. Cuarta Hipótesis Específica .....	105
4.2.5. Hipótesis General.....	105
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	106
4.3.1. Primera Hipótesis Específica .....	106
4.3.2. Segunda Hipótesis Específica .....	109
4.3.3. Tercera Hipótesis Específica.....	111
4.3.4. Cuarta Hipótesis Específica .....	115
4.3.5. Hipótesis General.....	118
4.4. PROPUESTA JURÍDICA .....	122
CONCLUSIONES.....	128
RECOMENDACIONES .....	130
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	132
ANEXOS .....	144

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N°1. Agresiones físicas activas .....	93
Tabla N° 2. Agresión pasiva .....	94
Tabla N° 3. Agresiones verbales contra las víctimas.....	95
Tabla N° 4. Manipulación realizando diversas prohibiciones a las víctimas.....	96
Tabla N° 5. Constantes amenazas contra la víctima.....	97
Tabla N° 6. Agresión sexual contra la víctima manifestado en acciones de naturaleza sexual sin su consentimiento .....	98
Tabla N° 7. Agresión sexual contra la víctima manifestado en acciones de naturaleza sexual bajo coacción.....	99
Tabla N° 8. Violencia económica activa en contra de las víctimas .....	100
Tabla N° 9. Violencia económica pasiva en contra de las víctimas .....	101
Tabla N° 10. Tipos de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa.....	102
Tabla N° 11. Estadísticos de contraste Hipótesis Especifica 1 .....	103
Tabla N° 12. Estadísticos de contraste Hipótesis Especifica 2.....	104
Tabla N° 13. Estadísticos de contraste Hipótesis Especifica 3.....	104
Tabla N° 14. Estadísticos de contraste Hipótesis Especifica 4.....	105
Tabla N° 15. Estadísticos de contraste Hipótesis General .....	106

## CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. Ciclo de violencia doméstica .....	40
Figura 2. Operadores del Sistema de Justicia .....	65
Figura 3. Operadores del Sistema de Protección Social .....	66
Figura 4. Población sujeta de intervención .....	67
Figura 5. Contextos del feminicidio .....	84
Figura 6. Criterios para determinar la tentativa .....	87
Figura 7. Agresiones físicas activas .....	93
Figura 8. Agresión pasiva.....	94
Figura 9. Agresiones verbales contra las víctimas .....	95
Figura 10. Manipulación realizando diversas prohibiciones a las víctimas.....	96
Figura 11. Constantes amenazas contra la víctima.....	97
Figura 12. Agresión sexual contra la víctima manifestado en acciones de naturaleza sexual sin su consentimiento .....	98
Figura 13. Agresión sexual contra la víctima manifestado en acciones de naturaleza sexual bajo coacción.....	99
Figura 14. Violencia económica activa en contra de las víctimas .....	100
Figura 15. Violencia económica pasiva en contra de las víctimas .....	101
Figura 16. Tipos de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa .....	102

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado: Violencia familiar y su incidencia en el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa-2021. Donde se debe considerar que la violencia en la esfera familiar y específicamente en contra de la mujer es un fenómeno arraigado desde mucho tiempo atrás a nivel mundial, sin embargo no había sido considerada hasta la ocurrencia de pérdidas humanas y materiales que han determinado que sea política de los Estados la lucha y eliminación de este tipo de violencia se requiere comprobar los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y que dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, a favor de la mujer que es víctima de violencia física, psicológica, sexual y económica, ya que no se consigue la respuesta que se busca en él: la de sancionar con la mayor pena a los autores de la muerte de una mujer.

El tema investigado reviste de importancia en la medida que busca describir que la triste realidad nos demuestra que muchas mujeres lejos de conocer o desconocer sus derechos, defienden a sus agresores, y no es sino por la demasiada publicidad televisiva que se animan a denunciar en algunos casos, esto quiere decir que en muchos casos son culpables por omisión de los actos violentos a los que están sujetos ya sean dentro o fuera de una convivencia matrimonial

Es importante primero el concientizar a las personas de sexo femenino que tienen derechos que la ley les ha otorgado, segundo que como personas dentro de una sociedad de derecho tienen posibilidad y obligación de defender su cuerpo, su vida y su salud, dentro del marco legal.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de la mujer y los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares es muy importante, que las personas en general tomemos conciencia que la mujer no es un objeto meramente sexual, sino una persona que tiene derecho y a la cual se le debe respetar, y que dentro de ese contexto juegan

un rol muy importante las autoridades que muchas veces, debido a que no cumplen a cabalidad su labor para la cual han sido llamados permiten indirectamente que de un simple maltrato familiar se llegue a cometer homicidios contra la mujer.

El objetivo primordial de la Tesis es analizar las sanciones que realiza la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, y si están cumpliendo su objetivo, garantizando y protegiendo a la Mujer, y para ello se verificó si el Estado mediante el Ministerio Público cumple con las víctimas que sufren de maltrato y que deben ser protegidas.

El trabajo de investigación ha sido estructurado de la siguiente manera:

El Capítulo I, Planteamiento del Problema: Donde detallamos la descripción y delimitación de la realidad problemática, la formulación del Problema, justificación del estudio a nivel social, teórico y metodológico, los objetivos y las hipótesis.

El Capítulo II, Marco Teórico: Realizando la elaboración de los antecedentes, bases teóricas, el marco conceptual y el marco legal correspondiente

En el Capítulo III, Metodología: Donde se detalla el método de investigación, el tipo de investigación, nivel y diseño de investigación, así también la población y muestra, las técnicas e instrumento de recolección de datos, la técnica de procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos de la investigación.

Y, por último, el Capítulo IV, donde se muestran los resultados descriptivos, inferenciales y la discusión de la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Existe una creciente preocupación sobre la violencia familiar contra la mujer observada en el Perú en estos últimos años somos testigos de excepción y vemos con suma preocupación el crecimiento alarmante se toma cada vez más recurrente y brutal de los índices de violencia familiar, que han desencadenado en otro problema que incluso llena primeras planas y que se han empezado a dictar leyes drásticas: el feminicidio. Son pues resultado de un creciente aumento de hechos violentos que paradójicamente se presentan en el hogar, un lugar que en teoría debería cautelar la integridad física y emocional de los sectores más vulnerables de la sociedad: las mujeres y los niños. (Urbano & Rosales, 2014)

En los últimos años, se viene implementando un conjunto de medidas, programas y leyes que buscan defender los derechos del niño y la mujer. Sin embargo, es necesario y pertinente preguntarnos si es que estas medidas garantizarán el bienestar y la seguridad de los sectores más vulnerables; si estas medidas, programas y leyes serán suficientes para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se cometen cotidianamente contra ellos. O tal vez son medidas que reflejan actos coyunturales y que no tocan el problema de fondo: la crisis de la institución familiar. (Urbano & Rosales, 2014)

Es urgente una protección legal, pero es necesario también que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia. Se hace indispensable y necesario un nuevo enfoque en cuanto al trato familiar, el que lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia, según cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Uno de los casos más impactantes fue el de Melina Arizaga, de 38 años, quien murió el 10 de enero a plena luz del día tras recibir tres balazos por parte de su ex esposo en un mercado del Callao. El victimario acudía constantemente al lugar para exigirle las ganancias de la jornada. (Diario El Comercio, 2019).

Resaltando la importancia del tema la violencia Domestica sigue siendo uno de los principales problemas en la región Junín. Según los datos brindados por el personal policial de dicho territorio, solo en el año 2018 se registró un total de 4.121 casos de violencia Domestica o familiar. Esta cifra superó en 364 casos más a diferencia del 2017 donde se reportaron 3.757 casos, que hasta la fecha siguen manteniendo en alerta a la población. (Diario El Comercio, 2019)

Sin embargo, estos rápidos cambios están teniendo un grave efecto sobre las causas de la violencia contra las mujeres víctimas más frecuentes del maltrato físico. Se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente. (Urbano & Rosales, 2014)

Para este estudio hemos escogido las causas psicológicas, físicos, sexual, y económico. Con el ánimo de conocer en profundidad la violencia doméstica contra la mujer en la provincia de Oxapampa, ya que la violencia doméstica repercute en la salud física y mental de la víctima, en tanto sobrevive, y si esta fue asesinada implica un grave impacto en los ámbitos, social, familiar y comunitario, podemos afirmar que el feminicidio en un delito pluri ofensivo, es decir, que su dañosidad trasciende el bien jurídico protegido, vida de las mujeres, y afecta también, a las personas de su entorno, desestructurándolo y dejando secuelas y ausencias irreparables.

Finalmente adoptar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, homicidios y desapariciones forzadas de mujeres. Nuestro aporte es capacitar en leyes y dónde denunciar casos de violencia domestica antes que termine en feminicidio.

## **1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1.2.1. Problema general**

¿Cómo incide la violencia familiar en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021?



### **1.1.2.2. Problemas Específicos**

- A. ¿Cómo incide la violencia física en el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021?
- B. ¿Cómo incide la violencia psicológica en el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021?
- C. ¿Cómo incide la violencia sexual en el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021?
- D. ¿Cómo incide la violencia económica en el en el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021?

### **1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.3.1. Justificación Social**

El tema se justifica a nivel social ya que reviste de importancia en la medida que busca describir que la triste realidad nos demuestra que muchas mujeres lejos de conocer o desconocer sus derechos, defienden a sus agresores, y no es sino por la demasiada publicidad televisiva que se animan a denunciar en algunos casos, esto quiere decir que en muchos casos son culpables por omisión de los actos violentos a los que están sujetos ya sean dentro o fuera de una convivencia matrimonial. Es importante primero el concientizar a las personas de sexo femenino que tienen derechos que la ley les ha otorgado, segundo que como personas dentro de una sociedad de derecho tienen posibilidad y obligación de defender su cuerpo, su vida y su salud, dentro del marco legal.

Es así que la colectividad nacional, debe conocer que tipos de violencia contra la mujer se está generando, así como cuáles de sus derechos están siendo violentados. También debe tener conocimiento de qué tipo de medidas de seguridad pueden necesitar; su valoración en la sociedad que permite entender y conocer la realidad que viven las femeninas.

### **1.1.3.2. Justificación científica - teórica**

Se debe esclarecer que derechos fundamentales son violados al cometerse feminicidio; siendo apropiado regular jurídicamente la violencia contra la mujer, en la necesidad de formular mecanismos para proteger los derechos fundamentales de las féminas frente a los permanentes maltratos, injurias, ofensas, desprecios y agresiones sexuales que se producen en el entorno de la familia, que se pueden manifestar en las crueldades producidas en las calles, en los centros de estudio o trabajo, y en general en los espacios que frecuentan las víctimas.

Saber las medidas de tutela que establece y tiene sustento jurídico, y que se encuentra en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como en el Derecho Constitucional, que permite dar protección basado en los Derechos Humanos esenciales, como son la vida, la integridad física, psicológica, sexual, identidad, intimidad y patrimonial.

### **1.1.3.3. Justificación Metodológica**

El paradigma metodológico que justifica la presente investigación es desde una perspectiva cualitativa toda vez que se realizara una investigación dogmática, sustentada en principios y reglas de la teoría general del delito de feminicidio y del Proceso Penal. Se investigará en consideración a conceptos y comprensiones partiendo de pautas de los datos y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías, principios y reglas jurídicas preconcebidas.

La investigación se justifica de manera metodológica porque se utiliza técnicas e instrumentos para recopilar información y presentar los resultados que permitan contrastar las hipótesis.

## **1.1.4. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA**

### **1.1.4.1. Delimitación espacial**

El trabajo se realizará en la Provincia de Oxapampa, Región Pasco.

#### **1.1.4.2. Delimitación temporal**

La delimitación temporal corresponde al 2021, año en el que se recopilara la información de los operadores legales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021, Región Pasco, se procesarán y se presentaran los resultados.

#### **1.1.4.3. Delimitación Social**

En la presente investigación se recurrirá a las mujeres quienes han sido víctimas de violencia familiar en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021, Región Pasco.

#### **1.1.4.4. Delimitación Conceptual**

Se abordará el tema de violencia familiar y su incidencia al feminicidio teniendo en cuenta los últimos avances en cuanto a la temática, tanto jurídica como social que permitirá un enfoque objetivo que permita plantear un concepto adecuado a nuestra realidad jurídico-social.

### **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar cómo la violencia familiar incide en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

#### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- A. Determinar cómo la violencia física incide en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.
- B. Determinar cómo la violencia psicológica incide en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.
- C. Determinar cómo la violencia sexual incide en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.
- D. Determinar cómo la violencia económica incide en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

### 1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

#### 1.3.1. HIPÓTESIS

##### 1.3.1.1. Hipótesis general

La violencia familiar incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

##### 1.3.1.2. Hipótesis Específicas

- A. La violencia física incide generando el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.
- B. La violencia psicológica incide generando el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.
- C. La violencia sexual incide generando el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.
- D. La violencia económica incide generando el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

#### 1.3.2. VARIABLES

##### 1.3.2.1. Identificación de variables

VARIABLES	
<b>INDEPENDIENTE</b>	Violencia Familiar
<b>DEPENDIENTE</b>	El feminicidio

##### 1.3.2.2. Definición conceptual y operacional de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
<b>INDEPENDIENTE</b>	<b><u>Violencia Familiar</u></b> .- Castillo, (2014) afirma lo siguiente: “La violencia doméstica es aquel tipo de violencia, ya sea física, sexual o psicológica en este último caso si se produce de manera reiterada, ejercida sobre la o el cónyuge o la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de efectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia”

<b>DEPENDIENTE</b>	<b><u>El feminicidio.</u></b> - Lagarde, (1996) define así el feminicidio: “Es el genocidio contra las mujeres, y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, de la salud, las libertades y la vida de las mujeres (...) todos coinciden en su infinita crueldad y son de hecho crímenes de odio contra las mujeres”.
--------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Operacionalización de variables

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA</b>
<b>Variable Independiente</b> <b>VIOLENCIA FAMILIAR</b>	VIOLENCIA FÍSICA	Violencia física activa	<b>NOMINAL</b>
		Violencia física pasiva	
	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Agresiones verbales	
		Prohibiciones a la mujer	
		Amenazas contra la mujer	
	VIOLENCIA SEXUAL	Acciones de naturaleza sexual sin su consentimiento	
		Acciones de naturaleza sexual bajo coacción	
	VIOLENCIA ECONÓMICA O PARTIMONIAL	Violencia económica activa	
Violencia económica pasiva			
<b>Variable Dependiente</b> <b>FEMINICIDIO</b>	FEMINICIDIO ÍNTIMO	Vínculo íntimo	<b>NOMINAL</b>
		Supuesto del amigo	
		Miembro de la familia	
	FEMINICIDIO NO ÍNTIMO	Hombre desconocido	
		Vecino que mata a su vecina	
		Escenarios de trata de personas	
	FEMINICIDIO POR CONEXIÓN	Asesinato en la línea de fuego	
		Asesinato por venganza	

## CAPITULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

#### A. Antecedentes Internacionales

**Viera (2019)** en la tesis “La Violencia Simbólica y Feminicida en el cuerpo de las mujeres y su relación con el crimen organizado en San Luis Potosí un Análisis de 2013 a 2018”, para optar el grado de Maestra en Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; San Luis Potosí, México.

Concluyendo que la guerra contra las mujeres existe, ha sido continua y permanente pero nunca silenciosa, las voces han estado ahí, desde tiempos que han sido borrados de nuestra memoria, es una guerra no descrita y definida por los grandes hombres, los pensadores del mundo, sin estándares o parámetros internacionales declarados, pero latente desde los inicios de la civilización como la conocemos, las huellas y vestigios se asientan sobre todos los cadáveres que han sido devorados, consumidos y apropiados por el otro; hablar de la historia de la humanidad es hablar de los cuerpos que han fungido como los pilares mediante los cuales se ha construido el presente, los cuerpos no enunciados pero inscritos, en cada disrupción histórica, en cada conflicto bélico, en cada saqueo y depredación, las mujeres hemos librado otra guerra, que nos acecha en cada movimiento, vertida en cada presencia de dominación y en cada resistencia de autonomía y libertad, otras batallas han sido escritas en nosotras, la guerra por nuestros cuerpos y su apropiación ha sido tan antigua, imperceptible a los ojos del dominador, que nos han vendido la idea de la igualdad, pues a sus postres nunca hemos sido epítome de humanidad, y es que desde todas las aristas las garras del sistema se han hecho visibles, la consumición abrumadora de los pedazos de nuestros cuerpos licitados por el mercado legal e ilegal, se han hecho presentes, en todas sus formas.

**Echeveste (2017)** en la tesis “Análisis en diversas disposiciones sustantivas y resoluciones jurisdiccionales, para optar el grado de Maestría en Derecho en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio”; en la Universidad Autónoma de Baja California Sur; Baja California Sur, México.

Concluyendo que no todas las entidades de la República Mexicana han reaccionado para regular propiamente el delito de Femicidio. En algunas no está regulado, y en otras está regulado de forma muy pobre. No estimamos que sea necesaria la inclusión del Dolo, como característica del tipo, ya que las conductas regularmente tipificadas, no pueden ser realizadas de forma culposa. Nos parece indispensable que se establezca que el Femicidio es un delito de Violencia de Género. De hecho debería ampliarse su regulación para calificar lesiones y otro tipo de delitos, que si bien es cierto no terminan con la pérdida de la vida, de forma necesaria, si son delitos provocados por el género de la víctima, y la percepción del mismo del victimario; Mientras que nos parece excesivo considerar la condición de la víctima (minoría de edad, discapacidad, o embarazo) o la relación pre-existente del victimario con la víctima, sea cual ésta fuera (laboral, del parentesco sentimental o académica), como elementos constitutivos del tipo, nos parece acertado que, cuando se presenta una conducta feminicida, y no un homicidio simple, estos elementos sean agravantes del delito. Nos parece acertado el esfuerzo, de la mayoría de las legislaciones en tratar de plasmar, de forma objetiva, qué tipo de conducta refleja violencia de género, situación que debería propagarse por todo el territorio nacional; y Sería deseable una unidad en la regulación de esta figura. Existe una enorme disparidad de normas que la regulan, y de penas que se aplican, haciendo, en la práctica, que no sea un tipo penal funcional.

## **B. Antecedentes Nacionales**

Echegaray (2018) en la tesis “Ineficacia de las Medidas de Protección en la prevención del feminicidio”, para optar el grado de Maestra en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal; Lima, Perú.

Concluyendo que las mujeres que padecen violencia familiar, especialmente aquellas maltratas por su conviviente, cónyuge, pareja o ex conviviente, ex pareja o ex cónyuge, han cambiado su actitud y acuden a denunciarlos en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional del Perú. Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son ineficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser



víctima de violencia familiar ha aumentado. Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar.

Medina (2017) en la tesis “Incidencia de la Violencia Familiar en el Delito de Femicidio en Chimbote 2015-2016”, para optar el título Profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo; Nuevo Chimbote, Perú.

Concluyendo que se determinó la incidencia de la violencia familiar en el delito de femicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, ya que al obtenerse el coeficiente de correlación rho de Spearman es 0.743 significa una correlación positiva alta entre las variables Violencia familiar y Delito de femicidio, es decir a mayor violencia familiar existirá un mayor delito de femicidio, y teniéndose como valor calculado,  $t=4.71$ , es mayor al valor tabular 1.97, es decir el valor calculado está en la región de rechazo de  $H_0$ . Por lo tanto, existe una incidencia positiva alta entre la violencia familiar en el delito de femicidio violencia familiar en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016.

Ventura (2016) en su trabajo de investigación titulado: “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014”, estudio realizado para la obtención del “Título profesional de Abogado” en la Universidad de Huánuco

Concluyendo que el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género. Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores. Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco. Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a

prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco. La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar.

López (2017) en su trabajo de investigación titulado: “Factores asociados a violencia doméstica durante el embarazo, en establecimientos de salud de la Microred José Leonardo Ortiz, agosto-diciembre 2017”, para la obtención del “Título profesional de Médico Cirujano” en la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” Lambayeque, Perú,

Concluyendo que uno de los factores que está relacionado consistentemente con un aumento en el riesgo de violencia en la mujer embarazada, es que haya sido testigo de violencia doméstica durante su niñez. El 50,8% de las gestantes de José Leonardo Ortiz presenta violencia doméstica durante el embarazo. El embarazo resultó un factor de protección pues la violencia tuvo un decremento significativo. La población estudiada formalizó sus relaciones desde muy temprana edad, probablemente buscando mejorar su calidad de vida, toda vez que provienen de hogares descompuestos, con altos niveles de pobreza, con bajo nivel educativo y donde afirman haber presenciado y afirman haber sido víctimas de violencia doméstica

Ranilla (2016) en su trabajo de investigación titulado “Razones para derogar el artículo 108-B del Código Penal Peruano de 1991, que tipifica el delito de feminicidio; 2011-2016”, estudio realizado para la obtención del Título profesional de Abogado en la Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú.

Concluyendo que el feminicidio es un término que deriva de la voz inglesa “femicide” utilizada por primera vez por Diana Russell que al llegar a América toma dos vertientes, en algunos países se le denomina “femicidio” y en otros países, como el caso peruano, toma el nombre de “feminicidio”, para hacer referencia al asesinato de mujeres por razones de género. En el Perú existe un problema de violencia contra la mujer que tiene una raíz en el pasado, cuya estructura es de naturaleza patriarcal, en donde se han establecido roles en los que la mujer tiene una situación de sometimiento hacia el varón, consecuentemente esto forma parte de nuestro patrón cultural; por lo que una

reacción eminentemente penal, frente a este problema, solo coadyuvaría a transmitir la apariencia de efectividad y protección social, pero no a un efectivo cambio cultural, quedando, además, presentes de los costos altos que encierra el recurso al Derecho penal en desmedro de otras fórmulas informales u otros medios de resolución de conflictos. Ante el redescubrimiento de la mujer como víctima y la presión mediática que conlleva un ánimo de venganza por parte de la sociedad, el legislador recurrió una vez más al Derecho Penal como la primera opción de solución al problema, sin hacer mayor análisis sobre el mismo, lo que condujo a la creación del nuevo tipo penal de feminicidio, incrementando considerablemente las penas de manera desproporcionada con los otros tipos penales que también protegen la vida y la salud de las personas. Antes de la introducción del nuevo delito de feminicidio a nuestro código Penal, los tipos penales existentes, como el homicidio y sus tipos agravados como el parricidio y el homicidio calificado, prodigaban un adecuado cuidado tanto para la vida del hombre como de la mujer, por lo que la no creación de este nuevo tipo penal de ninguna manera hubiera significado la impunidad de tal comportamiento. El hecho de que, como señaláramos en el capítulo correspondiente, nuestros Tribunales no apliquen figuras penales agravadas como el asesinato por ferocidad o el parricidio, sino que subsuman tal comportamiento en el ilícito del homicidio por emoción violenta, no implica la inexistencia de tipos penales que proscriban el atentado en contra de la vida de la mujer, sino que, quizás equivocadamente, atribuyan ciertas cualidades a un determinado comportamiento que hacen que sea subsumible en delitos con penas no tan elevadas en comparación a otros. Ha quedado demostrado que el nuevo tipo penal de feminicidio viola el derecho fundamental a la igualdad al darle un trato diferenciado y sobreproteger la vida de las mujeres en desmedro de la vida del hombre y de otros grupos vulnerables que necesitan mayor protección. Es atentatorio contra el principio de culpabilidad ya que conllevará a la imposición de penas por el resultado. Del mismo modo atenta contra la proporcionalidad de las penas ya que sanciona una misma conducta con mayor pena por el solo hecho de ser la víctima una mujer. Finalmente, el nuevo tipo penal de feminicidio genera problemas en su aplicación debido a la forma poco clara en su redacción, ocasionando

incertidumbre en los operadores del Derecho que a la postre generará que la aplicación correcta o defectuosa cree mayor descontento en la población y la desconfianza en el poder Judicial como institución, ya que no se consigue la respuesta que se busca en él: la de sancionar con la mayor pena a los autores de la muerte de una mujer.

### **C. Antecedentes Locales**

Rivera (2017), en su trabajo de investigación titulado “Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016”, para la obtención del Título profesional de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes Huancayo, Perú.

Concluyendo que las sanciones penales a los agresores que han cometido tentativa de feminicidio y feminicidio no han cumplido con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo, sino que por el contrario se encuentra incrementándose. El Poder Judicial sólo trata de la parte jurídica de los casos de tentativa y feminicidio dejando de lado el aspecto social del problema, así como no brinda protección a los menores hijos de las mujeres víctimas. Las sanciones aplicadas se consideran benignas ya que la mayoría de los agresores ha retomado su libertad al tener penas suspendidas, y no se están tomando medidas preventivas frente a la violencia contra la mujer. No se está protegiendo a los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio a no encontrarse estipulada en el Código Penal y al no entrar en aplicación el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo del año 2015. No se han establecido mecanismos para el seguimiento a los menores que quedan en abandono en el caso de feminicidio, sino que la responsabilidad se les ha delegado a las familias de las víctimas desentendiéndose el Estado de su papel de protección.

Ames (2016) en su trabajo de investigación titulada “Violencia Familiar y Feminicidio en Demuna de la Provincia de Huancayo – 2015”, Estudio realizado para la obtención del Título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, Perú.

Concluyendo que, se determinó que entre la violencia familiar y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson: r

=0.776. Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia familiar y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015. Se determinó que entre la violencia física y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.707$ . Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia física y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015. Se determinó que entre la violencia psicológica y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.613$ . Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia psicológica y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015. Se determinó que entre la violencia sexual y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.529$ . Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia sexual y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015.

Paucar, (2019) en su trabajo de investigación titulada Ley N°30364; que protege a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en los periodos 2017-2018; para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes; Huancayo, Perú; cuya metodología fue descriptiva simple.

Concluyendo que se ha determinado que la Ley N°30364 a través de sus medidas de protección se asocia significativamente con la protección a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en los periodos 2017 -2018. Donde, de los expedientes observados en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en los periodos 2017-2018, la mayoría de las víctimas recibe una protección media (75.0%) de acuerdo a los resultados obtenidos en la Tabla N°08. Se ha establecido que la Ley N°30364 a través de sus medidas de protección se asocia significativamente con la protección a las víctimas que sufren lesiones físicas. Finalmente se ha establecido que la Ley N°30364 a través de sus medidas de protección se asocia

significativamente con la protección a las víctimas que sufren lesiones psicológicas en el proceso de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en los periodos 2017 -2018.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Violencia Familiar**

#### **2.2.1.1. Definición**

Castillo (2014) afirma lo siguiente: “La violencia familiar es aquel tipo de violencia, ya sea física, sexual o psicológica en este último caso si se produce de manera reiterada, ejercida sobre la o el cónyuge o la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de efectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia”.

También el Equipo Técnico Multidisciplinario – ETM - Paraguay (2012) “La violencia doméstica es una forma de la violencia de género, específicamente la que se desarrolla en el espacio doméstico, delimitado por las interacciones en contextos privados. Incluye el noviazgo, una relación de pareja, con o sin convivencia o vínculos de exparejas” (Equipo Técnico Multidisciplinario – ETM - Paraguay, 2012).

Para Peña (2008) “la violencia familiar es un fenómeno social que cada vez se extiende más en las familias peruanas”.

A decir Contreras (2004) “la violencia familiar en nuestro país es un problema social, muy frecuente, que ha existido desde épocas antiguas, siendo la raíz de la Conquista y Colonización Española que marca el hecho histórico de dominación que sufre la población nativa en el Perú”.

Según Nuñez & Castillo (2014) concluye que “en efecto, el maltrato suele formar parte de nuestra socialización y por tanto de la rutina en la convivencia, y el hecho de verse como una conducta ordinaria, imposibilita asumir la realidad de dichas circunstancias o cuando se toma conciencia, ya las consecuencias son muy graves”.

En este propósito Tafur (2011) establece que “la violencia en la familia es una realidad que necesita nuestra atención. La violencia atenta contra la armonía en el hogar. La violencia familiar ocurre en todos los estratos socio económicos”.

En relación con este último Rabiones (2005) “indica que la violencia doméstica en familias de todas las razas, culturales, religiones y estados económicos, es un mito que solo sucede en familias pobres o de ciertas comunidades, en las familias de altos recursos económicos también hay muchos casos de maltrato conyugal”.

“Al abordar su definición (la de violencia familiar) se debe tener en cuenta varios aspectos generales: a). como ya se ha mencionado, la violencia siempre es intencional; b). debe ocasionar un daño físico o psicológico, por acción u omisión; c). la violencia persigue normalmente un objetivo: someter y controlar a la víctima. (Castillo, 2014)

### **2.2.1.2. Concepto Social y Jurídico**

Según Alvarado y Fernández (2019), “la violencia es un fenómeno multidimensional y atañe a los diferentes ámbitos de la vida de las personas: el económico, el político, el social y el cultural. Este problema es calificado como el crimen encubierto más numeroso del mundo y es considerado como un atentado a los derechos humanos de las personas, pues vulnera la integridad física, la estabilidad psicológica y la integridad y libertad sexual. Constituye un problema de suma gravedad debido a que atenta al libre desenvolvimiento de las personas e impide que la población y la comunidad en general alcance el desarrollo, pues, impide la construcción de relaciones democráticas con equidad social, de género y generacional. Las víctimas de la violencia familiar no son solamente las mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia, son también víctimas todos/as aquellos/as que se encuentran dentro del ámbito familiar. Por ello, serán víctimas de la violencia familiar tanto varones como mujeres, niños, niñas y adolescentes, padres, madres, parientes que viven en el hogar, abuelos, abuelas, etc.” (Alvarado Vicente & Fernández Guerra, 2019, pág. 38).

Según la Convención de Belem do Para establecida por la Organización de Estados Americanos (1994), se entiende por violencia contra las mujeres:

- “La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor

comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual” (OAS, 1994).

- “La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar” (OAS, 1994).
- “La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra” (OAS, 1994).

Acerca de los conceptos jurídicos es necesario indicar la Ley N° 30364, que nos dice, “la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en privado” (Congreso de la República, 2015).

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- “La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o de cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual” (Congreso de la República, 2015).
- “La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de persona, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar” (Congreso de la República, 2015).
- “La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiere que ocurra” (Congreso de la República, 2015).

La citada norma recoge la definición de las Naciones Unidas, la cual reconoce que las mujeres pueden ser víctimas de violencia en el ámbito privado y en el público “por su condición de tales o su condición de mujer.



Por lo que, “ser mujer implica tener una mayor vulnerabilidad a la violencia debido al machismo imperante y la desigualdad. La violencia contra las mujeres está asociada a la dominación masculina y a la legitimización de la creencia de que los hombres están facultados para utilizar contra ellas, en caso no accedan a sus requerimientos” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016)

#### **2.2.1.3. Denominación de Víctima de acuerdo al Reglamento de la Ley 30364, artículo 4.**

Así mismo el Reglamento de la Ley 30364 en su artículo 4, “se denomina víctima a la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia:” (Presidencia de la República, 2019).

- a. “Víctima. Se considera víctima directa a la mujer durante todo su ciclo de vida o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley. Se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia” (Presidencia de la República, 2019).
- b. “Personas en condición de vulnerabilidad. Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, económicas, culturales o lingüísticas, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos. Esto incluye, de manera enunciativa, la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios, población afroperuana, la migración, el refugio, el desplazamiento, la pobreza, la identidad de género, la orientación sexual, la privación de la libertad, el estado de gestación, la discapacidad, entre otras” (Presidencia de la República, 2019).

- c. “La violencia contra las mujeres por su condición de tal. Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso” (Presidencia de la República, 2019).
- d. “La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar. Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra” (Presidencia de la República, 2019).
- e. “Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la condición de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual” (Presidencia de la República, 2019).
- f. “Revictimización. Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización

considerando la especial condición de la víctima” (Presidencia de la República, 2019).

g. “Violencia económica o patrimonial. Además de lo previsto en el literal d) del artículo 8 de la Ley, la violencia económica o patrimonial se manifiesta, entre otros, a través de las siguientes acciones u omisiones:

- Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica.
- Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración.
- Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar.
- Condicionar el cumplimiento de la obligación de alimentos, como medio de sometimiento.
- Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes destinados al alquiler, venta o instrumentos de trabajo.
- Dañar, sustraer, destruir, deteriorar o retener los bienes personales como ropa, celulares, tabletas, computadoras, entre otros” (Presidencia de la República, 2019).

Acerca de la Ficha de Valoración del Riesgo (FVR): “Es un instrumento que aplica la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, que tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, *el feminicidio*” (El Peruano, 2019).

#### **2.2.1.4. Componentes de la Conducta Violenta y Efectos de la Violencia Familiar.**

Según Echeburua y Corral (1998) citados por Morales et. al. (2013), “la conducta violenta en el hogar es el resultado de un estado emocional intenso, la ira, que interactúa con unas actitudes de hostilidad, un repertorio pobre de conductas (déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas) y unos factores precipitantes (situaciones de

estrés, consumo abusivo de alcohol, celos, etc.), así como de percepción de vulnerabilidad de la víctima. En este contexto, para estos autores seis son los factores que intervienen en la generación de conductas violentas en la pareja” (Morales Peillard, Trujillo Carrasco, Hurtado Bunster, Cárcamo Cáceres, & Torres Vallejos, 2013).

- a. “Una actitud de hostilidad. Esta puede ser resultado de estereotipos sexuales machistas en relación con la necesidad de comisión de la mujer, de la existencia de celos patológicos y de la legitimación subjetiva de la violencia como estrategia de solución de problemas” (Morales Peillard, Trujillo Carrasco, Hurtado Bunster, Cárcamo Cáceres, & Torres Vallejos, 2013).
- b. “Un estado emocional de ira. Esta emoción, que varía en intensidad desde la suave irritación o molestia por la actitud de hostilidad y por unos pensamientos activadores con recuerdos de situaciones negativas habidas en la relación o suscitados directamente por estímulos generadores de malestar ajenos a la pareja (contratiempos laborales, dificultades económicas, problemas en la educación de los hijos, etc.). manifestar ira no es algo de por si insano. La ira insana, de la que se ocupa este apartado, surge de forma descontrolada, está acompañada, aunque no siempre de actitudes hostiles, genera conductas violentas y contribuye a deteriorar la relación de los demás” (Morales Peillard, Trujillo Carrasco, Hurtado Bunster, Cárcamo Cáceres, & Torres Vallejos, 2013).
- c. “Unos factores precipitantes directos. El consumo abusivo de alcohol o drogas, sobre todo cuando interactúa con las pequeñas frustraciones de la vida cotidiana en la relación de pareja, constituye a la aparición de las conductas violentas” (Morales Peillard, Trujillo Carrasco, Hurtado Bunster, Cárcamo Cáceres, & Torres Vallejos, 2013).
- d. “Un reporte pobre de conducta y trastornos de personalidad. Más concreto, los déficits de habilidades de comunicación y de solución de problema impiden la canalización de los conflictos de una forma adecuada. El problema se agrava cuando existen alteraciones de la personalidad, como suspicacia, celos, autoestima baja, falta de

empatía efectiva, necesidad extrema de estimación, etc. ” (Morales Peillard, Trujillo Carrasco, Hurtado Bunster, Cárcamo Cáceres, & Torres Vallejos, 2013).

- e. “La percepción de vulnerabilidad de la víctima. “Un hombre irritado puede descargar su ira en otra persona (mecanismo frustración ira agresión), pero suele hacerlo solo en aquella que percibe como más vulnerable y que no tenga una capacidad de respuesta enérgica y en un torno la familia en que sea más fácil ocultar lo ocurrido. De ahí que las mujeres, los niños y los ancianos sean las personas más vulnerables, y que el hogar el refugio de protección por excelencia pueda convertirse, paradójicamente, en un lugar de riesgo” (Morales Peillard, Trujillo Carrasco, Hurtado Bunster, Cárcamo Cáceres, & Torres Vallejos, 2013).
- f. “El reforzamiento de las conductas violentas previas. “Muy frecuente las conductas violentas anteriores han quedado reforzadas para el hombre violento porque con estas han conseguido los objetivos deseados. La violencia ser un método sumamente efectivo y rápido para consiguiera lo deseado. A su vez, la sumisión de la mujer puede quedar también reforzada porque, con un comportamiento claudicante, consigue evitar las consecuencias derivadas de una conducta violento por parte de la pareja” (Morales Peillard, Trujillo Carrasco, Hurtado Bunster, Cárcamo Cáceres, & Torres Vallejos, 2013).

#### **2.2.1.5. Ciclo de violencia doméstica.**

De acuerdo a Mazariegos (2014), “el maltrato puede iniciar por abuso psicológico y puede ser difícil percibirlo por la apariencia amorosa, las conductas restrictivas y controladoras se hacen camino para dragar la autonomía y el poder de decisión que a su vez causan aislamiento y dependencia, Ej.: los celos. El marido puede empezar a celar a una mujer por la manera en que se viste, sobre las amistades, las actividades, entradas y salidas de casa y pueden ser percibidas como una muestra de amor y como no agresivas y son admitidas por las mujeres” (Mazariegos García, 2014, pág. 44).

Tal es así que, “este tipo de relaciones pueden empezar en la adolescencia y en la juventud ya que en esta etapa empiezan a tomar forma los roles de género. Donde seguir la idea del romanticismo, puede hacer que las mujeres renuncien o cedan terreno para complacer y evitar enojos de parte de la pareja. Si esta condición se acepta, la situación se convertirá en habitual y la violencia se incrementará para conseguir más objetivos” (Mazariegos García, 2014, pág. 44).

El ciclo de la violencia se desarrolla en tres fases.

- “*Fase de acumulación de la tensión.* las características son la escala gradual de tensión con la irritabilidad del hombre va en aumento sin motivo aparente. El maltratador expresa hostilidad, aunque no de forma explosiva, puede haber malos gestos, palabras que demuestre disgusto por cualquier situación, sensación de incomodidad y excesiva sensibilidad. El sujeto se encuentra tenso, frenético, sin posibilidad de relajarse y se siente impotente y dominado por una fuerza interior. Los pensamientos de infidelidad o abandono de la familia lo aterrorizan, a este proceso se le denomina dependencia encubierta. Los malos tratos ayudan a pasar por alto la dependencia oculta. La mujer hace intentos para calmar la ira del hombre, trata de complacerlo y evita cualquier tipo de actividad que pueda molestarle. Tiene la creencia que ella puede evitar la agresión, pero la tensión irá en aumento y se desencadenará la siguiente fase” (Mazariegos García, 2014, págs. 44-45).
- “*Fase del incidente agudo o explosión violenta.* la violencia se hace presente por agresiones físicas, sexuales o psicológicas, en esta fase la mujer suele pedir ayuda o denunciar. Los golpes, insultos y otras agresiones aparecen. El agresor se encuentra en un estado disociativo, alterado donde la mente y el cuerpo parecen separarse, las víctimas dicen que la mirada del agresor es inexpresiva y que cuando el ataque ha comenzado el único que puede detenerlo es el mismo hombre. El abusador se convierte en un adicto de ese tipo de liberación de tensión y hostilidad” (Mazariegos García, 2014, pág. 45).

En efecto, “el hombre explota y castiga muy duramente a su compañera, tan duramente que ella resulta herida y terriblemente confusa. Él ha acabado perdiendo el control. La tensión ha crecido hasta descargarse de muchas formas y en diferentes grados: Insulta, dice cosas hirientes, pega, lanza o rompe objetos, se emborracha, permanece mudo días, pelea con otros, tiene un romance, compra cosas muy caras, juega, rechaza a la pareja, fuerza las relaciones sexuales, corta la tarjeta de crédito a la pareja, deja un trabajo, avergüenza a su pareja en público, cuenta historias de ella a sus espaldas o enfrente de ella, cambia de casa, amenaza con violencia, con llevarla a un manicomio o llevarse a los hijos, rompe la promesa de conducir con precaución, de priva de sueño a la pareja, castiga a nivel emocional” (Mazariegos García, 2014, pág. 45).

- “*Fase del arrepentimiento o luna de miel*. El hombre se muestra arrepentido, cariñoso, hace promesas de cambio y pide perdón. Esta fase hace que la mujer se mantenga en esta relación y no denuncie ni pida ayuda. Esta fase mantiene las relaciones de violencia atadas. El agresor aparece como víctima, todos merecen una oportunidad, ellos muestran el lado bueno y las mujeres recuperan de quien se enamoraron. Cada nuevo comenzar, cada oportunidad, aumenta de intensidad y de frecuencia el ciclo” (Mazariegos García, 2014, pág. 45).

Tal es así, que “el agresor regularmente hace recaer la culpa sobre la víctima. La idea irracional que dos personas que se aman pueden superarlo todo y prevaleces a costa de cualquier contratiempo grave. Hace que la víctima se convenza que son los dos contra el mundo. Los dos se convencen que el amor todo lo puede. El ciclo de violencia puede verse de la siguiente manera, y no cambia solo aumenta” (Mazariegos García, 2014, pág. 46).



Figura 1. Ciclo de violencia doméstica

Fuente: Mazariegos (2014)

#### 2.2.1.6. Tipos de violencia doméstica.

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

##### a. Violencia física.

“Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (Congreso de la República, 2015).

Activos: “Bofetadas, puñetazos, golpes en diferentes partes del cuerpo, empujones, apretones, sacudidas, patadas, mordeduras, jalones de cabello, quemaduras, fracturas, cortes, arrojar objetos, tratar de asfixiar, y muerte”

Pasivos: “La privación de cuidados médicos durante una enfermedad de lesión”



## **b. Violencia psicológica.**

“Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia” (Congreso de la República, 2015)

Agresiones verbales: insultos, burlas

Humillaciones: Prohibiciones a la mujer, conversar con sus amigas, salir de casa, ir a visitar a su familia y participar en grupos

Amenazas contra la mujer: amenaza de abandono del hogar, amenaza de arrebato de los hijos, la expresión de hartazgo respecto a su persona (“me tienes cansado, harto, no te soporto”), amenaza de golpearla y amenaza de matarla.

## **c. Violencia sexual.**

“Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación” (Congreso de la República, 2015).

Percepción de la agresión sexual

- Decirle cosas como “tienes buen poto”, “tienes buenas tetas”
- Engañarle con promesas de amor para que tenga relaciones sexuales con esa persona
- Agarrarle los senos, trasero, vagina o pene
- Mostrarle su pene o mostrarle cómo se lo acaricia
- Obligarle a besarle o acariciarle el pene
- Obligarle a besarle o acariciarle los senos o la vagina
- Amenazar con hacerle algo malo si es que no quiere tener relaciones sexuales con esa persona
- Obligarle a tener relaciones sexuales

#### **d. Violencia económica o patrimonial.**

La violencia económica y patrimonial en la Ley N° 30364 En nuestro país, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de noviembre de 2015, de manera muy similar a la legislación argentina no define a la violencia patrimonial ni económica, ni las distingue separadamente como otras legislaciones, solo establece los supuestos de violencia económica y patrimonial en forma conjunta; así observamos que en el artículo 8°, literal d), la regula de la siguiente manera:

“Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

- 1) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- 2) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- 3) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- 4) la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo:
  - Retiro de dinero irregular o atípico
  - Cambio de testamento
  - Extravío de joyas y/o efectos personales
  - El nivel de atención recibida no se corresponde a sus ingresos o medios” (Congreso de la República, 2015).

#### **2.2.1.7. Efectos de la violencia Familiar.**

La violencia familiar conlleva a generar efectos, los mismos que repercuten en el ámbito personal, en la salud, en lo productivo laboral, y en lo social, siguiendo a (Núñez & Castillo, 2014) a continuación, detallamos cada uno de ellos.

**a. Efectos en lo personal.**

- “Temor. Constituye la reacción más común por las constantes amenazas y situaciones violentas vividas” (Núñez & Castillo, 2014).
- “Inseguridad. La persona agredida se muestra indecisa e incompetente para la toma de las decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema” (Núñez & Castillo, 2014).
- “Culpa: La víctima asume que todo lo que le está sucediendo es únicamente su responsabilidad, se considera culpable de los hechos de violencia porque cree que en alguna medida merece ser castigada” (Núñez & Castillo, 2014).
- “Vergüenza. Se expresa con la tendencia a silenciar la situación que atraviesa o dificultad para expresar lo que le sucede” (Núñez & Castillo, 2014).
- “Aislamiento. La víctima tiene la sensación de ser la única que tiene este tipo de problema, por lo cual le resulta difícil pedir ayuda. El aislamiento también se produce por la imposibilidad de comunicarse con los demás, muchas veces por imposiciones del agresor, dando lugar a un distanciamiento con los vecinos(as), amistades y familiares, es decir, se produce el rompimiento de los vínculos sociales de la víctima” (Núñez & Castillo, 2014).
- “Falta de empoderamiento. Imposibilidad para tomar decisiones sobre su situación actual, debido a la gran inseguridad que presentan” (Núñez & Castillo, 2014).

**b. Efectos en la Salud.**

- “Baja autoestima. Poca o escasa valoración sobre su propia persona. La pérdida del amor y respeto a sí misma, genera problemas para desenvolverse en todos los ámbitos de la vida” (Núñez & Castillo, 2014).
- “Depresión. Sentimiento, de profunda tristeza y pérdida de sentido de la vida como consecuencia de no haber logrado la felicidad, la unión familiar, la armonía familiar” (Núñez & Castillo, 2014).

- “Dependencia emocional. La víctima se limitada a su actuación van a depender de la aprobación del agresor” (Núñez & Castillo, 2014).

#### **c. Efectos en lo productivo Laboral.**

- “Dependencia económica con relación al agresor.
- Baja productividad, menos horas/mujer.
- Pobreza.
- Perdida de propiedades” (Núñez & Castillo, 2014).

#### **d. Efectos en lo social.**

“La problemática de la violencia familiar tiene indudables repercusiones sociales que afectan a la comunidad en su conjunto, generando problemas de anomia colectiva, relaciones interpersonales deficientes, comportamientos extremos de los individuos y el traslado de padres a hijos(as) de actitudes violentas en la familia. Igualmente, la violencia familiar es generadora de pobreza y subdesarrollo, debido a que la mujer maltratada tiene bajo rendimiento en el trabajo, es impedida de realizar actividades productivas o, como producto de la violencia, no puede trabajar” (Núñez & Castillo, 2014).

### **2.2.1.8. Tratamiento Legal de la Violencia Familiar en el Perú (Ley N° 30364).**

#### **a. Denunciar ante la Policía del Perú.**

Artículo 22.1 “Como puede observarse, La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial” (Congreso de la República, 2015).

El Artículo 15° de la Ley N° 30364, prescribe: “(...) Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado. El informe policial se remite simultáneamente al Juzgado de Familia y Fiscalía Penal, dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia que contiene como mínimo la siguiente información:” (Congreso de la República, 2015).

- “Nombre y apellidos de la presunta víctima, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis y referencias para la ubicación, el número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera.
- Nombre de la entidad o institución que comunicó los hechos de violencia y su dirección. Cuando la persona denunciante es distinta a la víctima, se consigna el nombre, el número de su documento de identidad, el número de sus teléfonos y/o correo electrónico si lo tuviera, salvo que haya solicitado la reserva de identidad.
- Nombre, número de documento de identidad, dirección con el respectivo croquis de ubicación de la persona denunciada de conocerse, número de teléfono fijo y/o celular y/o correo electrónico si lo tuviera, y profesión, cargo u ocupación, de conocerse.
- Fecha del hecho denunciado.
- Resumen de los hechos que motivan la denuncia, precisando el lugar, las circunstancias y cualquier otra información relevante.
- Precisión de las diligencias realizadas en la etapa de investigación.
- Informe sobre las denuncias presentadas anteriormente por la víctima por hechos semejantes.
- Informe sobre los antecedentes de la persona denunciada respecto a hechos de violencia o a la comisión de otros delitos que denoten su peligrosidad.

- Informe relativo a si la persona denunciada es funcionaria, funcionario, servidor o servidora pública de acuerdo al artículo 425 del Código Penal.
- Informe relativo a si la persona denunciada tiene licencia para uso de armas de fuego.
- Ficha de valoración del riesgo debidamente llenada.
- Fecha de elaboración del informe policial” (Congreso de la República, 2015).

Asimismo, “el informe o atestado policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como certificados médicos o psicológicos presentados por las víctimas, grabaciones, fotografías, mensajes a través de teléfonos o medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros” (Congreso de la República, 2015).

#### **b. Denuncia ante el Ministerio Público.**

El Artículo 28° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP prescribe: “28.1. Cuando la víctima, tercera persona o entidad acuda directamente al Ministerio Público a comunicar hechos de violencia, la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta de turno recibe la denuncia y aplica la ficha de valoración de riesgo, bajo responsabilidad. Asimismo, dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes” (Presidencia de la República, 2019).

28. 2. “La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, coordina con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, Centro Emergencia Mujer, Defensa Pública, Sociedad Civil u otras Organizaciones con fines de apoyo a las presuntas víctimas, para que se adopten las medidas que correspondan” (Presidencia de la República, 2019).

De igual manera informa al Juzgado de las Disposiciones que pudiera haber dictado con arreglo al Artículo 28.3. “La Fiscalía de Familia, Penal o Mixta, en el plazo de veinticuatro (24) horas, remite los actuados al Juzgado de Familia, asimismo pone en su conocimiento la situación de las víctimas en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de

protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que hubiera dictado con arreglo a la normativa vigente” (Presidencia de la República, 2019).

28.4. “En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal se aplica lo señalado en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, así como las normas relacionadas a la materia” (Presidencia de la República, 2019).

### **c. Denuncia ante Los Juzgados de Familia.**

En este caso de denuncia directa, el artículo 30° prescribe: “Si el Juzgado de Familia de Turno recibe en forma directa la denuncia verbal o escrita por violencia, procede conforme al artículo 15° de la Ley y aplicado a la ficha de valoración de riesgo que corresponda, cita a audiencia y ordena la actuación de prueba de oficio de considerarlo necesario” (Presidencia de la República, 2019).

En caso de denuncia remitida por el Ministerio Público, el artículo 29° que prescribe: “El Juzgado de Familia, según corresponda, recibe la denuncia derivada por la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta o la Policía Nacional del Perú; cita a audiencia, evalúa y dicta medidas de protección y cautelares correspondientes” (Presidencia de la República, 2019).

Artículo 31° prescribe: 31°.1 “Cuando el Juzgado de Familia recibe la denuncia de forma directa y advierte indicios de la comisión de un delito que requiera de investigación inmediata, remite los actuados en original y en el día a la Fiscalía Penal o Mixta de turno para que actúe conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de que continúe con la tramitación del ámbito de tutela especial” (Presidencia de la República, 2019).

31.2. “En casos de riesgo severo, el Juzgado de Familia comunica inmediatamente a la Policía Nacional del Perú para que adopte las acciones inmediatas como patrullaje integrado, coordinación con serenazgo o juntas vecinales, formando una red de protección para la víctima, de conformidad con el artículo 15-A de la Ley” (Presidencia de la República, 2019).

El Artículo 16° de la Ley N° 30364 prescribe: “En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal” (Congreso de la República, 2015).

#### **d. Audiencia.**

Artículo 35° del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de La Ley N° 30364, prescribe: “35°.1. El Juzgado de Familia cita a las partes a través del medio más célere como facsímil, teléfono, correo electrónico personal o cualquier otro medio de comunicación, sea de manera directa o a través de su representante legal, dejando constancia de dicho acto. Puede ser convocada mediante cédula de notificación sin exceder del plazo previsto en la ley para su realización” (Presidencia de la República, 2019).

35°.2 “Cuando el Juzgado de Familia no logre ubicar a alguna o ninguna de las partes para la citación o notificación a la audiencia, se deja constancia de ello y se lleva a cabo la audiencia” (Presidencia de la República, 2019).

35°.3 “En caso de no existir elementos que sustenten el otorgamiento de la medida de protección o cautelar, el Juzgado de Familia traslada los actuados a la Fiscalía Penal para que proceda conforme a sus atribuciones” (Presidencia de la República, 2019).

35°.4. “Si la persona denunciada asiste a la audiencia, se le tiene por notificada en el acto” (Presidencia de la República, 2019).



#### **e. Dictamen de medida de Protección.**

El artículo 37° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP 2019, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, prescribe:

37.1. “El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora; así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley. En la misma resolución, de oficio o a solicitud de parte, el Juzgado de Familia se pronuncia sobre las medidas cautelares establecidas en el artículo 22°-B de la Ley” (Presidencia de la República, 2019).

37°.2. “El dictado de las medidas de protección en vía judicial no impide la adopción de medidas administrativas en otros procedimientos establecidos” (Presidencia de la República, 2019).

37°.3 “El mandato de cese, abstención y prohibición de ejercer violencia por sí solo no garantiza la protección de la víctima. Sin embargo, puede ser ordenado por el Juzgado de Familia como una medida adicional que debe ser cumplida por la presunta persona agresora” (Presidencia de la República, 2019).

37°.4 “Todas las medidas de protección y medidas cautelares deben dictarse bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes; sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad” (Presidencia de la República, 2019).

37°.5 “El Juzgado de Familia comunica las medidas de protección y medidas cautelares a la Policía Nacional del Perú, así como a las otras entidades encargadas de su ejecución mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial u otro medio de comunicación célere que permita su diligenciamiento inmediato. Asimismo, el Juzgado de Familia comunica las medidas de protección y medidas cautelares a otras entidades públicas o privadas que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento y la eficacia de dichas medidas” (Presidencia de la República, 2019).

37°.6 “El cuaderno relativo a las medidas de protección o cautelares adoptadas puede formarse física, digital o electrónicamente, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación de acuerdo al artículo 16°-B de la ley” (Presidencia de la República, 2019).

**f. Dictamen de la Medida Cautelar.**

El artículo 40° del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, prescribe: 40°.1. “El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil. 40.2. La víctima que cuenta con una medida cautelar puede iniciar un proceso de fondo ante el Juzgado competente, conforme el artículo 22-B de la Ley” (Presidencia de la República, 2019).

40.3 “Las medidas cautelares se mantienen vigente hasta que el Juzgado a cargo del proceso de fondo dicte sentencia consentida o ejecutoriada, o se varíe la medida cautelar” (Presidencia de la República, 2019).

40.4 “El Juzgado de Familia remite el cuaderno cautelar de alimentos al Juzgado competente para el inicio del proceso principal y la ejecución de la medida cautelar bajo los principios de mínimo formalismo e interés superior del niño” (Presidencia de la República, 2019).

40.5 “El Juzgado de Familia puede dictar la medida cautelar de acogimiento familiar con familia extensa de una niña, niño o adolescente, siempre que no contravenga a su interés superior. Dicha medida cautelar es comunicada de manera inmediata a la Unidad de Protección Especial de su jurisdicción y tiene vigencia hasta que este aplique la medida de protección que corresponda en el marco de sus competencias” (Presidencia de la República, 2019).

## **g. Etapas de Sanción.**

### **g.1 Remisión del Expediente.**

El artículo 48° del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, prescribe: “48.1. Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado, en el plazo de veinticuatro (24) horas. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal” (Presidencia de la República, 2019).

48.2 “Para la remisión del expediente, el Juzgado de Familia observa la prevención que pudiera haberse generado a nivel de la Fiscalía Penal, Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Penal” (Presidencia de la República, 2019).

### **g.2. Proceso Penal.**

La Fiscalía Penal o Mixto como titular de la acción penal inicia la investigación apenas tome conocimiento de los hechos, procede según las disposiciones establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el Código de Procedimientos Penales y otras normas sobre la materia. Si en el transcurso de su actuación, advierte que los hechos no constituyen delito y existe probabilidad de que configuren faltas, remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado.

Asimismo, “en caso de niñas, niños y adolescentes la Fiscalía de Familia procede de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes. La Fiscalía Penal puede tomar medidas de protección conforme a los artículos 247 y siguientes del Código Procesal Penal y solicitar la asistencia del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos” (Congreso de la República, 2015).

### **g.3. Sentencia.**

“La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria. En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada. En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda” (Congreso de la República, 2015), contiene:

- “La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
- El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
- El tratamiento especializado al condenado.
- La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
- Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
- La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
- Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas” (Congreso de la República, 2015).

“En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido” (Congreso de la República, 2015).

“La Fiscalía Penal realiza la investigación, realizando la misma, puede dictar Archivar o Formalizar Denuncia (Denuncia Penal o Denuncia por Faltas).

En caso de dictar el Archivo de la Investigación, entonces cesa la medida de protección.

En caso de Formalizar Denuncia:

1.- Denuncia por Faltas (Juez de Paz Letrado):

Sentencia:

a) Absolutoria: Cesa la Medida de Protección y cesa la medida Cautelar.

b) Condenatoria: Pena Limitativa de Derechos.

2.- Denuncia Penal (Juez Penal):

a) Absolutoria. Cesa la Medida de Protección y cesa la medida cautelar.

b) Condenatoria. Pena Privativa de Libertad” (Congreso de la República, 2015).

#### **2.2.1.9. Dimensiones la Variable Dependiente: Violencia Familiar**

##### **a. Sociológicos.**

Según Cabrera y Vargas (2018), “se mantienen aún dentro de la familia los rasgos patriarcales, pese a que la ideología patriarcal ha entrado en abierta contradicción con la noción de igualdad de los sexos, sin embargo, aún existe esta ideología patriarcal en la forma de relacionarse que mantiene este abuso del poder del fuerte sobre el débil, del hombre sobre la mujer, siendo necesario señalar que en las familias contemporáneas la víctima de este abuso (la mujer), por razones coyunturales, (se encuentran a cargo de una función específica, como es el alimentar a la familia, si el marido pierde el trabajo, la mujer lo suple en esta función generadora de ingreso) genera un cambio en la forma de relacionarse, lo cual causa mayor tensión y surge la violencia del que detenta el poder para no perder su posición de autoridad” (Cabrera Barrantes & Vargas Cabanillas, 2018, pág. 20).

Asimismo, señalan que “esta forma patriarcal de relacionarse constituye una desvalorización de la mujer ante su familia, esposo e hijos, lo que conlleva a que ella no sea motivadora o generadora de los valores y principios de igualdad, justicia, caridad, no violencia que debe enseñar a sus hijos, los que aprenden una forma de interrelacionarse completamente inadecuada para su desarrollo y, por ende, para el desarrollo de la sociedad” (Cabrera Barrantes & Vargas Cabanillas, 2018, pág. 20)

#### **b. Económicos.**

Cabrera y Vargas (2018) señalan que: “al separar las funciones económicas de la familia se le ha restringido a la mujer en sus posibilidades de vinculación entre ella y la sociedad, la familia no ha perdido sus funciones económicas, en ella permanecen las tasas de reproducción y cuidado de los seres humanos (el trabajo doméstico), pero de estas funciones no reciben una gratificación económica ni tampoco una gratificación social. Más aún dicha función se realiza en unidades que cada vez se reducen más, así el ama de casa de las familias urbanas contemporáneas, en especial de los sectores sociales de más bajos ingresos, se convierte en una trabajadora aislada de la sociedad y carente de independencia económica. El hecho de que la situación económica de la mujer no varíe implica que sigue en condiciones de inferioridad a pesar de tener nuevas atribuciones. La mujer debe tener capacidad de ser independiente para así poder rechazar la violencia que se ejerce contra ella” (Cabrera Barrantes & Vargas Cabanillas, 2018, pág. 22)

#### **c. Políticos.**

“En la sociedad contemporánea la ideología patriarcal está en retroceso, esto se refleja por lo menos en las políticas que asumen los estados, se asume que hombres y mujeres tienen los mismos derechos, se establece que la familia se encuentra en crisis, se busca alternativas para proteger a la institución familiar, sin embargo, se considera que en la medida que el estado sea sensible a los casos de violencia

estableciendo políticas de prevención, información y protección de la estructura familiar no está atacando el fondo del problema que es la violencia intrafamiliar como una de las causas de la crisis familiar. Se considera que se deben transformar tanto las estructuras como la ideología patriarcal para que sea posible que ni los hombres se sientan tentados a usar la violencia ni las mujeres tengan que aceptarla. Solo cuando haya una participación activa de la mayoría de las mujeres en la economía y la política y de los hombres en la familia se podrá lograr una relación de respeto mutuo que será lo que genere una adecuada relación familiar, estable, duradera y basada en valores y principios que correspondan en la realidad a los postulados teóricos con los que se define a la familia como célula de la sociedad” (Cabrerá Barrantes & Vargas Cabanillas, 2018, págs. 23-24).

#### **d. Jurídicos.**

El derecho elude una simple identificación con lo biológico, una disolución de lo jurídico en lo natural, “aunque parezca una tautología (pero no lo es), el derecho afirma: la familia es para el Derecho lo que el propio Derecho delimita como familia” (De Trazegnies Granda, 1990).

El artículo 236 del Código Civil de 1984 define al parentesco consanguíneo como “la relación familiar existente entre las personas que descienden de un mismo tronco, esta norma es un referente genérico que sirve de base a otras normas más precisas, así dentro de esta línea son parientes los padres, hijos, los abuelos, los nietos, y en general todos los ascendientes y descendientes, en cualquier grado de lejanía, pero también son parientes colateralmente todos los que tienen igual tronco: los primos hermanos porque tienen todos un abuelo común y así sucesivamente, constituyéndose así el parentesco llamado de sangre” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015), el cual para los fines jurídicos del derecho por su extensión es inmanejable, pues si remontamos el tronco común a 300 años tendríamos 60 millones de parientes en nuestra generación.

El art. 237º del Código Civil de 1984 amplía aún más la noción de familia introduciendo el criterio de afinidad, de acuerdo a dicha norma,

“el matrimonio produce parentesco por afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro y cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad de esta manera se ha duplicado literalmente la cifra antes mencionada de posibles parientes en nuestra propia generación” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

De Trazegnies et. al. (1990) señalan que “en términos verdaderamente jurídicos no se puede decir que esa sea *nuestra familia*, una noción de ese tipo sería inútil para los fines que persigue el derecho moderno, ya que por ejemplo no se podría delimitar los impedimentos al matrimonio entre parientes o la medida en que un director de un banco no debe intervenir en acuerdos o préstamos que conciernen a su familia, es por eso que el código limita los efectos civiles del parentesco colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad. Con lo expuesto sobre noción de familia se puede establecer que el derecho moderno se basa exclusivamente en elementos culturales y más propiamente jurídicos, el derecho como sistema jurídico asume los elementos y características de una sociedad basada en la familia nuclear de manera diferente en cada contexto para así regular a la familia estableciendo, por ejemplo, quiénes son sus parientes y qué es una familia, además determina los derechos y obligaciones de cada miembro del grupo familiar, establece el funcionamiento interno de la familia, norma el régimen de bienes y su administración, prevé las formas concretas de asistencia recíproca entre los miembros de la familia, establece las pautas necesarias para suplir las funciones de los padres cuando estos faltan, determina las condiciones de separación y ruptura del vínculo matrimonial, así como las consecuencias de ello, etc.” (De Trazegnies Granda, Rodríguez Iturri, Cárdenas Guiros, & Garlbaldi F., 1990)

De acuerdo a Orna (2013), “se considera que el derecho debe atender a dos aspectos en el interior de la familia, las relaciones extra patrimoniales (aquellas situaciones en que no está involucrada la administración directa del patrimonio: obligación recíproca de fidelidad y asistencia entre los cónyuges, respecto hacia el otro, a su integridad física y psicológica, la obligación de hacer vida en común, la obligación



de los padres de educar a los hijos, la obligación de los hijos de honrar y respetar a sus padres, la obligación de cada cónyuge de alimentar a sus hijos, y de sostener al otro cónyuge, la observancia del precepto de la obligación general recíproca de ayuda y colaboración que los cónyuges se deben en todo tiempo) surge acá la pregunta si es que el derecho puede con los medios que están a su alcance coerción judicial- lograr que este tipo de obligaciones se cumpla es verdad que el derecho ha implementado una serie de mecanismos jurídicos para hacer cumplir estas obligaciones extra patrimoniales al interior de la familia como, por ejemplo, la obligación de la fidelidad que se encuentra respaldada con una serie de sanciones contra el adulterio, o también la obligación de asistir a las necesidades materiales del hogar tiene su correlato coercitivo en los procedimientos para exigir el pago de alimentos, la violencia que se ejerce al interior de la familia está regulada y sancionada por la norma, sin embargo, es necesario reflexionar si los mecanismos jurídicos no resultan demasiado gruesos para introducirse en la sutileza de las relaciones intrafamiliares y ser eficaces” (Orna Sánchez, 2013, págs. 80-81).

## **2.2.2.- Femicidio**

### **2.2.2.1. Origen del término Femicidio**

Según el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (2019), “el término *femicide*, en inglés, fue utilizado por primera vez el año 1801 por Jhon Corry, para referirse al asesinato de una mujer. Pero fue hasta el año 1976, que Diana Russell, ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, acuñó la palabra *feminicidio* al referirse al asesinato de una mujer por su condición de tal. Luego, el año 1992, Diana Russell y Jill Radford, precisaron que la figura del feminicidio es el resultado final de un continuum progresivo de violencia con abusos psicológicos, físicos y sexuales de todo tipo contra la mujer. Más adelante, el año 2001, se refirieron al feminicidio como *el asesinato de personas del sexo femenino por parte de hombres por el hecho de pertenecer al sexo femenino* a fin de incluir a las niñas y a los bebés de sexo femenino” (Poder Judicial del Perú, 2019).

Asimismo, “la incorporación del término *feminicidio* a la academia latinoamericana fue realizada por la antropóloga e investigadora mexicana Marcela Lagarde en la década de los 90” (Laporte, 2012).

Por otra parte, “el objetivo de conceptualizar el término *feminicidio* por parte de Russell y las investigadoras posteriores fue el de levantar el velo de los términos neutrales y mostrar que hay cuestiones vinculadas al género detrás de una gran cantidad de muertes ocasionadas a mujeres, las mismas que son importantes de comprender para determinar por qué ocurren esas muertes y poder prevenirlas a futuro. Se ha tratado, también, de demostrar que aquellas muertes ocasionadas a mujeres no son de índole meramente privada o producto de una patología, sino que deben ser reconocidas como un asunto de política sexual” (Laporte, 2012).

En este sentido, “en la línea de que la mayoría de muertes ocasionadas a mujeres por parte de sus esposos, amantes, padres, conocidos y extraños no son consecuencia de una desviación inexplicable. Como señala el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio feminicidio), la conceptualización del feminicidio busca *visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte*” (Organización de Las Naciones Unidas, 2012)

En Latinoamérica, la Mexicana Julia Monárrez, definió el feminicidio como “el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; lo vincula con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y la complacencia política de las estructuras sociales que lo permiten, lo toleran y lo amplían” (Monárrez J. , 2005).

Cabe señalar que, existen amplias coincidencias en la región latinoamericana, en lo teórico y político, cualquiera sea el término adoptado por los países, feminicide o feminicidio, para señalar que estos vocablos responden a la necesidad de diferenciarse y evidenciar características propias de las muertes violentas de mujeres por razones

de género, respecto del término homicidio, el cual resulta demasiado genérico y neutral.

En cuanto a los organismos internacionales, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, adoptada por la Organización de Estados Americanos (1994), en su declaración sobre el Femicidio del año 2008, lo definió como “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el año 2009, “definió los feminicidios como homicidios de mujeres por razones de género, teniendo en cuenta que los feminicidios son el resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social donde las personas justifican la violencia y la discriminación basada en el género, cuyas raíces se encuentran en sus costumbres y mentalidades”.

Según el INEI (2021), “en el Perú, actualmente se ha incorporado el término feminicidio en la legislación vigente, en los registros administrativos y en las diferentes investigaciones estadísticas oficiales realizadas. Adoptándose doctrinalmente en el Código Penal Peruano, únicamente los tipos de feminicidio íntimo y no íntimo, con su caracterización respectiva” (Poder Judicial del Perú, 2021).

El INEI también señala que “la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (UNODC por sus siglas en inglés), en el documento *Estudio Global sobre el Homicidio, asesinato de mujeres y niñas por razones de género, 2018*, presenta el indicador *mujeres víctimas de homicidio perpetrado por parejas íntimas o familiares*, que comprende las mujeres víctimas de homicidio cometido por su pareja íntima actual o anterior, u otros miembros de la familia, presentándolo como indicador próximo a los homicidios de mujeres por razones género y feminicidio, y considerando que es el único concepto que tiene una definición estándar en todos los países, factibles de su producción, disponibilidad y comparabilidad” (Poder Judicial del Perú, 2019).

Asimismo, “incorpora dicho indicador en la Clasificación internacional de Delitos con fines Estadísticos (ICCS), la cual identifica los delitos en base al comportamiento del autor de los hechos para una mejor comparabilidad” (Poder Judicial del Perú, 2019).

#### **2.2.2.2. Definición de feminicidio.**

Lagarde, (1996) define así el feminicidio: “Es el genocidio contra las mujeres, y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, de la salud, las libertades y la vida de las mujeres (...) todos coinciden en su infinita crueldad y son de hecho crímenes de odio contra las mujeres” (Lagarde, 1996).

En este sentido, “los crímenes son concentrados o realizados por asesinos seriales e individuales; pueden ser cometidos por desconocidos o conocidos; parejas, parientes, novios, esposo, acompañantes, familiares, visitantes, colegas y compañeros de trabajo. Los perpetradores pueden ser ocasionales o profesionales que pertenecen a mafias organizadas” (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005)

La misma organización Flora Tristán (2005) señala que “el feminicidio es un crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni a actores específicos pues se desarrolla tanto en tiempo de paz como en los conflictos armados. Las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de violencia en las mujeres en edad productiva, Los autores de los crímenes tampoco responden a una especialidad, ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo efectivo, amical o social. Pueden ser familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. También pueden ser personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio o desconocidos” (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2005).

Monárrez (2009) define el feminicidio como (...) “el asesinato masivo de mujeres cometidos por los hombres desde su superioridad de grupos; tiene que ver con los motivos, con las heridas que si infligen en el cuerpo de la mujer y con las circunstancias sociales que imperan en ese momento; para que se dé tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder” (Monárrez,2009).

Carcedo & Sagot (2000) estudias del feminicidio en Costa Rica, lo definieron así; “Es el asesinato de mujeres por razones sociales con su género. Es la forma más extrema de violencia de género, entendida esta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. Si bien se rescata en este concepto la violencia de género, no se recoge la impunidad ni el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia” (Carcedo & Sagot, 2000)

Arocena & Cesano (2014) define legalmente el feminicidio como: “Es la muerte dolosamente por un hombre a una mujer, mediante violencia de género. En otras palabras, se trata de la privación arbitraria de la vida de una mujer por parte de un hombre, en un contexto de violencia de género” (Arocena & Cesano, 2014).

Organización de las Naciones Unidas (2001) definió el concepto como sigue: “Es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida” (Organización de las Naciones Unidas, 2001).

#### **a. Definición legal de feminicidio.**

Según el Código Penal Peruano (2016) en su artículo 108-B, describe al feminicidio como “la acción de matar a una mujer por su condición de tal, dentro de cualquiera de los siguientes contextos:

violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Por otro lado luego, “en atención a los casos de feminicidio, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP 2018), a través de los Centros de Emergencia Mujer correspondiente al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, define Feminicidio como la muerte de las mujeres por su condición de tal, en contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora; y en cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con la persona agresora” (Poder Judicial del Perú, 2021).

Asimismo, “también el Ministerio Público en el protocolo para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género, establece que el feminicidio es el acto último y más grave de violencia contra las mujeres, producto del fracaso de los intentos de someterlas y controlarlas; son un caso particular de la muerte violenta de una mujer, donde además se formula la presunción inicial de un delito de feminicidio y se realiza búsquedas de elementos que evidencien episodios de violencia de género asociados a la muerte” (Poder Judicial del Perú, 2021).

Del mismo modo, “el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) afirma de manera similar se basa en lo precisado en el artículo 108-B del Código Penal Peruano y en las definiciones precedentes, asimismo, a fin de determinar la cifra oficial de feminicidios, considera a todas las víctimas de feminicidio, cuya investigación de los hechos se encuentra, como mínimo, a nivel de investigación fiscal preliminar o un nivel más avanzado del proceso de penalización” (Poder Judicial del Perú, 2021).

Según Sánchez J. (2011), “el feminicidio es descrito como aquella acción por la que se mata a una mujer en una situación en la que se considera que esta incumple con los estereotipos de género que se esperan de ella” (Sánchez, 2011). Por su parte en palabras de Laporte (2012) “los feminicidios deben ser comprendidos dentro del sistema de género sexista de los estereotipos impuestos a los géneros y de la distribución injusta del poder entre ellos” (Laporte, 2012).

Para tal efecto podemos entender por sexismo la definición del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2010): “el sexismo es la discriminación de un género hacia otro por considerar inferior a este último. Es una práctica prejuiciosa ejercida durante muchos años que impide, en mayor medida al género femenino, el goce y ejercicio de todos sus derechos, limitando su acceso a todas las oportunidades que merece como ser humano, y lo estereotipa en un determinado rol social” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2010).

Mientras tanto Benavides (2015), señala que “los feminicidios mantienen y reproducen la discriminación estructural de las mujeres, perpetuando la desvalorización de lo femenino pues envían a las mujeres el mensaje de que, si incumplen con el estereotipo de género que se espera de ellas, podrían ser las siguientes víctimas. Por esta razón, los feminicidios expresan a las mujeres los límites que no deben cruzar y, a los varones, les envían un mensaje de poder, dominio y posesión” (Benavides, 2015).

Las ideas expuestas por Motta & Enciso (2018), donde “el factor de mayor prevalencia en las muertes ocasionadas a mujeres en el año 2017 en el Perú, de conformidad con estadísticas analizadas del Registro Nacional de Delitos en las Dependencias Policiales, fueron los celos de la pareja. Ello concuerda con la literatura desde la teoría de género, que señala como uno de los factores principales asociados a los feminicidios al varón que se considera cuestionado en su hombría masculina porque presume que su pareja le está siendo infiel por más que ello no sea así e incluso únicamente piense ello sobre la base de que su pareja haya empezado a tener más vínculos sociales o porque su pareja desea terminar con la relación romántica” (Motta & Enciso, 2018).

### 2.2.2.3. Protocolo de atención.

El Gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP mediante el cual aprueban la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”; han considerado los procedimientos para la atención integral, eficaz y oportuna a las familias de las víctimas, y la recuperación física y emocional de las sobrevivientes y de su entorno familiar. Este protocolo tiene como objetivos:

- “Establecer lineamientos y criterios comunes de intervención interinstitucional, articulada, eficaz y oportuna en los casos de femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo” (Presidencia de la República del Perú, 2018).
- “Facilitar el acceso a la justicia con la debida diligencia y la protección social garantizando la eficacia de las acciones emprendidas con las víctimas de violencia de femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo” (Presidencia de la República del Perú, 2018).
- “Fortalecer las acciones de prevención del femicidio, mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo en la violencia de pareja” (Presidencia de la República del Perú, 2018).

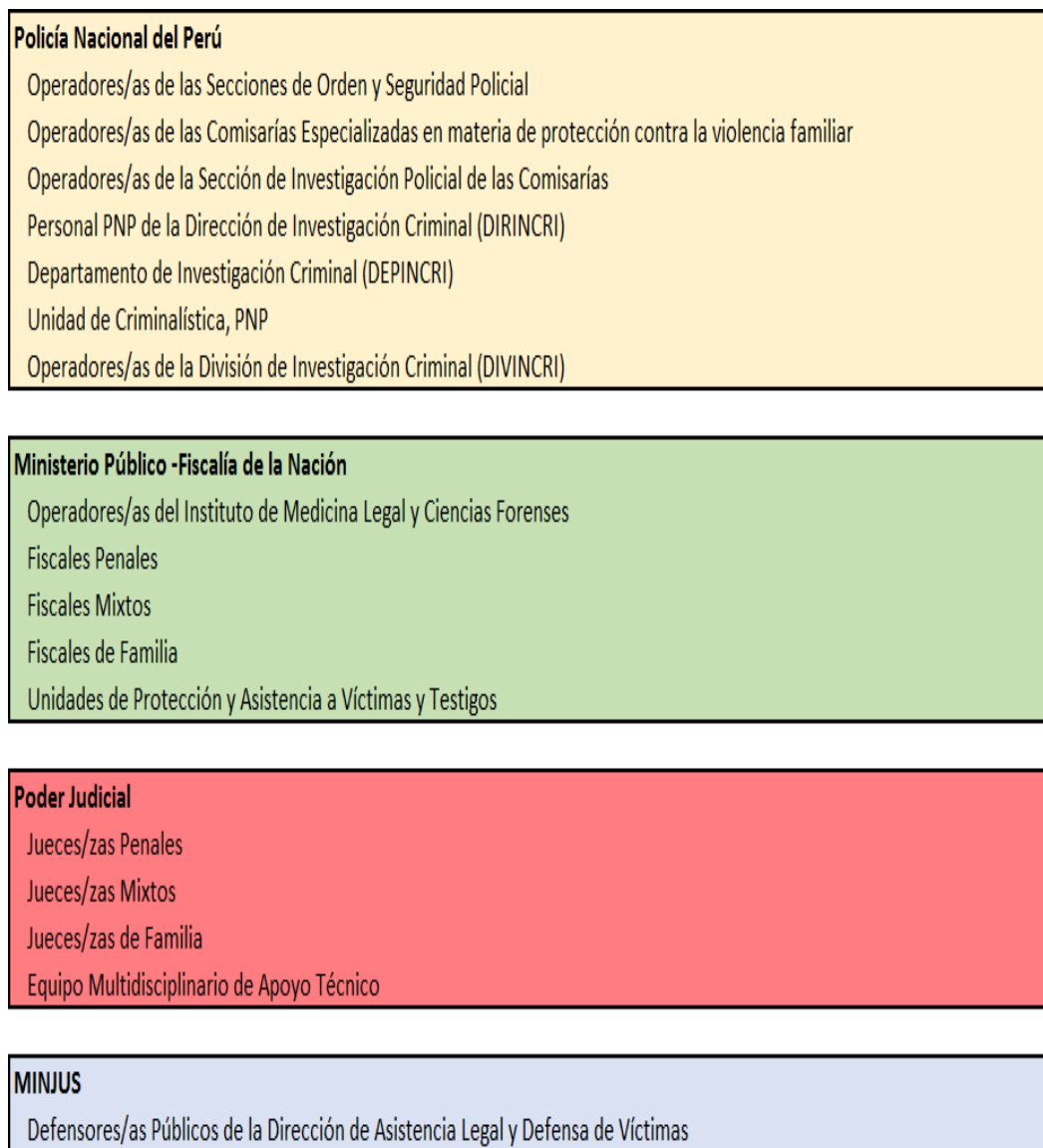
Navarro y Viviano (2018) precisan que “el protocolo busca lograr una atención integral, oportuna y eficaz del femicidio y su tentativa, así como también, prevenirlo. Además de la intervención integral y articulada de los operadores vinculados con la atención de casos de Femicidio, Tentativa y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, este documento propicia la debida diligencia en todo el proceso de atención a las víctimas directas e indirectas debido a que los operadores actuarán bajo un marco normativo común producto de los acuerdos obtenidos por consenso intersectorial” (Navarro Navarro & Viviano, 2018).



#### 2.2.2.4. Instituciones e instancias responsables.

##### a. Operadores del Sistema de Justicia.

En el gráfico siguiente se muestra a las instituciones involucradas en el proceso judicial:



*Figura 2. Operadores del Sistema de Justicia*

*Fuente: Navarro y Viviano (2018)*

## b. Operadores del sistema de protección social.

### Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Operadores/as de los Centros Emergencia Mujer  
 Operadores/as de las Casas de Acogida  
 Operadores/as de los Centros de Acogida Residencial  
 Operadores/as de los Centros de Atención Residencial Geriátricos  
 Operadores/as de las Unidades de Protección Especial-UPE  
 Operadores/as de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia  
 Servicio de Atención Urgente - SAU

### Ministerio Público -Fiscalía de la Nación

Operadores/as de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos

### Ministerio de Educación

Especialistas de Tutoría y Orientación Educativa de las DRE y UGEL  
 Promotores/as de Tutoría y Orientación Educativa de las DRE del Callao, Lima Metropolitana y Lima Provincias  
 Equipos interdisciplinarios del componente Escuela Amiga de la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar del MINEDU

### Ministerio de Salud

Operadores/as del Centros de Salud – Operadores/as encargados de la recuperación psicológica. – Servicio Social.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

Operadores/as de las Oficinas Consulares en el exterior

### Defensoría del Pueblo

Comisionados/as de la Defensoría del Pueblo (en calidad supervisora)

*Figura 3. Operadores del Sistema de Protección Social*

*Fuente: Navarro y Viviano (2018)*

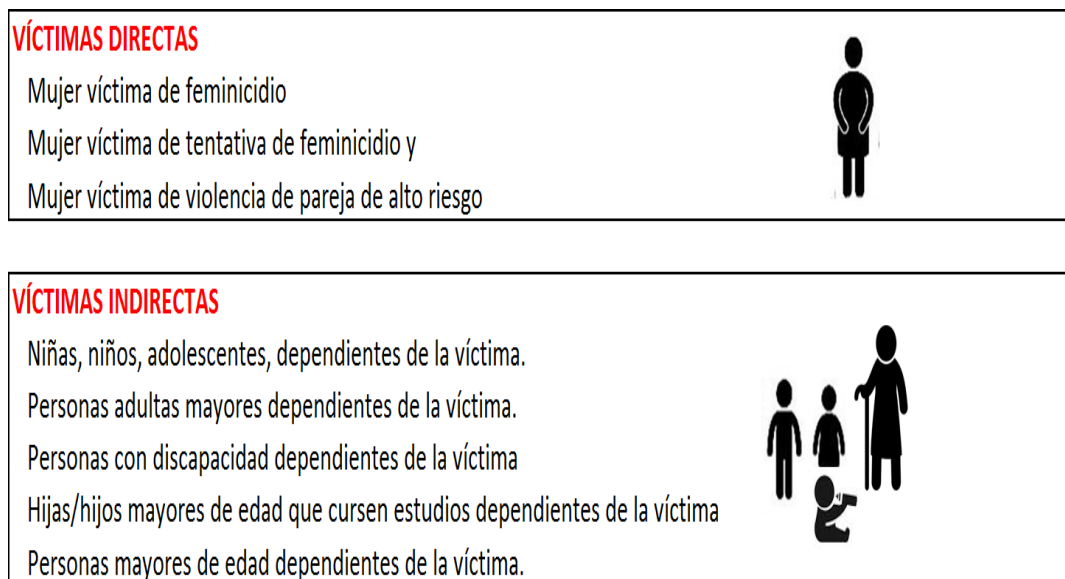
Respecto a los Operadores del Sistema de Protección Social Navarro y Viviano (2018) señalan que “en el caso de tentativa de feminicidio, garantiza medidas de protección y medidas cautelares para las víctimas y para las personas que están bajo su dependencia, y que se encuentran en situación de vulnerabilidad” (Navarro Navarro &

Viviano, 2018). Asimismo, “impulsa la adopción de normas específicas para la reparación del daño causado a las mujeres víctimas. Coordina con el establecimiento de salud con el fin de que brinde a la víctima las atenciones médicas que requiera. La PNP debe trabajar de manera articulada con la fiscalía, quien investiga el delito. Esta a su vez, pone en conocimiento de la Fiscalía de Familia la situación de las víctimas y solicita las medidas de protección indirectas en coordinación con los Centros Emergencia Mujer del MIMP o con la Defensoría Pública. También debe dictar medidas para garantizar el apoyo social a las víctimas en coordinación con el INABIF y/o la Beneficencia Pública” (Navarro Navarro & Viviano, 2018).

Así también, “cuando se trata de violencia de pareja, el protocolo incluye una Ficha de Valoración de Riesgo, para detectar oportunamente casos que podrían terminar en feminicidio. El protocolo prevé también la gestión del riesgo con medidas de protección como la derivación a hogares de refugio temporal, entre otras” (Navarro Navarro & Viviano, 2018).

### c. Población sujeta de intervención.

La población sujeta a intervención es los casos de violencia son:



*Figura 4. Población sujeta de intervención*

*Fuente: Navarro y Viviano (2018)*

#### **d. Actuación de los operadores/as de servicio**

Se tiene las siguientes formas de actuación de los operadores:

- “Observa. Los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo son complejos y requieren un análisis de los elementos que los configuran, así como del contexto particular del caso, para lo cual los/las operadores/as deben prestar cuidadosa atención a las manifestaciones conductuales, verbales y emocionales de la persona usuaria, que podría encontrarse en una situación de riesgo feminicida, para ello se requiere una escucha activa, empatía, la observación atenta del contenido de su relato; también se debería revisar información complementaria respecto al caso, analizar el entorno de la víctima y la dinámica de la relación de pareja, de ser el caso. La especialización en la materia debe ser permanente especialmente de aquellas habilidades que permitan identificar y reconocer presuntos casos de violencia y riesgo feminicida” (Presidencia de la República del Perú, 2018).
- “Actúa. La intervención en cada una de las etapas del proceso debe ser proactiva y diligente, estableciendo prioridades e identificando a los aliados. En caso de violencia de pareja de alto riesgo o tentativa de feminicidio, se debe brindar atención en crisis, garantizar la protección inmediata de la víctima y de su entorno familiar, adoptando medidas jurídicas y sociales. En caso de feminicidio se debe procurar la protección del entorno familiar y el acceso a la justicia. Se debe considerar que son momentos de crisis y el soporte emocional es vital para transitar por el proceso de duelo. Las personas necesitan sentir que son apoyadas con calidez y sin ser juzgadas. La primera institución a la que acude la víctima o los deudos tiene un rol fundamental y decisivo, pues marca la pauta de la intervención de las otras, por lo cual, todo el personal desde los vigilantes, las recepcionistas, secretarías y personal administrativo, hasta los especialistas y profesionales deben acoger de manera oportuna, responsable, respetuosa y cálida a la población” (Presidencia de la República del Perú, 2018).

- “Acompaña. El seguimiento en cada una de las etapas de intervención debe ser una labor constante y establecida en los instrumentos de gestión de los servicios. El acompañamiento puede entenderse en dos sentidos: *El acompañamiento a las víctimas directas o indirectas*, asegurándonos la presencia oportuna del Estado, a través de sus operadores, en toda la ruta de atención y recuperación. Y *el acompañamiento a los y las operadores para el fortalecimiento de sus intervenciones* requiere de condiciones necesarias, como el equipamiento adecuado de los espacios para la atención, satisfacción de necesidades logísticas, adecuado clima laboral, estímulos laborales, y la institucionalización del cuidado y auto cuidado frente al Síndrome de Agotamiento Profesional” (Presidencia de la República del Perú, 2018).

Ejemplos de feminicidios de acuerdo con el contexto:

Elemento contexto	Estereotipo de género quebrado o impuesto (por su condición de tal)
Violencia familiar	<p>“Mujer cuestiona el estereotipo de que debe ser posesión de su cónyuge o conviviente a través de actos como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No retoma relación de conyugalidad o convivencia con victimario.</li> <li>➤ Inicia una nueva relación con alguien distinto al ex cónyuge o ex conviviente.</li> <li>➤ Es presunta o efectivamente infiel al victimario.</li> <li>➤ Abandona el hogar común” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul> <p>“Mujer rompe con el estereotipo de que debe encargarse prioritariamente de labores del hogar y cuidado a través de actos como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No prioriza el cuidado de los hijos</li> <li>➤ No prepara la comida.</li> <li>➤ No cumple con el lavado y/o planchado de la ropa del integrante del grupo familiar.</li> <li>➤ Mujer gana más dinero que su cónyuge o conviviente” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul>

	<p>“Mujer cuestiona el estereotipo de ser sumisa frente a su cónyuge, conviviente o algún miembro de su familia a través de actos como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cuestiona la masculinidad del agresor, por ejemplo, a través de la burla de su desempeño sexual o de su valentía.</li> <li>➤ Defiende a otra persona hija, hijo, hermana, madre, entre otras de una situación de abuso o violencia desplegada por el victimario.</li> <li>➤ Ejerce su libertad sexual a pesar de la prohibición de algún miembro de la familia padre, abuelo, hermano, entre otros</li> <li>➤ Decide abortar o decide no abortar, en contra de la opinión de su cónyuge o conviviente o de un miembro de su entorno familiar” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul> <p>“Mujer cuestiona el estereotipo de que debe ser recatada respecto a su sexualidad por un integrante del grupo familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tiene un hijo con una persona con la que no tiene relación conyugal o de convivencia.</li> <li>➤ Es considerada promiscua.</li> <li>➤ Tiene una relación romántica o sexual con un hombre casado o con pareja.</li> <li>➤ Ejerce labores en las que expresa su sexualidad, como ser trabajadora sexual, bailarina en locales nocturnos, stripper, entre otros” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>Elemento contexto</b>	<b>Estereotipo de género quebrado o impuesto (por su condición de tal)</b>
Coacción	<p>“Mujer cuestiona el estereotipo de que es un objeto para el placer sexual del varón, en situaciones como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se niega a tener relaciones sexuales.</li> <li>➤ Se resiste a ser tratada o explotada sexualmente.</li> <li>➤ Se niega a desvestirse, a realizarle tocamientos o besos al victimario o a otra persona” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul>

	<p>“Mujer cuestiona el estereotipo de que debe encargarse prioritariamente de labores del hogar y cuidado a través de actos como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Realiza actividades políticas.</li> <li>➤ Ejerce una posición de poder económico, político o social” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul> <p>“Mujer cuestiona el estereotipo de que debe ser femenina a través de actos como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se identifica como lesbiana, bisexual u otra orientación sexual o identidad de género alternativa.</li> <li>➤ Se viste de formas consideradas masculinas” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul> <p>“Mujer cuestiona el estereotipo de que debe ser posesión de la persona que ha sido o quiere ser su pareja romántica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No retoma relación romántica con ex pareja.</li> <li>➤ Mujer no quiere realizar una relación romántica nueva.</li> <li>➤ Mujer no revela a ex pareja la identidad de una persona con quien esta sospecha tiene una nueva relación.</li> <li>➤ La mujer no deja que se controlen sus redes sociales, celular y otros mecanismos de interacción” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul> <p>“Mujer cuestiona el estereotipo de que es posesión de su enamorado, novio, amante o con quien mantiene vínculos románticos y/o sexuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La mujer es presunta o efectivamente infiel.</li> <li>➤ La mujer se interrelaciona con diversos hombres.</li> <li>➤ La mujer tiene una vida social activa” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul>
<p>Hostigamiento y acoso sexual</p>	<p>“Mujer cuestiona el estereotipo de que es un objeto para el placer sexual del varón a través de actos como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Rechaza o ignora un comentario, propuesta sexual o romántica por parte de un conocido o extraño.</li> <li>➤ Denuncia a una persona que la ha acosado sexualmente.</li> <li>➤ La mujer sufre comentarios humillantes que afectan su dignidad o autoestima” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul>

<b>Elemento contexto</b>	<b>Estereotipo de género quebrado o impuesto (por su condición de tal)</b>
Abuso de poder o de confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente	<p>“Mujer cuestiona el estereotipo de que es un objeto para el placer sexual del varón, en situaciones como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se niega a tener relaciones sexuales con una persona con quien tiene una relación de confianza amigo, compañero, pareja, entre otros o con quien ostenta una posición de autoridad frente a ella funcionario público, empleador, líder religioso, maestro, entre otros.</li> <li>➤ Rechaza o ignora un comentario, propuesta sexual o romántica por parte de una persona con quien tiene una relación de confianza amigo, compañero, pareja, entre otros o quien ostenta una posición de autoridad frente a ella funcionario público, empleador, líder religioso, maestro, entre otros” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul>
Discriminación	<p>“Mujer es usada para afirmar el estereotipo de que es una posesión que representa la honra o el honor del grupo al que pertenece en situaciones como la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Pertenece a un grupo étnico que busca ser atacado por el o los victimarios en contextos como el de un conflicto armado” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul> <p>“Mujer es usada para afirmar el estereotipo de que es un objeto para el placer del varón en situaciones como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se encuentra en situación de discapacidad y es violada o agredida sexualmente por un cuidador o por un profesional de la salud.</li> <li>➤ Se encuentra en situación de explotación o trata sexual a través del abuso de una situación de vulnerabilidad provocada por su condición de migrante o de pobreza.</li> <li>➤ Es una niña o adolescente que es agredida sexualmente por el victimario, quién se aprovecha de su situación de vulnerabilidad” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul>



	<p>“Mujer cuestiona el estereotipo de ser sumisa frente a cualquier miembro de la sociedad a través de actos como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Defiende a otra persona hija, hijo, hermana, madre, entre otras de una situación de abuso o violencia desplegada por el victimario.</li> <li>➤ Ejerce su libertad sexual.</li> <li>➤ Decide abortar” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul> <p>“Mujer cuestiona el estereotipo de femineidad a través de actos como los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mujer lesbiana es violada sexualmente con el propósito de corregir su orientación sexual.</li> <li>➤ Mujer transgénero reafirma su identidad y expresión de género” (Díaz, Rodríguez, &amp; Valega, 2019).</li> </ul>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Díaz, Rodríguez y Valega (2019).

#### 2.2.2.5. Diferencia entre femicidio y feminicidio

Milán (2015) citando a Castillo Aparicio señala que “el feminicidio es el concepto que se utiliza oficialmente en nuestro país para referirse a los asesinatos de mujeres por razones de género. Se ha considerado conveniente precisar la distinción entre los conceptos femicidio y feminicidio, términos utilizados en Latinoamérica y que no siempre son sinónimos. El feminicidio es facilitado por las circunstancias sociales y la complacencia política, económica y social” (Milán Matta, 2015, pág. 32).

Asimismo, “el feminicidio deja de ser la categoría de análisis de los asesinatos por género para abarcar un tema más político y estructural. Este matiz que se introdujo en el análisis fue el que suscito el cambio de denominación de *femicidio* a *feminicidio*, La diferencia consiste en que el segundo término, además de considerar el respecto estructural de superioridad de los hombres y la inferioridad de las mujereas, explicita la responsabilidad del Estado y las instituciones en estas muertes. Sin embargo, conviene anotar que muchas veces se mencionan ambos vocablos como sinónimos” (Milán Matta, 2015, pág. 32).

De acuerdo a Toledo (2009) “todas las investigaciones que abordan el tema coinciden en que los conceptos *feminicidio* y *femicidio* tienen su origen en la palabra *femicide*, propuesta en 1990 por Diana Russell y Jane Caputi. *Femicide* hace referencia a las muertes violentas de mujeres motivadas por el odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre ellas. En tal sentido, los asesinatos pueden ser cometidos por sus maridos, novios, padres, conocidos y también desconocidos” (Toledo, 2009).

Para Carcedo & Sagot (2000), “el femicidio abarca toda muerte de mujer por acción u omisión, que derive de la condición de subordinación de estas. Incluye suicidios, muertes por enfermedades no atendidas por la familia o por el sistema y muertes maternas evitables. Es la forma más extrema y mortal de la violencia contra las mujeres de todas las edades y se diferencia de otros homicidios contra ellas porque el factor de riesgo para morir es su condición de tal” (Carcedo & Sagot, 2000).

Es necesario indicar que, “feminicidio y femicidio se hallan implícitos en el concepto base planteado por la Convención Internacional para Erradicar la Violencia contra la Mujer como *violencia hacia la mujer*, que se define así: *Cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar*” (Milán Matta, 2015, pág. 34).

Se debe entender que, “en esta definición, el término *basado en su género* se refiere a que tal violencia está sustentada en creencias y prácticas que generan violencia contra la mujer. También alude a que existe una estructura social y normas que generan esa discriminación y que se asigna a las mujeres roles que limitan su desarrollo personal. Lo que dice la Convención de Belén do Para es que se trata de una violencia específica derivada de relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres y que puede ser ejercida por los hombres la comunidad o el Estado” (Milán Matta, 2015, pág. 34).

Tal es así que “a mediados de la década de 1990, en México, ante la imparable sucesión de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, la antropóloga Marcela Lagones tomó el concepto *feminicide* y constituyó el de feminicidio, incorporando un nuevo elemento que es la impunidad: (...)si hay homicidio de mujeres es lo que se realiza el debido proceso y se hacen todas las cosas adecuadas y se lleva a los culpables a la cárcel y el Estado funciona no hay feminicidio; solo hay feminicidio cuando hay impunidad” (Milán Matta, 2015, pág. 34).

Finalmente, “en América Latina, países como Costa Rica, Honduras y Ecuador han adoptado el concepto de femicidio, mientras que, en México, Panamá, y República Dominicana se utiliza el de feminicidio. En el Salvador, Guatemala, Bolivia y Paraguay se emplean ambos términos. En el Perú, los estudios realizados desde la sociedad civil y los proyectos de ley presentados al Congreso de la República sobre esta materia, así como los registros oficiales creados por el MIMDES (hoy MIMP) y por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público usan el término feminicidio para describir las características de esta problemática en el país” (Milán Matta, 2015, pág. 35).

#### **a. Violencia feminicida.**

Según el MINP (2016), “la violencia feminicida es la forma más extrema de violencia contra la mujer. Se desarrolla en un contexto de violencia familiar, sexual o de discriminación de género y sus manifestaciones ponen en riesgo su vida y su integridad física. El feminicidio incluye las tentativas de homicidio, las lesiones graves como consecuencia de muerte o sin ella y otras situaciones de riesgos severos que, aunque no hayan generado lesiones graves pongan en inminente riesgo la vida de una mujer por el otro hecho de serlo” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 21).

“La violencia feminicida tiene características con trasfondo de género que vulneran gravemente la vida e integridad de la agraviada. No siempre es un resultado; puede también ser un proceso en el que todas las condiciones y factores se han organizado de tal manera que existe una alta probabilidad de que el resultado sea la muerte de la

mujer. Este concepto no solo se dirige a la consecuencia final, sino además a las situaciones y dinámicas previas. En este contexto los homicidios incluyen las tentativas y también otras situaciones que pongan en riesgo su vida. Es decir, los hechos de violencia hacia la mujer que ocasionan lesiones graves o leves o incluso situaciones en las que no hay lesiones pero que pueden progresar hacia situaciones de violencia incontrolable” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 21).

Otra definición sobre la violencia feminicida es la Marcela Lagarde que citada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) señala:

“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violencia de sus derechos humanos en los ámbitos públicos y privado. Está conformada por el conjunto de conductas misóginas, maltrato y violencia física, psicológico, sexual, educativo, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional que conllevan impunidad social y del Estado. Y al colocar a las mujeres en riesgo de indefensión pueden culminar en el homicidio o su tentativa y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentales, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 21).

Nótese que: “la frase *al colocar a las mujeres en riesgo de indefensión puede culminar en el homicidio o su tentativa*, supone que se pasara a situaciones mayores dentro de la escala de la violencia como, por ejemplo: Las lesiones graves o leves. Si estas son frecuentes y se generan en un contexto de violencia sostenida tienen la suficiente potencia para provocar un daño a la vida de las mujeres. Estos aspectos lamentablemente no siempre son valorados en la investigación judicial” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 21).

De la misma forma Lagarde (1996) citada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) señala que “la Comisión Especial del Congreso de la Republicas de mexicana solo le prestó atención al tema cuando la investigación pasó del feminicidio a la

violencia feminicida y violencia de los derechos humanos de las mujeres tanto en Ciudad Juárez como en México D.F. La estudiosa agrega que con la aplicación de ese enfoque integral y las investigaciones realizadas se descubrieron cifras alarmantes de muertes de mujeres por accidentes domésticos y de tránsito. Fue en ese momento cuando adquirió fundamento empírico y teoría la categoría de *violencia feminicida*, que comprende el conjunto de determinación que la producen más los homicidios, las muertes violentas de niñas y mujeres producto de accidentes, suicidios, desatención de la salud y violencia” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 22).

Del mismo modo Lagarde (1996) citada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) señala: “La falta de consideración de que delito es el conjunto de daños que pone en riesgo la vida de la mujer contribuye a la reproducción de la violencia feminicida. El concepto *violencia feminicida*, incluye los determinantes, las condiciones y las dinámicas violentas que pueden contribuir a poner fin la vida de una mujer aun cuando en las legislaciones estos factores no estén configurados como delito. Estos deben ser tomados en cuenta tanto para el análisis del fenómeno social como para las acciones de prevención. Es necesario centrar el concepto operativo de la violencia feminicida dentro de la investigación judicial en los homicidios por razones de género, las tentativas y las lesiones” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 22).

#### **2.2.2.6. Dimensiones de la Variable Dependiente: Femicidio.**

Es importante tener en cuenta que, “la clasificación de los tipos de femicidio ha sido fundamental como herramienta para lograr la tipificación progresiva, los registros y para comprender el alcance de la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres, considerando que las normas que iniciaron la sanción penal estaban enfocadas primero al femicidio íntimo, como es el caso de nuestro país, pero posteriormente se visibilizó que la violencia de género no se relaciona necesariamente con un contexto de pareja o ex pareja. Cualquier asesinato contra una

mujer está marcado por la inseguridad, por la escalada de violencia y por situaciones al límite” (Presidencia de la República del Perú, 2018).

Los tipos de feminicidio establecidos en la *Actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo*, son:

TIPOS	DESCRIPCIÓN
<b>Feminicidio íntimo</b>	“Es el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer -amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima con este. También se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo” (Presidencia de la República del Perú, 2018).
<b>Feminicidio no íntimo</b>	“Aquel asesinato cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación: violencia o agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño. También consideramos feminicidio no íntimo el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algunos tipos de relación o vínculo. Puede darse en escenarios de trata de personas, hostigamiento sexual, discriminación de género y misoginia” (Presidencia de la República del Perú, 2018).
<b>Feminicidio por conexión</b>	“Cuando una mujer es asesinada <i>en la línea de fuego</i> de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima, o como una forma de vengancita del agresor contra la mujer” (Presidencia de la República del Perú, 2018).

Carcedo & Sagot (2000) manejan otra tipología:

- “Feminicidio íntimo: Asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afín.
- Feminicidio no íntimo: Asesinato cometido por hombres con quienes la víctima no tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afín. Frecuentemente involucra el ataque sexual de la víctima.
- Feminicidio por Conexión: Mujeres asesinadas por entrar *en la línea de fuego* de un hombre que quiere matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras que trataron de intervenir, o simplemente otras en las que el feminicida descarga su agresión” (Carcedo & Sagot, 2000).

La siguiente es otra tipología basada los estudios de Monárrez (2005)

- “Feminicidio íntimo: Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por el hombre con quien la víctima tenía una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo, laboral, de vecindad, circunstancias o afín” (Monárrez J. , 2005).
- “Feminicidio Familiar íntimo: Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge, o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o con el que tenga alguna relación efectiva o sentimiento de hecho” (Monárrez J. , 2005).
- “Feminicidio infantil: Privación dolosa de la vida de niñas menores de edad, o mentalmente discapacitadas, cometida por un hombre que sea descendiente o colateral hasta en cuarto grado. También puede ser que tenga alguna relación afectiva o que cuide a la víctima, y que utilice esa relación de responsabilidad, confianza o poder para agredirla” (Monárrez J. , 2005).
- “Feminicidio sexual sistemático: Asesinato codificado de niñas y mujeres por el hecho de ser mujeres. El asesinato las torturas, viola, asesina y arroja sus cuerpos en escenarios transgresivos. Estos crímenes son cometidos por hombres misóginos y sexistas, que se cubren tras los grupos hegemónicos que refuerzan el dominio masculino, fomentando la complicidad y la impunidad” (Monárrez J., 2005).

- “Feminicidio por ocupación estigmatizadas: Asesinato de mujeres por el trabajo que realizan: meseras, bailarinas, prostitutas. Si bien son agredidas por su género, su vulnerabilidad se acrecienta por lo oficios *no autorizados* que desempeñan” (Monárrez J. , 2005).

Según la Defensoría del Pueblo (2010), “la incidencia de cada una de las tipologías varía en cada país. En el Perú, el feminicidio íntimo es el más frecuente. A diario, los medios de comunicación informan sobre nuevos casos de mujeres que son cruelmente asesinadas por sus parejas, convivientes, esposos u hombres con quien sostuvieron alguna relación. Estas noticias, que antes eran presentadas como *crímenes pasionales*, pertenecen a lo que hoy se tipifica como delitos de feminicidio, y son un reflejo de los estereotipos que colocan a las mujeres en una posición de subordinación y desvalorización con respecto a los varones” (Defensoría del Pueblo, 2010, pág. 41).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

#### a) **Feminicidio Familiar íntimo.**

“Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge, o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o con el que tenga alguna relación efectiva o sentimiento de hecho” (Monárrez J. , 2005).

#### b) **Feminicidio infantil.**

“Privación dolosa de la vida de niñas menores de edad, o mentalmente discapacitadas, cometida por un hombre que sea descendiente o colateral hasta en cuarto grado. También puede ser que tenga alguna relación afectiva o que cuide a la víctima, y que utilice esa relación de responsabilidad, confianza o poder para agredirla” (Monárrez J. , 2005).

#### c) **Feminicidio íntimo.**

“Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por el hombre con quien la víctima tenía una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad,



compañerismo, laboral, de vecindad, circunstancias o afín” (Monárrez J. , 2005).

**d) Femicidio no íntimo.**

“Asesinato cometido por hombres con quienes la víctima no tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afín. Frecuentemente involucra el ataque sexual de la víctima” (Carcedo & Sagot, 2000).

**e) Femicidio por Conexión.**

“Mujeres asesinadas por entrar en la línea de fuego de un hombre que quiere matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras que trataron de intervenir, o simplemente otras en las que el feminicida descarga su agresión” (Carcedo & Sagot, 2000).

**f) Femicidio por ocupación estigmatizada.**

“Asesinato de mujeres por el trabajo que realizan: meseras, bailarinas, prostitutas. Si bien son agredidas por su género, su vulnerabilidad se acrecienta por lo oficios “no autorizados” que desempeñan” (Monárrez J. , 2005).

**g) Femicidio sexual sistemático.**

“Asesinato codificado de niñas y mujeres por el hecho de ser mujeres. El asesinato las torturas, viola, asesina y arroja sus cuerpos en escenarios transgresivos. Estos crímenes son cometidos por hombres misóginos y sexistas, que se cubren tras los grupos hegemónicos que refuerzan el dominio masculino, fomentando la complicidad y la impunidad” (Monárrez J. , 2005).

**h) Violencia doméstica.**

“La violencia doméstica es una forma de la violencia de género, específicamente la que se desarrolla en el espacio doméstico, delimitado por las interacciones en contextos privados. Incluye el noviazgo, una relación de pareja, con o sin convivencia o vínculos de exparejas” (Equipo Técnico Multidisciplinario – ETM - Paraguay, 2012).

**i) Violencia Económica y Patrimonial.**

“Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza” (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2020).

**j) Violencia Femicida.**

“La violencia femicida es la forma más extrema de violencia contra la mujer. Se desarrolla en un contexto de violencia familiar, sexual o de discriminación de género y sus manifestaciones ponen en riesgo su vida y su integridad física” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, pág. 21).

**k) Violencia física.**

“Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2020).

**l) Violencia Psicológica.**

“Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos” (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2020).

**m) Violencia Sexual.**

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico

## 2.4. MARCO FORMAL O LEGAL

El Perú ha suscrito y ratificado, un conjunto de normas y directrices del sistema universal y regional de derechos humanos, referidas a la protección de los derechos de las mujeres.

A continuación, presentamos un listado de los principales instrumentos jurídicos en este campo:

### a. Marco normativo internacional.

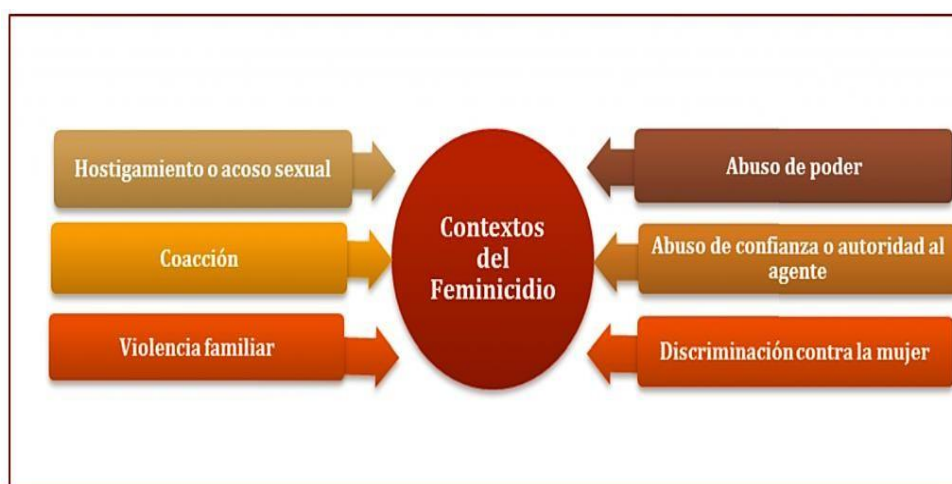
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por Resolución Legislativa N° 13282
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Decreto Ley N° 22231
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW, aprobada por Resolución Legislativa N° 23432 y su Protocolo Facultativo, aprobado por Resolución Legislativa N° 27429.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena 1993)
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1994)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, aprobada por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 26583
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278.
- Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

## b. Marco normativo nacional.

Según Navarro y Viviano (2018), “en el Perú el feminicidio es un delito autónomo, en efecto, desde el 2013, mediante la Ley 38068 se incorporó el artículo 108-de nuestro Código Penal que sanciona incluso con cadena perpetua a las personas que matan a una mujer en determinados contextos. En el delito de feminicidio la conducta visible (acción) es matar a una mujer, existiendo una relación de causalidad entre la conducta del sujeto activo y el resultado (extinción de la vida). Es un delito doloso porque existe comprensión y voluntad del autor, estando presente la intención de matar. El sujeto pasivo es la mujer que desde la perspectiva de género se encuentra en desigualdad con el varón y en una posición vulnerable en las relaciones de poder” (Navarro Navarro & Viviano, 2018).

Asimismo, “la noma ha señalado varios contextos que subsumen los escenarios más comunes en que se perpetran este tipo de delitos:

- Violencia familiar.
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (agresor)” (Navarro Navarro & Viviano, 2018).



*Figura 5. Contextos del feminicidio*  
Fuente: Navarro y Viviano (2018)

Debe considerarse, que “el cuarto numeral es una cláusula abierta que subsume los supuestos de feminicidios no íntimos, los cuales no alcanzaba a cubrir la modificación del artículo 107 del Código Penal del año 2011 (Ley 29819) que consideró como parte agravada a la víctima cuando ha sido cónyuge o conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga, es decir que se refería únicamente a los denominados feminicidios íntimos” (Navarro Navarro & Viviano, 2018).

De la misma manera, “en el artículo 108-B se han considerado agravantes específicas para el delito de feminicidio, adicionales a las ya contempladas en el artículo 108, delito de homicidio calificado. Esta clasificación de agravantes fue perfeccionada por el Decreto Legislativo 1323 del 6 de enero de 2017, que fortaleció la lucha contra el feminicidio, la violencia y la violencia de género” (Navarro Navarro & Viviano, 2018).

Las agravantes vigentes son:

- “Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
- Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana” (Navarro Navarro & Viviano, 2018).

“El Decreto Legislativo 1323, incorpora la agravante en el supuesto de cometer el delito a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado. La cadena perpetua se deberá aplicar cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. Adicionalmente, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36° del Código Penal” (Navarro Navarro & Viviano, 2018).

“La Ley 30068 que incorpora al Código Penal el artículo 108 B lo define como el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer. Esta norma identifica las modalidades o contextos que se describen en la ilustración inferior. Es el acto último y más grave de violencia contra las mujeres, producto del fracaso de los intentos de someterlas y controlarlas. Puede ocurrir en contextos diversos: en situación de violencia familiar por parte de la pareja o ex pareja, como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente” (Navarro Navarro & Viviano, 2018).

Conforme lo establece nuestro Código Penal, “el feminicidio como delito establece agravantes para la sanción y estas se extienden desde la pena básica hasta la cadena perpetua, en caso que se den los siguientes supuestos;

- a) que la víctima sea menor de edad,
- b) se encuentre gestando,
- c) esté bajo cuidado o responsabilidad del autor,
- d) exista violación sexual o actos de mutilación,
- e) presente discapacidad y
- f) existan fines de trata de personas” (Navarro Navarro & Viviano, 2018).

El feminicidio incluye la figura de la tentativa y esta se configura, “cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede en un contexto de violencia de género. Para determinar la intención del feminicidio, que no siempre es manifestada por el agresor” (Navarro Navarro & Viviano, 2018), es conveniente tomar en consideración los siguientes criterios de la ilustración:



*Figura 6. Criterios para determinar la tentativa*

*Fuente: Navarro y Viviano (2018)*

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

##### A) Métodos generales de investigación

- De acuerdo a Tamayo M. el método de investigación en este caso corresponde al científico, pues se ha planteado la problemática, luego las hipótesis como respuesta a priori al problema y luego se verificó o comprobó cada hipótesis (Tamayo, 2000).
- **Método de Análisis- Síntesis:** Este método facilitó la realización de un estudio minucioso de los fundamentos de la Violencia Familiar y el Femicidio con la finalidad de implementar la base teórica de la investigación y que proporcione el soporte teórico al planteamiento realizado.

##### B) Métodos Particulares de Investigación

- **Método Sociológico:** nos permitió interpretar el cuerpo normativo que regula actualmente Violencia Familiar y el Femicidio en nuestro país, recurriendo a los diversos datos que aporta la realidad sociocultural, para entender su naturaleza sociológica.
- **Método Teleológico:** Que nos permitió realizar un análisis del marco normativo legal que regula actualmente Violencia Familiar y el Femicidio; considerando el objeto, motivo o fin razonable de la norma en mención.

#### 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

De acuerdo a la finalidad realizada fue básica, porque mejoró el conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales, así mismo es el fundamento de toda investigación. (Kerlinger, 2002)

#### 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

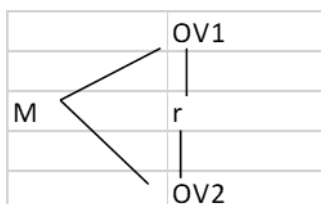
El nivel de investigación es el explicativo como le llama Hernández, Fernández, & Baptista (2014) es decir que luego de conocer la situación



problemática y determinar su frecuencia, podemos determinar qué factores están relacionados con Violencia Familiar y cómo influye o incide en el feminicidio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño es no experimental no experimental y de corte transversal  
Esquemáticamente es expresada de esta forma



**Dónde:**

M= Muestra:

OV1 = Observación de la variable: La violencia familiar

OV2 = Observación de la Variable: El Feminicidio

### 3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.5.1. Población

La población objeto de estudio es definida por Kerlinger (2002) como el universo de la investigación sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Para la presente investigación la población estuvo conformada por los 50 operadores legales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021, de acuerdo a los cuadros siguientes:

#### **Operadores Legales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021**

N°	1°FPPC DE OXAPAMPA	
1	Oswaldo Víctor Orihuela Ricse	Fiscal Provincial
2	Rodrigo Yhoel Paco Rodríguez	Fiscal Provincial
3	Zamantha Pacheco Mori	Fiscal Adjunto Provincial
4	Jolinda Sheila Maita Manrique	Fiscal Adjunto Provincial
5	Hersy Rigoberto Álvarez Luis	Fiscal Adjunto Provincial
6	Camilo Joel Zaconeta Meza	Fiscal Adjunto Provincial
7	Karin Jessenia Reyes Carranza	Asistente en Función Fiscal
8	Maximi Jheyson Huertas Carpio	Asistente en Función Fiscal
9	Ganador Conv 012-2020	Asistente en Función Fiscal

10	Marleny Judith Tarazona Trujillo	Asistente en Función Fiscal
11	Jesús Elías Punte Rojas	Asistente en Función Fiscal
12	Paolo Curi Gastelu	Asistente en Función Fiscal
13	José Fernando Aylas Dionicio	Asistente Administrativo

N°	<b>2° FPPC DE OXAPAMPA</b>	
14	José Aníbal Huaycochea Condori	Fiscal Provincial
15	Rebeca Lucia Cristóbal Gómez	Fiscal Provincial
16	Davis Isac Sandoval Espinoza	Fiscal Adjunto Provincial
17	Ronnie Ali Inga Chávez	Fiscal Adjunto Provincial
18	Wilfredo Guzmán Gilio Alva	Fiscal Adjunto Provincial
19	Flor Del Pilar Quispe Chuquillanqui	Fiscal Adjunto Provincial
20	Manuela Edith Vera Pérez	Asistente en Función Fiscal
21	Angely Isabel Inocencio Gonzales	Asistente en Función Fiscal
22	Marco Antonio Canto Herquinigo	Asistente en Función Fiscal
23	Raúl Víctor Caparachin Runachagua	Asistente en Función Fiscal
24	Josell Pierre Palacios Muñoz	Asistente en Función Fiscal
25	Ganador Conv 012-2020	Asistente en Función Fiscal
26	Karen Melinda Alvarado Inocente	Asistente Administrativo

N°	<b>FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE OXAPAMPA</b>	
27	María Luisa Aguilar Blas	Fiscal Provincial
28	Sonia Alvino Terezo	Fiscal Adjunto Provincial
29	Jhon Jhim Colonio Sobrevilla	Asistente en Función Fiscal
30	Enma Palacios Espíritu	Asistente en Función Fiscal

N°	<b>UAIKIT OXAPAMPA</b>	
31	Katia Primo Cristóbal	Psicólogo
32	Very Angélica Hidalgo Chez	Abogado

N°	<b>PERSONAL DE NOTIFICACIONES DE OXAPAMPA</b>	
33	Gregorio Curasma Paucar	Asistente Administrativo (Notificador)
34	Liz Meliza Martínez Murga	Asistente Administrativo (Notificador)
35	Josué Figueroa Fernández	Asistente Administrativo (Notificador)

N°	<b>DEFENSORÍA PÚBLICA DE OXAPAMPA – MINJUS</b>	
36	Yamilet Irene Calero Carhuaricra	Coordinadora MINJUS Abogado - CAH N° 1685
37	Carlos Alberto Rutti Chávez	Abogado - CAL N° 44708
38	Cindy Catherin Balvin Poma	Abogado - CAJ N° 3612
39	Marco Antonio Cruz Chacaliaza	Abogado - CAL SUR N°. 00739
40	María Soledad Cáceres Matos	Abogado - CAJ N°. 4586

<b>ABOGADOS INDEPENDIENTES - OXAPAMPA</b>		
41	Miguel Luis Ríos Mendoza	Abogado - CAC N° 6366
42	Fredy Ángel Dionisio Leonardo	Abogado - CAL N° 67152
43	Ivone Hilda Rodríguez Arias	Abogado - CAS N° 1556
44	Percy Palacios Ladera	Abogado - CAJ N° 1451
45	Juan José Palomino Yupanqui	Abogado - CAJ N° 1575
46	Norma Aida Fuster Granthon	Abogado - CAL N° 056390
47	Fredy Ángel Dionisio Leonardo	Abogado - CAL Nro. 67152
48	Eloy Alejandro Gonzales Guzmán	Abogado - CAL N° 09554
49	Maryluz Cielo Mcbray Condevela	Abogado - CAL N° 78714
50	Víctor Raúl Cabellos Susano	Abogado - CAL N° 43048

### **3.5.2. Muestra**

Dada las características de los integrantes de la población para la investigación se utilizó una muestra poblacional en tal sentido estuvo compuesta por los 50 operadores legales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

### **3.5.3. Muestreo**

Mediante un muestreo no probabilístico, es decir por conveniencia. Carrasco (2005) considera que “el investigador selecciona sobre la base de su propio criterio las unidades de análisis”.

## **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **3.6.1. Técnicas de recolección de datos**

La técnica fue la encuesta, que consistió en una serie de preguntas acerca de cada una de las dimensiones de las variables estudiadas.

### **3.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario.

#### **A. Fiabilidad.**

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la fiabilidad o confiabilidad debe ser superior a 0,75 para ser considerada fiable. En este caso al haber realizado el Test Alfa de Cronbach al cuestionario utilizado se tuvo el siguiente resultado:

Alfa de Cronbach	N de elementos
,801	10

En el cuadro se puede observar que alfa de Cronbach es mayor a 0,75 por tanto el instrumento es confiable.

### **3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Se aplicó el cuestionario de preguntas para obtener información de los operadores legales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa; para después procesarlos tomando en consideración:

- Se codificó las respuestas
- Se diseñó la base de datos en el paquete estadístico SPSS (diseño de variables)
- Se ingresó la información recolectada y codificada
- Se utilizó la estadística descriptiva para presentar la información ingresada, haciendo uso de las distribuciones de frecuencia
- Asimismo, se presentó los datos utilizando gráficos como: el histograma de frecuencia, el gráfico de barras y los gráficos circulares.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

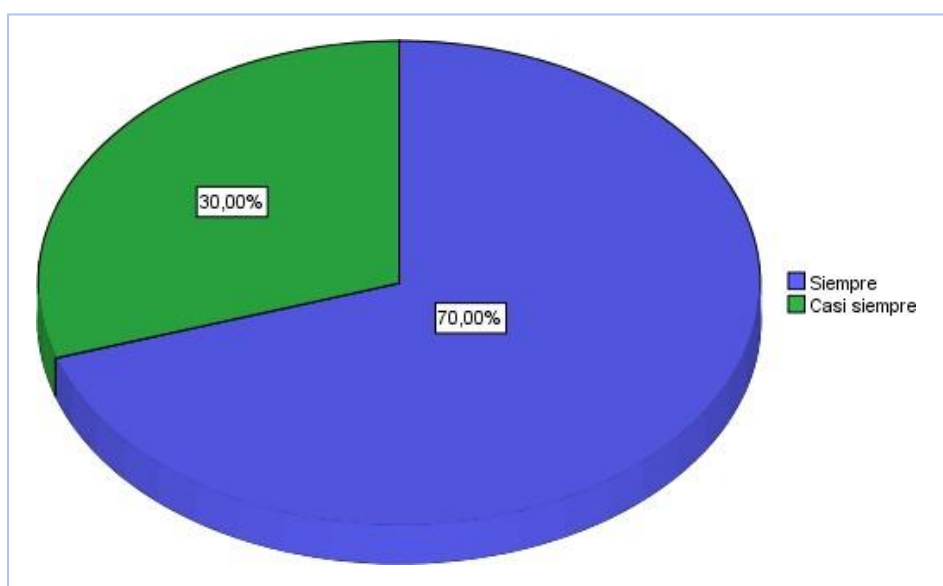
A continuación, se presenta los resultados de la encuesta formulada a los 50 operadores legales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

##### 4.1.1. Primera hipótesis específica

La violencia física incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

**Tabla N°1. Agresiones físicas activas**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Siempre	35	70,0	70,0	70,0
Válidos Casi siempre	15	30,0	30,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



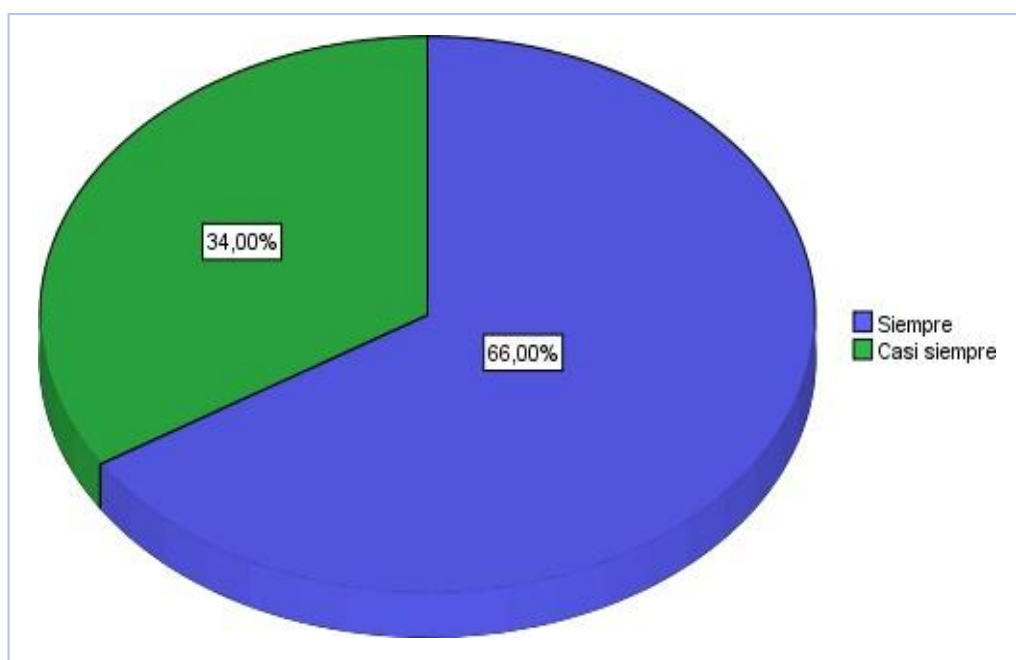
*Figura 7. Agresiones físicas activas*

*Fuente: Encuesta formulada a la muestra de investigación*

Al haberse formulado la siguiente pregunta ¿De acuerdo a los últimos casos que Usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente las agresiones físicas activas, es decir golpes y castigos físicos? El 70% de los encuestados indicaron que siempre han identificado como antecedentes a las agresiones físicas activas y el 30% casi siempre.

**Tabla N° 2. Agresión pasiva**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Siempre	33	66,0	66,0	66,0
Válidos Casi siempre	17	34,0	34,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

**Figura 8. Agresiones pasivas**

*Fuente: Encuesta formulada a la muestra de investigación*

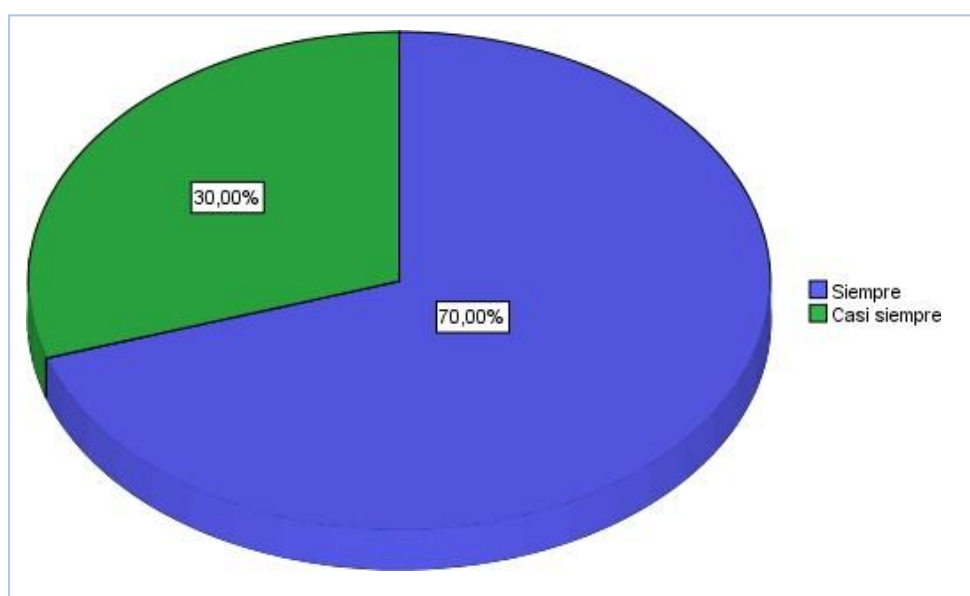
Al haberse formulado la siguiente pregunta ¿De acuerdo a los últimos casos que Usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente una agresión pasiva, es decir, la privación de cuidados médicos durante una enfermedad de lesión? El 66% de los encuestados indicaron que en los casos de feminicidio que han revisado siempre han identificado como antecedentes una agresión pasiva y el 34% casi siempre identificaron como antecedente una agresión pasiva.

#### 4.1.2. Segunda hipótesis específica

La violencia psicológica incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

**Tabla N° 3. Agresiones verbales contra las víctimas**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Siempre	35	70,0	70,0	70,0
Casi siempre	15	30,0	30,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



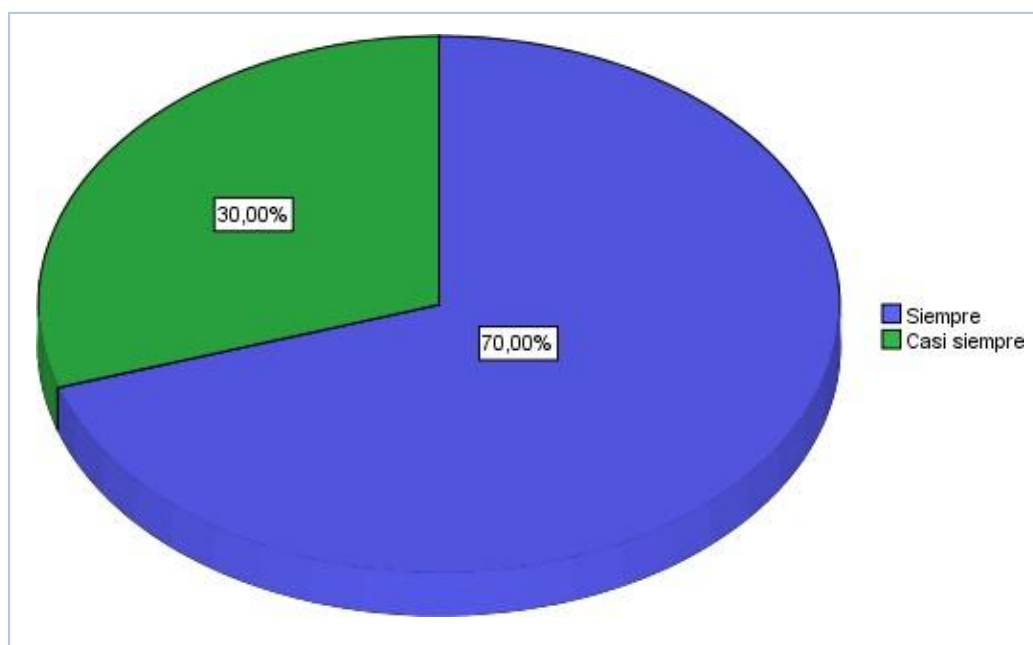
**Figura 9. Agresiones verbales contra las víctimas**

*Fuente: Encuesta formulada a la muestra de investigación*

Al haberse formulado la siguiente pregunta ¿De acuerdo a los últimos casos que Usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente las agresiones verbales contra las víctimas? El 70% de los encuestados indicaron que en los casos de feminicidio que han revisado siempre han identificado como antecedentes las agresiones verbales y el 30% casi siempre identificaron como antecedente las agresiones verbales.

**Tabla N° 4. Manipulación realizando diversas prohibiciones a las víctimas**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Siempre	34	68,0	68,0	68,0
Válidos Casi siempre	16	32,0	32,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



*Figura 10. Manipulación realizando diversas prohibiciones a las víctimas*

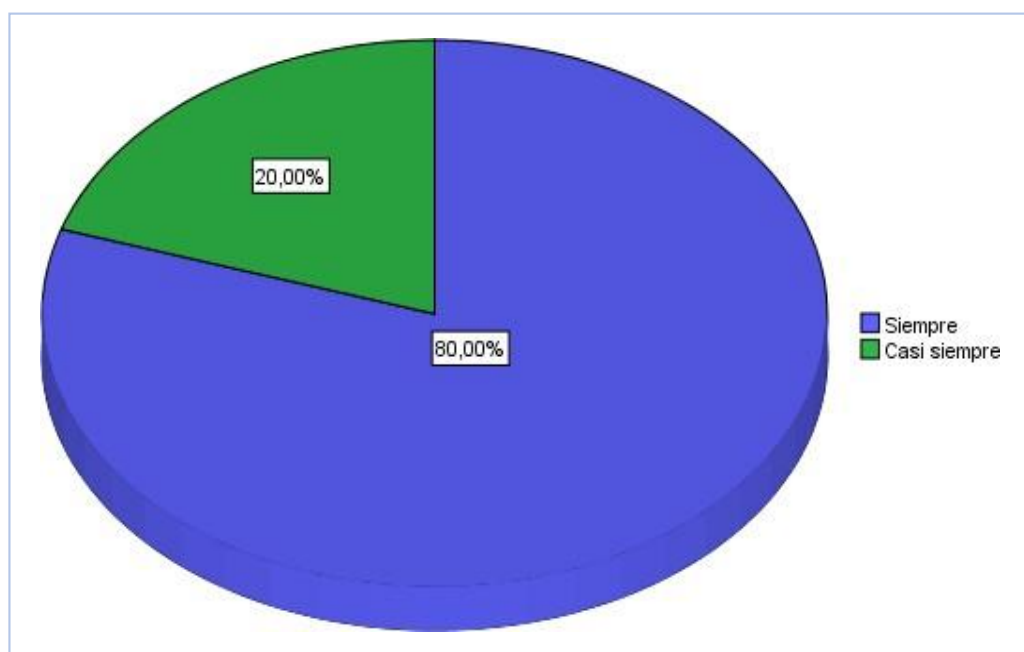
*Fuente: Encuesta formulada a la muestra de investigación*

Al haberse formulado la siguiente pregunta ¿De acuerdo a los últimos casos que Usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la manipulación, realizando diversas prohibiciones a las víctimas? El 70% de los encuestados indicaron que en los casos de feminicidio que han revisado siempre han identificado como antecedentes la manipulación manifestado en diversas prohibiciones a las víctimas y el 30% casi siempre identificaron como antecedente la manipulación manifestado en diversas prohibiciones a las víctimas.



**Tabla N° 5. Constantes amenazas contra la víctima**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Siempre	40	80,0	80,0
	Casi siempre	10	20,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0

**Figura 11. Constantes amenazas contra la víctima**

*Fuente: Encuesta formulada a la muestra de investigación*

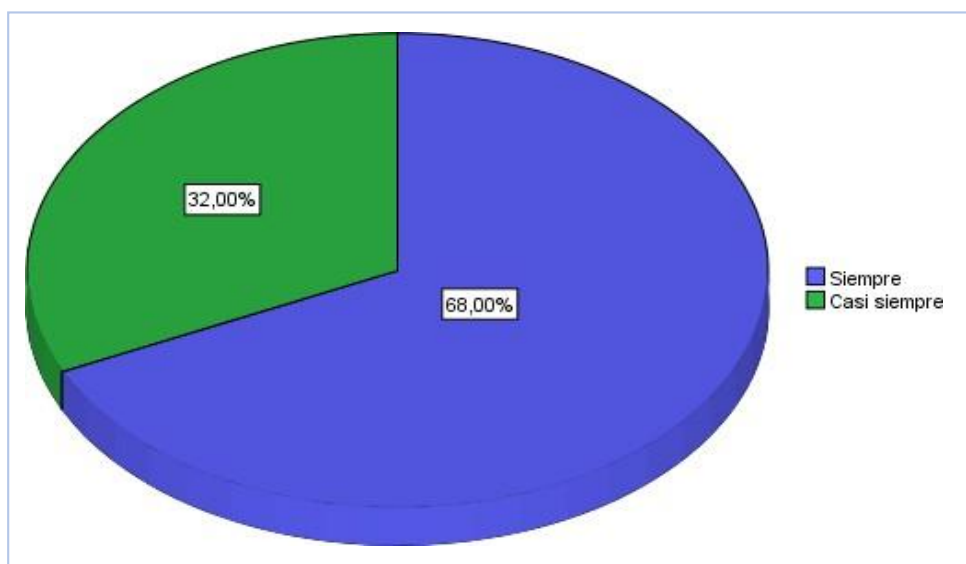
Al haberse formulado la siguiente pregunta ¿De acuerdo a los últimos casos que Usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente las constantes amenazas contra la víctima? El 80% de los encuestados indicaron que en los casos de feminicidio que han revisado siempre han identificado como antecedentes las constantes amenazas contra la víctima y el 20% casi siempre identificaron como antecedente las constantes amenazas contra la víctima.

#### 4.1.3. Tercera hipótesis específica

La violencia sexual incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

**Tabla N° 6. Agresión sexual contra la víctima manifestado en acciones de naturaleza sexual sin su consentimiento**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Siempre	34	68,0	68,0	68,0
Válidos Casi siempre	16	32,0	32,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



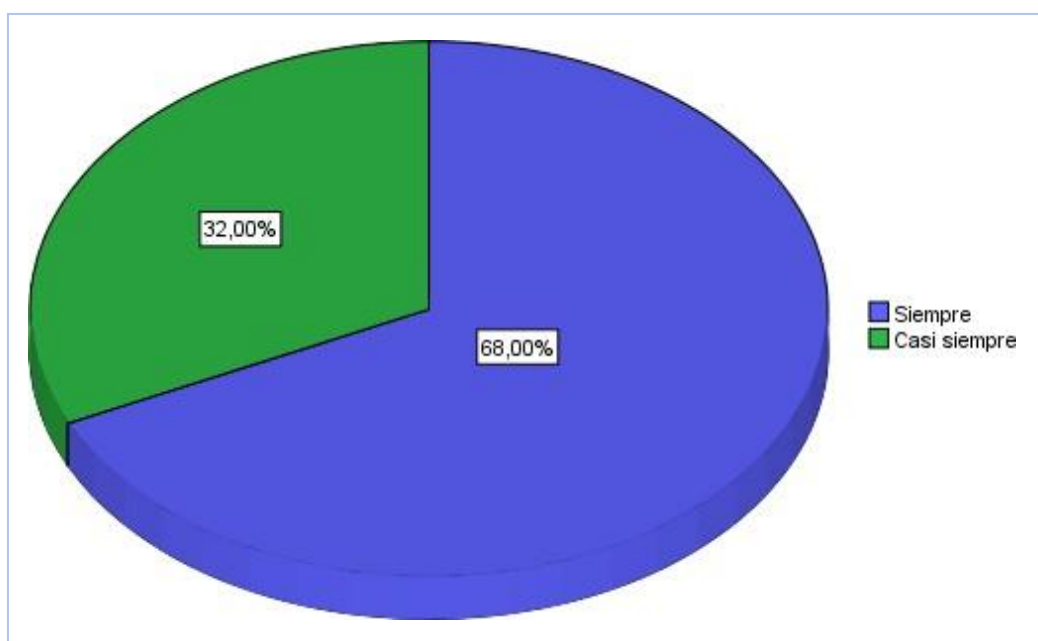
*Figura 12. Agresión sexual contra la víctima manifestado en acciones de naturaleza sexual sin su consentimiento*

*Fuente: Encuesta formulada a la muestra de investigación*

Al haberse formulado la siguiente pregunta ¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la existencia de agresión sexual contra la víctima, manifestado en acciones de naturaleza sexual sin su consentimiento? El 68% de los encuestados indicaron que en los casos de feminicidio que han revisado siempre han identificado como antecedentes la existencia de agresión sexual sin su consentimiento contra la víctima y el 32% casi siempre identificaron como antecedente la existencia de agresión sexual sin su consentimiento contra la víctima.

**Tabla N° 7. Agresión sexual contra la víctima manifestado en acciones de naturaleza sexual bajo coacción**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Siempre	34	68,0	68,0	68,0
Casi siempre	16	32,0	32,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



*Figura 13. Agresión sexual contra la víctima manifestado en acciones de naturaleza sexual bajo coacción*

*Fuente: Encuesta formulada a la muestra de investigación*

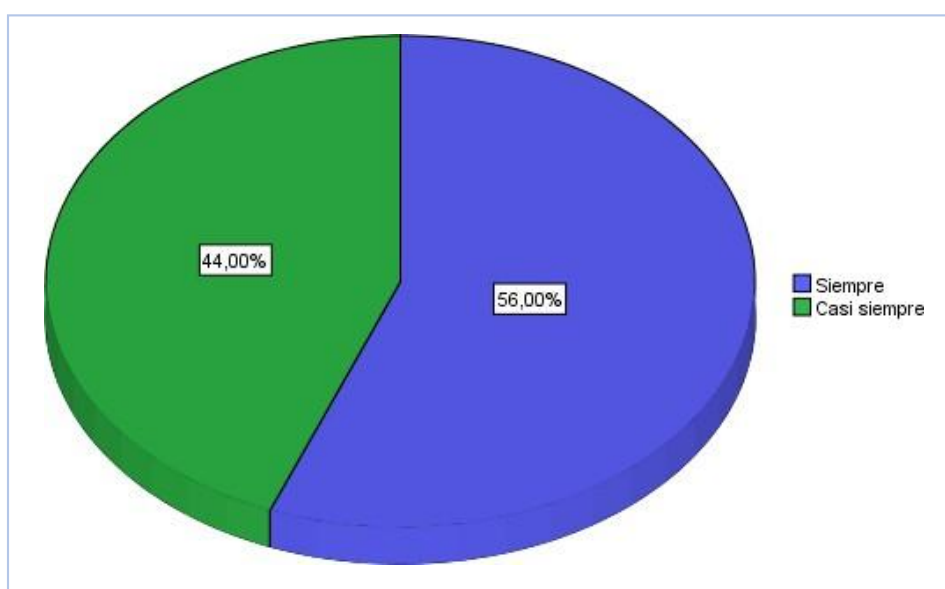
Al haberse formulado la siguiente pregunta ¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la existencia de agresión sexual contra la víctima, manifestado en acciones de naturaleza sexual bajo coacción? El 68% de los encuestados indicaron que en los casos de feminicidio que han revisado siempre han identificado como antecedentes la existencia de agresión sexual bajo coacción contra la víctima y el 32% casi siempre identificaron como antecedente la existencia de agresión sexual bajo coacción contra la víctima.

#### 4.1.4. Cuarta hipótesis específica

La violencia económica incide generando el en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

**Tabla N° 8. Violencia económica activa en contra de las víctimas**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	28	56,0	56,0	56,0
Válidos Casi siempre	22	44,0	44,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



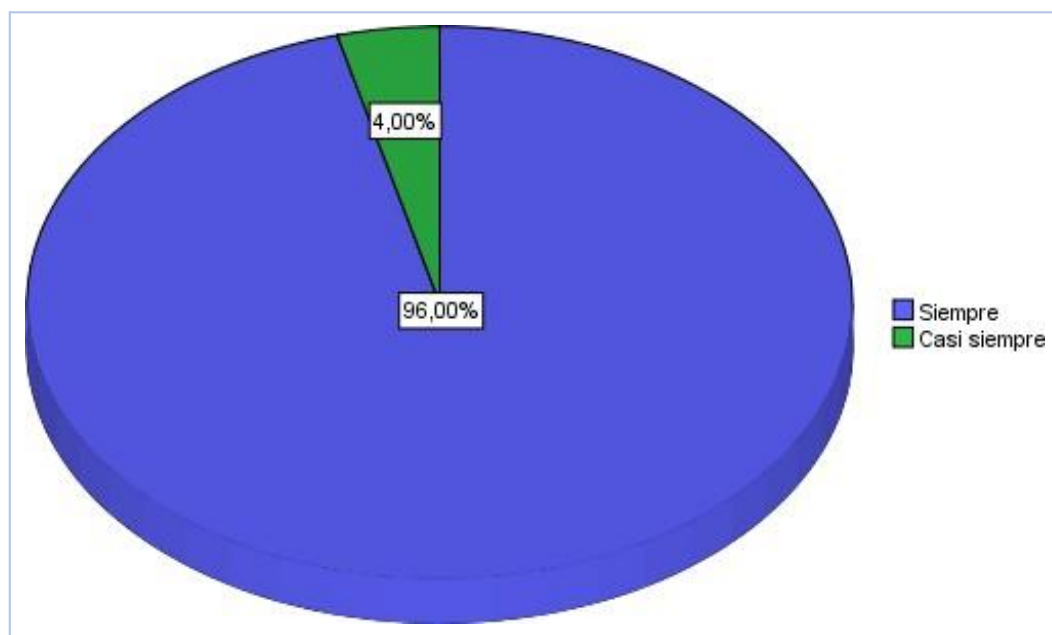
*Figura 14. Violencia económica activa en contra de las víctimas*

*Fuente: Encuesta formulada a la muestra de investigación*

Al haberse formulado la siguiente pregunta ¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la violencia económica activa en contra de las víctimas, es decir la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes? El 56% de los encuestados indicaron que en los casos de feminicidio que han revisado siempre han identificado como antecedentes la violencia económica activa en contra de las víctimas, es decir la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes y el 44% casi siempre identificaron como antecedente la violencia económica activa en contra de las víctimas.

**Tabla N° 9. Violencia económica pasiva en contra de las víctimas**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Siempre	48	96,0	96,0	96,0
Válidos Casi siempre	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	



*Figura 15. Violencia económica pasiva en contra de las víctimas*  
 Fuente: Encuesta formulada a la muestra de investigación

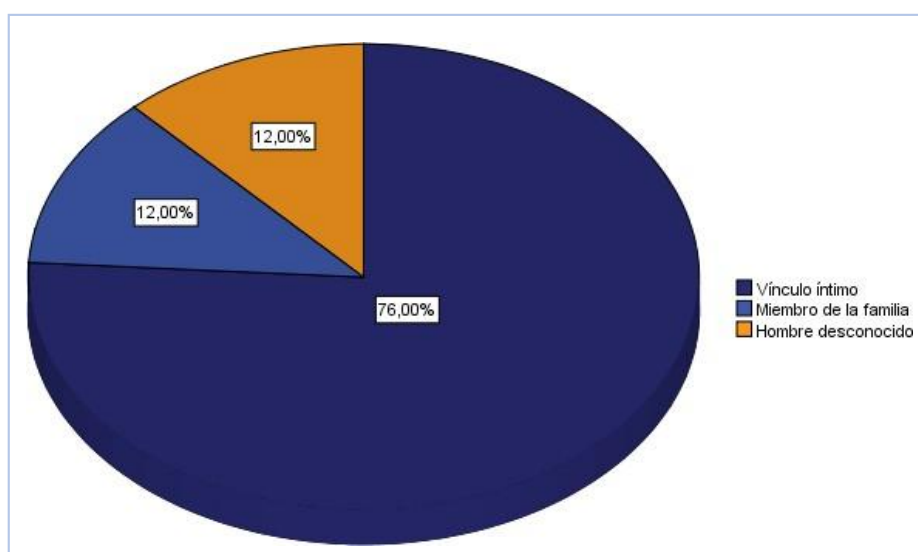
Al haberse formulado la siguiente pregunta ¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la violencia económica pasiva en contra de las víctimas, es decir la limitación o control de sus ingresos? El 96% de los encuestados indicaron que en los casos de feminicidio que han revisado siempre han identificado como antecedentes la violencia económica pasiva en contra de las víctimas, es decir la limitación o control de sus ingresos, tenencia o propiedad de sus bienes y el 4% casi siempre identificaron como antecedente la violencia económica pasiva en contra de las víctimas, es decir la limitación o control de sus ingresos.

#### 4.1.5. Hipótesis general

La violencia familiar incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

**Tabla N° 10. Tipos de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Feminicidio Íntimo	Vínculo íntimo	38	76,0	76,0
		Miembro de la familia	6	12,0	12,0
	Feminicidio No Íntimo	Hombre desconocido	6	12,0	12,0
Total		50	100,0	100,0	



**Figura 16. Tipos de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa**

Fuente: Encuesta formulada a la muestra de investigación

Al haberse formulado la siguiente pregunta ¿La mayoría de los casos de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, fueron de tipo? El 88% de los encuestados indicaron que la mayoría de los casos de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa fueron del tipo *Feminicidio Íntimo*, de los cuales el 76% fueron por materializados por Vínculo íntimo (marido, ex marido, novio, ex novio o amante) y el 12% fueron materializados por un Miembro de la familia. Asimismo, un 12% de los encuestados indicaron que la mayoría de los casos de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa fueron del tipo *Feminicidio No Íntimo* materializado por un hombre desconocido.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Considerando que se ha realizado una investigación del nivel explicativo, se ha utilizado el estadístico de contraste  $\chi^2$  para validar las hipótesis, cuyos resultados obtenidos mediante el Software SPSS fueron:

### 4.2.1. Primera hipótesis específica

$H_0$ : La violencia física NO incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

$H_A$ : La violencia física incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

Los valores obtenidos para la Chi Cuadrada son:

**Tabla N° 11. Estadísticos de contraste Hipótesis Especifica 1**

	HipotesisEspecificas1
Chi-cuadrado	10,360 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintót.	,006

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.

La frecuencia de casilla esperada mínima es 16,7.

De los resultados antes obtenidos se observa que al 95% de confianza y 02 grados de libertad se tiene un valor calculado para la Chi Cuadrada = 10,360 y Sig. Asintótico = 0,006 valor éste que al ser menor que 0,05 nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación, en tal sentido se asevera que: ***La violencia física incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.***

### 4.2.2. Segunda hipótesis específica

$H_0$ : La violencia psicológica NO incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

$H_A$ : La violencia psicológica incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

Los valores obtenidos para la Chi Cuadrada son:

**Tabla N° 12. Estadísticos de contraste Hipótesis Especifica 2**

	HipotesisEspecificas2
Chi-cuadrado	20,240 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.

La frecuencia de casilla esperada mínima es 12,5.

De los resultados antes obtenidos se observa que al 95% de confianza y 03 grados de libertad se tiene un valor calculado para la Chi Cuadrada = 20,240 y Sig. Asintótico = 0,000 valor éste que al ser menor que 0,05 nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación, en tal sentido se asevera que: ***La violencia psicológica incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.***

#### 4.2.3. Tercera hipótesis específica

H<sub>0</sub>: La violencia sexual NO incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

H<sub>A</sub>: La violencia sexual incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

Los valores obtenidos para la Chi Cuadrada son:

**Tabla N° 13. Estadísticos de contraste Hipótesis Especifica 3**

	HipotesisEspecificas3
Chi-cuadrado	6,480 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintót.	,001

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.

La frecuencia de casilla esperada mínima es 25,0.

De los resultados antes obtenidos se observa que al 95% de confianza y 01 grado de libertad se tiene un valor calculado para la Chi Cuadrada = 6,480 y Sig. Asintótico = 0,001 valor éste que al ser menor que 0,05 nos permite



rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación, en tal sentido se asevera que: **La violencia sexual incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.**

#### 4.2.4. Cuarta hipótesis específica

H<sub>0</sub>: La violencia económica NO incide generando el en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

H<sub>A</sub>: La violencia económica incide generando el en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

Los valores obtenidos para la Chi Cuadrada son:

**Tabla N° 14. Estadísticos de contraste Hipótesis Especifica 4**

	HipotesisEspecificica4
Chi-cuadrado	38,200 <sup>a</sup>
gl	4
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.

La frecuencia de casilla esperada mínima es 10,0.

De los resultados antes obtenidos se observa que al 95% de confianza y 04 grados de libertad se tiene un valor calculado para la Chi Cuadrada = 38,200 y Sig. Asintótico = 0,000 valor éste que al ser menor que 0,05 nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación, en tal sentido se asevera que: **La violencia económica incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.**

#### 4.2.5. Hipótesis general

H<sub>0</sub>: La violencia familiar NO incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

H<sub>A</sub>: La violencia familiar incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.

Los valores obtenidos para la Chi Cuadrada son:

**Tabla N° 15. Estadísticos de contraste Hipótesis General**

	La mayoría de los casos de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Chanchamayo, fueron de tipo
Chi-cuadrado	40,960 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 16,7.

De los resultados antes obtenidos se observa que al 95% de confianza y 02 grados de libertad se tiene un valor calculado para la Chi Cuadrada = 40,960 y Sig. Asintótico = 0,000 valor éste que al ser menor que 0,05 nos permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación, en tal sentido se asevera que: ***La violencia familiar incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.***

### 4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 4.3.1. Primera hipótesis específica

*“La violencia física incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021”.*

La Organización Mundial de la Salud, define la violencia física como “el uso intencional de la fuerza física y/o de amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo de personas o una comunidad, que tiene como consecuencia muy probable riesgos para la salud, daños psicológicos o la muerte” (Sarabia, 2018). En ese sentido, se debe también precisar que, “la violencia física es la forma de violencia que atañe al cuerpo y a la fuerza física: el castigo corporal, capaz de ocasionar dolor o incluso la muerte, así como sentimientos traumáticos y de humillación. La violencia física ocurre cuando una persona trasgrede el espacio corporal de la otra sin su consentimiento, ya sea sometiéndola a golpes, jalones o empujones, o bien encerrándola, provocándole lesiones físicas con algún tipo de objeto (letales

o no), o forzándola a tener algún tipo de relaciones sexuales” (Editorial Etecé, 2021).

En este mismo orden de ideas, se tiene que “según Corante Morales y Navarro Garma, el daño físico es resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta, se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico sean calificadas como acciones delictivas (artículo 121° y 122° del Código Penal), las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso hasta 10 días, se consideraran falta contra la persona (artículo 441° del Código Penal)” (Gonzales Ojeda, 2017).

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 2.24. literal h señala, que: *“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”*.

Asimismo, el 06 de noviembre del año 2015, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, el Art 8 de la ley precitada señala que: *“Violencia Física. es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”*.

De otro lado es preciso señalar, que según el Instituto Nacional de Estadística e Informática “el 63,2% de las mujeres de 15 a 49 años de edad sufrieron algún tipo de violencia en algún momento de su vida por el esposo o compañero; el 58,9% fueron víctimas de violencia psicológica, 30,7% fueron agredidas físicamente y el 6,8% fueron violentadas sexualmente, según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2018. Del mismo modo, el 44,8% de las mujeres maltratadas físicamente, buscaron soporte en personas cercanas, con mayor frecuencia recurrieron a la madre (37,4%); en segundo orden, acudieron a la amiga/o, vecina/o (18,8%); así también el 28,9% de las mujeres víctimas de violencia física declararon que acudieron a alguna institución cuando fueron maltratadas

físicamente. Mayor concurrencia fue a la Comisaría (74,1%); existen otras instituciones como Defensoría Municipal-DEMUNA (10,4%), Fiscalía y Juzgado con 8,9% y 8,0%, respectivamente, en el año 2018” (INEI, 2020). De los datos estadísticos señalados, podemos concluir que este tipo de violencia, es la más denunciada, precisamente por ser la más visible, (se manifiesta principalmente, mediante golpes, puntapiés, empujones, jalones de cabello, entre otros); las mujeres víctimas de este tipo de violencia acuden a la Comisaría, DEMUNA, Fiscalía y Juzgado para denunciar este tipo de conducta reprochable.

Ames (2016) quien concluye que se determinó que entre la violencia física y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.707$ . Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia física y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015 Asimismo, desde el punto de vista teórico es necesario resaltar que “la violencia física es la más evidente al ser la más “visible” causando impacto social, luego las consecuencias físicas más comunes son las lesiones, que puede ir desde los moretones, golpes o fracturas, a ocasionar periodos de discapacidad; por lo que es preocupante y lamentable el porcentaje elevado de este tipo de lesiones requiriendo las mimas un tratamiento médico, el cual no suele ser tomado debido a que las víctimas están más preocupadas en ocultar lo que les ocurre por miedo al qué dirán o causarle, irónicamente, algo perjuicio al agresor (Echeburua & Corral, 1998).

Finalmente, se debe considerar a la violencia física como inicio de las acciones y conductas de los hombres para cometer este ilícito penal de feminicidio, asimismo es importante señalar que este tipo de violencia, se muestra recurrente en todo ámbito social no discriminando el status social, la mujer se encuentra vulnerable ante la fuerza inminente que ejerce el hombre. Por lo tanto, considerando el resultado obtenido en la contrastación de la hipótesis, donde al 95% de confianza y 02 grados de libertad se obtuvo un valor calculado para la Chi Cuadrada = 10,360 y Sig. Asintótico = 0,006 valor éste que al ser menor que 0,05 nos permite aceptar la hipótesis de investigación y validarla en consideración a los fundamentos expuestos; en tal sentido se afirma que: ***La violencia física incide generando el***

## ***feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.***

### **4.3.2. Segunda hipótesis específica**

*“La violencia psicológica incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021”.*

Debemos entender por violencia psicológica, “como aquellos actos, conductas u omisiones que dañan la estabilidad psicológica y produce desvalorización o sufrimiento en las mujeres y se pueden traducir en amenazas, insultos, humillaciones, comparaciones destructivas, exigencias de obediencia, culpabilidad a la mujer de cualquier problema, aislamiento, negligencia, descuido, abandono, colotipia, etc.)” (Moscoso Urzúa, Pérez Garrido, & Estrada, 2012). Tal es así, que “este tipo de maltrato puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer” (Gonzales Ojeda, 2017, pág. 24); por lo que, “la violencia psicológica en razón de género supone un lento proceso de destrucción de la persona victimada” (Núñez Molina & Castillo Soltero, 2015, pág. 55).

En este contexto, las Naciones Unidas señala que, “la medición de esta forma de violencia es más difícil, pues los comportamientos concretos varían significativamente según los distintos escenarios. No existe una noción común acerca de qué actos o combinación de actos, y con qué frecuencia, constituyen violencia psicológica o emocional” (Naciones Unidas, 2007, pág. 44). El maltrato puede tener secuelas a largo plazo para la salud mental con el desarrollo de trastornos como depresión, baja autoestima, intentos de suicidio y síndrome de estrés postraumático; ello, sumado a que las mujeres víctimas de violencia psicológica suelen por lo general ocultar o restar importancia al hecho de haber padecido o estar padeciendo algún tipo de maltrato, y solo denuncian las acciones que atentan contra su vida o la de sus hijos.

Por otro lado, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2018, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, señala que el 58,9% de mujeres alguna vez unidas declararon que su esposo o compañero ejerció violencia psicológica y/o verbal, violencia que con mayor frecuencia se manifestó en los celos (41,0%) y la insistencia en saber a dónde va (37,1%). Las situaciones humillantes y las amenazas con irse de la casa/quitarle las hijas(os) o la ayuda económica o con hacerle daño, constituyen también violencia psicológica y/o verbal.

Asimismo, cabe señalar que el Programa AURORA, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la Cartilla Estadística presentada del 16 de marzo al 30 de setiembre del 2020, señala que se han atendido 7,277 casos de violencia psicológica, de los cuales 5,994 (82.4%) casos corresponden a mujeres y 1,283 (17.6%) a hombres (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020). Estos datos demuestran que las mujeres son las más afectadas por este tipo de violencia, considerando los prejuicios que existen debido a su género.

De lo señalado precedentemente, podemos concluir que este tipo de delito al ser poco visible y considerando que la manifestación de esta violencia principalmente se da mediante, amenazas, insultos (relacionados a su aspecto físico, a su inteligencia, a sus capacidades, a su calidad de mujer o madre, entre otros), desprecio, humillaciones, entre otros. Incluye también el afán insistente de saber dónde se encuentran, a donde van o con quien van, relacionados principalmente con los celos; estas manifestaciones violentas muchas veces son pasadas por alto por la mujeres víctimas, por ello muchas veces no se atreven a denunciar, es por ello que la mayor parte de este tipo de violencia no se encuentra plasmada en los datos estadísticos; sin embargo mediante la presente investigación de acuerdo a los datos recopilados se ha demostrado que la violencia psicológica incide generando el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal de Oxapampa; considerando que uno de los factores principales que conlleva a cometer este ilícito penal, son los celos enfermizos por parte del esposo, novio, enamorado o ex pareja. Los datos estadísticos de feminicidio a nivel nacional demuestran que la principal causa de este delito se da partiendo de los celos enfermizos,

es por ello que urge a nivel del gobierno central, implementar políticas nacionales de fortalecimiento de la salud mental.

Del mismo modo, Ames (2016) en su investigación “Violencia Familiar y Femicidio en Demuna de la Provincia de Huancayo – 2015” concluyó que se determinó que entre la violencia psicológica y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.613$ . Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia psicológica y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015. Asimismo, la teoría señala que la violencia psicológica es “la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia” (Congreso de la República, 2015). Por lo tanto, considerando el resultado obtenido en la contrastación de la hipótesis, donde al 95% de confianza y 03 grados de libertad se obtuvo un valor calculado para la Chi Cuadrada = 20,240 y Sig. Asintótico = 0,000 valor éste que al ser menor que 0,05 nos permite aceptar la hipótesis de investigación y validarla en consideración a los fundamentos expuestos; en tal sentido se afirma que: ***La violencia psicológica incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.***

#### 4.3.3. Tercera hipótesis específica

*“La violencia sexual incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021”.*

*La Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar (art. 8 Ley N.°30364, inciso C). señala que: “Violencia Sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir*

voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación” (Congreso de la República, 2015).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional establece que la violencia sexual es “un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Política (...). Por tanto, la violencia sexual, se refiere a cualquier acto de índole sexual realizado a una persona en contra de su voluntad, ya sea a través de la violencia, amenaza grave, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad, imposibilidad de resistir o mediante cualquier otro tipo de coerción” (Tribunal Constitucional, 2011).

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) entiende por violencia sexual “la realización de un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o cuando se hace que esas personas realicen un acto de naturaleza sexual: por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esas personas de dar su libre consentimiento. Como se puede apreciar, las definiciones de esta conducta varían de una jurisdicción a otra, sin embargo, podemos concluir la violencia sexual son acciones que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medios de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal (violación, tocamientos y el acoso)” (Corte Penal Internacional, 1998).

En este mismo contexto, el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/DJ-116 emitido por la Corte Suprema de Justicia del Perú señala además que “la constatación de si el agente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011)



El Código Penal Peruano, en el artículo 170, respecto al delito de violación sexual, señala: “el que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Respecto a los datos estadísticos informados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, se evidencia que, “en el año 2018, a nivel nacional, el 6,8% de mujeres alguna vez unidas revelaron que sufrieron violencia sexual por parte del esposo o compañero. El 6,3% manifestó que fueron obligadas a tener relaciones sexuales contra su voluntad y el 3,4% a realizar actos sexuales que no aprobaban. Este tipo de violencia fue declarada con mayor frecuencia por mujeres de 45 a 49 años de edad, alguna vez unidas (divorciadas, separadas o viudas), sin ningún nivel educativo, residentes en la región Sierra, en el área rural y en los departamentos de Apurímac, Cusco y Puno. Asimismo, según reportes de la Policía Nacional del Perú, se registró 3 mil 236 denuncias por violencia sexual en los meses de enero a mayo 2019. A nivel departamental, Lima registró 1 mil 38 denuncias; siguen ocho departamentos que registraron entre 104 y 339 denuncias. El 93,4% de las denuncias por violencia sexual fueron contra la mujer. La mayoría de denuncias se realizaron en el departamento de Lima (961); siguen Arequipa, Junín, La Libertad, Cusco y Lambayeque con más de 150 denuncias, durante los meses de enero a mayo 2019. En el año 2018, el porcentaje de mujeres que sufrieron este tipo de violencia fue similar” (INEI, 2020).

De otro lado el Programa AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ha reportado “que entre julio a setiembre 2020 se han atendido 2,623 casos de violencia sexual, de los cuales 2,416 (92.1%) casos corresponden a mujeres y 207 (7.9%) a hombres” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

De lo señalado podemos resaltar que este tipo de violencia es la más reprochable y condenable, por ello merece máxima sanción penal al agresor, considerando que la mujer víctima de este tipo de violencia, tiene graves secuelas psíquicas, psicológicas y emocionales, cuya recuperación

demanda un largo plazo y tratamientos especializados, que muchas veces son inaccesibles en algunos sectores socio económicos. Este tipo de violencia se encuentra ligado directamente con el feminicidio, considerando que aquel hombre capaz de cometer este tipo de violencia, fácilmente podría cometer feminicidio, teniendo en cuenta que el hombre-agresor es una persona incapaz de controlar sus impulsos y deseos básicos, el agresor es una persona cuya mentalidad enferma no permite respetar la decisión de la mujer, por el contrario, impone su fuerza física para satisfacer sus bajos instintos.

Este tipo de violencia incide en la comisión del delito de feminicidio, considerando el desvalor que tiene el agresor respecto al respeto de los derechos y decisiones de la mujer; aspecto este que fue corroborado por Ames (2016) quien en su investigación “Violencia Familiar y Feminicidio en Demuna de la Provincia de Huancayo – 2015” concluyó que entre la violencia sexual y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.529$ . Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia sexual y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015. Asimismo, la teoría señala que, “violencia sexual es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la condición de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual” (Presidencia de la República, 2019). Por lo tanto, considerando el resultado obtenido en la contrastación de la hipótesis, donde al 95% de confianza y 01 grado de libertad se obtuvo un valor calculado para la Chi Cuadrada = 6,480 y Sig. Asintótico = 0,001 valor éste que al ser menor que 0,05 nos permite aceptar la hipótesis de investigación y validarla en consideración a los fundamentos expuestos; en tal sentido se afirma que: ***La violencia sexual incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.***

#### 4.3.4. Cuarta hipótesis específica

*“La violencia económica incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021”.*

Debemos entender a la violencia económica, como: “todas las medidas u omisiones que afectan la supervivencia económica de una mujer, el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo en un mismo centro laboral” (Organización de los Estados Americanos, 2010).

Al respecto, el Art. 8° de la Ley N° 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar señala que: “Violencia Económica o Patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo” (Congreso de la República, 2015)

Considerando el marco normativo citado, indicamos que la violencia es un fenómeno social peligroso, cotidianamente advertimos como decenas de personas mueren a causa de grescas y golpes, que nos lleva a tomar medidas que salvaguarden nuestra integridad. Nos demanda tratar de reducir la violencia en sus diversas manifestaciones, dentro de ella la violencia familiar. La familia como institución es la base de la sociedad, razón

por la cual es importante y necesario el estudio de la violencia familiar, no solamente porque ocasiona daños de la vida emocional y social de sus componentes, la descomposición del núcleo familiar, sino también por las repercusiones que tendrá en la sociedad y el aumento en los índices de la delincuencia. La familia es donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso los religiosos y en base a ellos se relaciona socialmente.

Por esta razón se debe expresar una auténtica educación que tenga como fin el desarrollo integral de la persona incidiendo en proporcionar, tanto en el hogar como en las instituciones educativas, además de conocimientos, valores, creencias y actitudes frente a distintas situaciones.

La violencia comienza en el hogar, por tanto, la violencia es aprendida a través del modo en que se relacionan sus integrantes y que se exterioriza con familiares, amigos, compañeros y otros miembros de la sociedad mediante actos de violencia comunes para quien vive en un ambiente en donde la agresión contante es una forma de vida

La violencia en la familia es aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder y de mando que surgen dentro del núcleo familiar y que se realiza periódica y sistemáticamente por un miembro de la familia, llamado agresor contra otro llamado receptor o víctima, a través de violencia física que, como hemos visto, es la más común, la psicológica, sexual y económica con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones.

Respecto al análisis de los datos estadísticos, podemos señalar lo reportado por el Programa AURORA que informa que entre julio a setiembre 2020 se han atendido 76 casos de violencia económica o patrimonial, de los cuales 49 (64.5%) casos corresponden a mujeres y 27 (35.5%) a hombres.

Este tipo de violencia se encuentra ligado principalmente al status social-económico de la mujer respecto al hombre, enmarcado principalmente por la actividad diaria que desarrolla la mujer, como ama de casa y responsable del hogar, lo que imposibilita poder generarse ingresos económicos; en esta situación el hombre ejerce su superioridad emocional aprovechando el status laboral o financiero con el que cuenta; se da el contexto que el hombre es quien lleva el dinero a casa y la mujer se somete aceptar este tipo de

violencia, debido a que se siente limitada y coaccionada a aceptar dicha actitud reprochable al no tener otra alternativa de supervivencia. Sin embargo, esta conducta violenta, no solo se da en situaciones descritas líneas precedentes, también se da mediante la conducta que ejerce el hombre sobre el control y disposición del dinero que la mujer haya podido obtener fruto de su labor profesional diaria. Esta violencia también se ve reflejada en los actos de disposición, limitación o prohibición de los bienes patrimoniales, el hombre ejerce su autoridad limitante respecto a la disponibilidad de algunos bienes como, inmuebles, automóviles, artefactos, entre otros.

Asimismo, es preciso señalar que mediante el acto característico de este tipo de violencia el hombre ejerce coacción y chantaje sobre su víctima-mujer, por ejemplo, no te doy la pensión alimenticia si no accedes a tener relaciones íntimas, la mujer se encuentra en un estado de desprotección debido a que se encuentra limitada económicamente a solventar los gastos de hogar; este tipo de dependencia económica pone en riesgo la integridad física y mental de la mujer debido a que se encuentra sometida a la voluntad del hombre, ello hace que este tipo de violencia incide en el delito de feminicidio. No obstante, la teoría señala que violencia económica es la utilización ilegal o no autorizada de los recursos económicos o de las propiedades de una persona; tal como lo señalan Valer y Viviano (2018) “es común considerar que quién tiene el dinero, tiene el poder y, generalmente en nuestro país quienes tienen mayor ingreso son los hombres; es por ello que cuando una mujer sufre violencia económica o patrimonial no siempre es porque no tenga un trabajo remunerado, sino que su pareja tiene mayor ingreso y es quién toma las decisiones sobre los gastos en la casa” (Valer & Viviano, 2018).

Asimismo la violencia económica y patrimonial en la Ley N° 30364 en nuestro país, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 23 de noviembre de 2015, de manera muy similar a la legislación argentina no define a la violencia patrimonial ni económica, ni las distingue separadamente como otras legislaciones, solo establece los supuestos de violencia económica y patrimonial en forma conjunta.

Por lo tanto, considerando el resultado obtenido en la contrastación de la hipótesis, donde al 95% de confianza y 04 grados de libertad se obtuvo un valor calculado para la Chi Cuadrada = 38,200 y Sig. Asintótico = 0,000 valor éste que al ser menor que 0,05 nos permite aceptar la hipótesis de investigación y validarla en consideración a los fundamentos expuestos; en tal sentido se afirma que: ***La violencia económica incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.***

#### **4.3.5. Hipótesis general**

*“La violencia familiar incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021”.*

Según lo establecido en el Art. 2º de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se concibe por violencia familiar como “toda acción u descuido que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coerción grave reiteradas, también la violencia sexual que se produzcan entre esposos, cohabitantes, ex cónyuges, familiares ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad. Quienes residan en el mismo domicilio, aunque que no los una, alguna relación de trabajo, quienes tengan hijos en común independientemente de que convivan o no cuando se produzca el hecho de violencia” (Congreso de la República, 1997).

Asimismo, según Velarde (2019) “se considera como violencia familiar toda conducta que afecte gravemente la vida, el cuerpo, la integridad física y psicológica o la libertad causando un serio daño a la personalidad de las víctimas, motivada por los patrones socioculturales, la cultura patriarcal y el machismo imperante en nuestra sociedad que somete y excluye al sexo femenino” (Velarde Flores, 2019).

De otro lado también es preciso señalar y conceptualizar el Feminicidio. Para la Defensoría del Pueblo (2010) “el feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género, es decir, la privación arbitraria de la vida de una mujer por el simple hecho de ser mujer a manos de un varón en su deseo de obtener poder, dominación y control” (Defensoría del Pueblo,

2010). En opinión de Castillo (2014) quien también considera al feminicidio como “el genocidio contra las mujeres o crimen de odio contra la mujer por la crueldad y ensañamiento con la que actúa el género masculino, motivado por su falsa creencia de superioridad y por la cultura machista impregnada en la mentalidad social” (Castillo, 2014). En cambio la ONG Flora Tristán (2005) considera que “el feminicidio usualmente, es el resultado de una violencia reiterada y sistemática ejercida sobre la mujer, por lo que se considera como el último capítulo de toda una historia de violencia, que puede tener lugar en el ámbito público y privado, pudiendo ser cometido por conocidos, es decir, personas del sexo opuesto con los que la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, o simplemente desconocidos en condiciones de discriminación, del cual son víctimas potenciales todas las mujeres, sin importar la edad o la condición socioeconómica en la que viven” (Flora Tristán, 2005).

Respecto a las cifras estadísticas de violencia familiar el INEI (2020) señaló que “a nivel nacional, en el año 2018, la tasa de denuncias registradas por violencia familiar alcanzó 691 denuncias por cada 100 mil habitantes. Entre enero y mayo 2019, esta tasa representó 363 por cada 100 mil habitantes, los departamentos de Moquegua y Arequipa evidencian mayor tasa. La mayoría de víctimas de violencia familiar son mujeres (86,4%), en el período enero-mayo 2019. Porcentaje similar se aprecia en el año 2018. Del total de mujeres víctimas de violencia familiar, el 90,8% tenía entre 18 y 50 años de edad y respecto a hombres víctimas de la misma edad el porcentaje alcanzó 76,7%. Se aprecia que la proporción de varones menores de 18 años víctimas de violencia es mayor (13,3%) a la observada en mujeres (4,6%), entre enero y mayo 2019. La mayoría de las víctimas de violencia familiar se dedicaban a los quehaceres del hogar, es decir, amas de casa (39,5%); siguen las y los informales (29,8%), comerciantes (13,9%), profesionales, técnicos y estudiantes totalizan el 16,6% con relación a total de denuncias registradas en los meses de enero a mayo 2019. Entre los presuntos agresores/as de violencia familiar, 83,1% son hombres y 16,9% mujeres, en el periodo enero – mayo 2019. La mayoría de los presuntos agresores/as de violencia familiar tienen generalmente de 30 a 59 años de edad (60,0%); siguen aquellos/as de 18 a 29 años de edad (33,2%)” (INEI, 2020).

Partiendo de la premisa que la violencia familiar se manifiesta mediante la violencia física, psicológica, sexual y económica, en el presente trabajo de investigación mediante el análisis de las tendencias conceptuales y los datos estadísticos señalados, se ha podido demostrar que existe una estrecha relación de incidencia entre la violencia familiar y el feminicidio; considerando que cada uno de los tipos de violencia que ejerce el hombre contra la mujer tiene injerencia directa ante la posible comisión del delito de feminicidio. Estamos ante un tema que de seguro requiere de mayor debate doctrinario y jurisprudencial, sin embargo, también es preciso señalar que el estado peruano tiene la obligación de generar políticas gubernamentales de protección a la mujer, teniendo varios ejes temáticos como el aspecto social, psicológico, económico y de igualdad. Asimismo, es preciso implementar programas de fortalecimiento en el control de la salud mental de las personas principalmente de los hombres.

En este orden de ideas se tiene a Medina (2017) quien en su investigación titulada "Incidencia de la Violencia Familiar en el Delito de Feminicidio en Chimbote 2015-2016", concluye que "se determinó la incidencia de la violencia familiar en el delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, ya que al obtenerse el coeficiente de correlación rho de Spearman es 0.743 significa una correlación positiva alta entre las variables Violencia familiar y Delito de feminicidio, es decir a mayor violencia familiar existirá un mayor delito de feminicidio, y teniéndose como valor calculado,  $t=4.71$ , es mayor al valor tabular 1.97, es decir el valor calculado está en la región de rechazo de  $H_0$ " (Medina, 2017). También Ames (2016), quien concluyó que "se determinó que entre la violencia familiar y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.776$ . Además, hecho la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia familiar y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015. Se determinó que entre la violencia física y el feminicidio existe una relación directa y positiva, Correlación de Pearson:  $r = 0.707$ . Y realizada la prueba de hipótesis se acepta la hipótesis alterna que señala que existe una relación significativa entre violencia física y feminicidio en la DEMUNA de la provincia de Huancayo, 2015" (Ames, 2016).



Los dos antecedentes mencionados si bien hacen referencia a las variables de estudio de la presente investigación, se ha demostrado que la violencia familiar ha incidido generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, asimismo el 72% de los operadores jurídicos afirmaron que si hubo violencia familiar en los casos de feminicidio. Asimismo, la teoría señala que “la violencia doméstica es aquel tipo de violencia, ya sea física, sexual o psicológica en este último caso si se produce de manera reiterada, ejercida sobre la o el cónyuge o la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de efectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia” (Castillo, 2014).

Y acerca del término “feminicidio” Russell y las investigadoras posteriores, señalan “que permite mostrar la existencia de cuestiones vinculadas al género detrás de una gran cantidad de muertes ocasionadas a mujeres, las mismas que son importantes de comprender para determinar por qué ocurren esas muertes y poder prevenirlas a futuro. Se ha tratado, también, de demostrar que aquellas muertes ocasionadas a mujeres no son de índole meramente privada o producto de una patología, sino que deben ser reconocidas como un asunto de política sexual” (Laporte, 2012).

Por lo tanto, considerando el resultado obtenido en la contrastación de la hipótesis, donde al 95% de confianza y 02 grados de libertad se obtuvo un valor calculado para la Chi Cuadrada = 40,960 y Sig. Asintótico = 0,000 valor éste que al ser menor que 0,05 nos permite aceptar la hipótesis de investigación y validarla en consideración a los fundamentos expuestos; en tal sentido se afirma que: ***La violencia familiar incide generando el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.***

#### 4.4. PROPUESTA JURÍDICA

##### ***La violencia familiar y el femicidio como una política pública del gobierno y autoridades publicas***

En base a los resultados obtenidos en la presente investigación se ha demostrado que día tras día, mes a mes y año tras año, los niveles de violencia familiar van creciendo descontroladamente, desde los marcos normativos que están relacionados con este delito (Código Penal, Código Procesal Penal, Código del Niño y del Adolescente, etc.) se han tratado de endurecer las penas a los agresores, pero los resultados han sido insuficientes para controlar este mal que cada vez cobra no solo más víctimas agredidas y vejadas, sino el de vidas humanas inocentes las que en muchas ocasiones al ser de las madres no solo se está acabando con una vida, sino se está dañando, limitando y perjudicando la vida de los hijos que quedan huérfanos y sin el soporte de ese ser fundamental y vital para nuestras vidas.

La violencia familiar ya no debe ser entendida “como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves” como lo señala la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, porque cuando sobre pasa esos alcances normativos y se convierte en un delito funesto como el feminicidio y genera caos y sufrimiento en la sociedad, es entonces que su tratamiento debe trascender e ir más allá de un simple tratamiento normativo y debe ser abordado de manera urgente y prioritaria por el estado, tal como lo señala la Organización Panamericana de la Salud (PAHO): “La violencia doméstica contra la mujer ha recibido especial atención. En la actualidad una importante proporción de los países de América Latina y el Caribe cuenta con programas nacionales, normas y protocolos, redes de atención y recursos humanos capacitados en el tema. Sin embargo, la implementación de estas políticas ha enfrentado limitaciones, tales como los serios problemas de acceso a la justicia que experimentan las víctimas, la escasa cobertura de protección que se les ofrece, la falta de patrocinio jurídico gratuito y los limitados servicios especializados con asesoramiento psicológico, médico y legal, entre otros. Asimismo, en algunas legislaciones no se han tipificado aún determinados delitos tales como la violación conyugal” (PAHO, 2009).

Entonces tanto la violencia familiar como el feminicidio deben ser considerados como una política pública, a fin de encontrar una solución conjunta y participativa a este flagelo que ataca primordialmente a las mujeres. Para ello debemos de entender el concepto de política pública, que en la literatura actual encontramos múltiples acepciones, pero que la presente investigación hemos convenido utilizar las siguientes:

Velásquez (2009): “Política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener” (Velásquez Gavilanes, 2009, pág. 9).

Ruíz y Cadenas (2005): “Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, como señala Chandler y Plano, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales. El estudio de las Políticas Públicas como bien plantea Pallares (la cual es una visión anticuada para otros autores), debe realizarse, plantearse bajo tres cuestiones: “Qué políticas desarrolla el Estado en los diferentes ámbitos de su actividad, cómo se elaboran y desarrollan y cómo se evalúan y cambian”. “Analizar Qué hacen los gobiernos, Cómo y Por qué lo hacen y Qué Efecto produce.” Estas sencillas preguntas nos pueden servir como una sencilla guía para ir analizando una Política Pública, sin aún entrar en terminología económica o política compleja” (Ruiz López & Cárdenas Ayala, 2005).

Franco (2020) “las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones” (Franco Corzo, 2020).

Como podemos apreciar de las definiciones mostradas en los párrafos precedentes es necesario que el gobierno y las autoridades públicas presten atención efectiva a un problema público que afecta alarmantemente a la sociedad peruana y frente a ello tomar acciones con la participación de la ciudadanía y los particulares, tal como lo recomienda la Organización Panamericana de la Salud (PAHO): “La magnitud e impacto de la violencia doméstica contra la mujer en el desarrollo y la salud la ha convertido en uno de los principales problemas que enfrentan las sociedades a nivel mundial, lo que vuelve urgente la respuesta del Estado por medio de leyes y políticas. La violencia doméstica es un problema social y político que requiere ser enfrentado mediante un conjunto coherente de decisiones, acciones y arreglos institucionales para su implementación, seguimiento y evaluación. El Estado debe adoptar e implementar dos tipos de medidas fundamentales: a) legislativas: leyes nacionales o disposiciones emanadas de entes legislativos formales provinciales o municipales y **b) políticas: planes de gobierno, resoluciones ministeriales, programas sectoriales, proyectos provinciales o municipales y otras disposiciones de los gobiernos locales**” (PAHO, 2009).

De esta recomendación resaltamos la segunda porque como hemos manifestado desde el punto de vista jurídico – legislativo en nuestro país se han implementado un conjunto de leyes, TUO’s, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Códigos, etc.; mediante los cuales incluso se han hecho muy severas las penas; PERO ello no ha sido complementado con la participación conjunta de la sociedad, no existen programas efectivos desde el gobierno central, gobiernos locales y particulares que estén enfocados a combatir la violencia familiar y el feminicidio, es más los gobiernos regionales y locales se hacen de la vista ciega y oídos sordos frente a este problema puesto que no implementan y menos desarrollan políticas regionales para enfrentar estos problemas.

Recientemente se aprobado 14 Políticas Nacionales según la Publicación del CEPLAN (2021):

- “Política Nacional de Cultura (MINCUL) - Aprobada el 20/07/2020
- Política Nacional de Lucha Contra el Crimen Organizado (MININTER) - Aprobada el 17/07/2019

- Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo (MININTER) - Aprobada el 17/10/2019
- Política Nacional de Competitividad y Productividad (MEF) - Aprobada el 31/12/2018
- Política Nacional de Inclusión Financiera (MEF) - Aprobada el 05/08/2019
- Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales (MINEDU) - Aprobada el 13/12/2018
- Política Nacional de Juventud (MINEDU) - Aprobada el 23/09/2019
- Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (MINEDU) - Aprobada el 31/08/2020
- Política Nacional Multisectorial de Salud (MINSa) - Aprobada el 24/08/2020
- Política Nacional Marítima (MINDEF) - Aprobada el 23/12/2019
- Política Nacional de Transporte Urbano (MTC) - Aprobada el 10/04/2019
- Política Nacional de Igualdad de Género (MPV) - Aprobada el 04/04/2019
- Política Nacional Penitenciaria (MINJUS) - Aprobada el 25/09/2020
- Política Nacional contra las Drogas al 2030 (PCM) - Aprobada el 14/12/2020” (CEPLAN, 2021).

Podemos observar que no existe una política pública de forma específica que este destinada a solucionar la violencia familiar y el femicidio, asimismo al revisar el contenido de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (MINSa) observamos que tampoco se ha considerado como un objetivo prioritario la solución de la violencia familiar y el femicidio:

- **“OP1: Mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población:** Este objetivo corresponde a la causa directa *1 Inadecuados hábitos, conductas y estilos de vida*, está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas” (Ministerio de Salud, 2020, pág. 160).

- **“OP 2: Asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población:** El logro de este objetivo permitirá incrementar la cobertura y acceso de la población a servicios de salud, a través de modernizar, desarrollar, transformar y organizar eficientemente los recursos para atender de manera óptima la creciente demanda, por servicios generales y especializados por parte de personas adultas y adultas mayores favoreciendo el envejecimiento con calidad de vida, sin descuidar la necesaria atención y los cuidados integrales de niños, niñas y adolescentes, que les permita el desarrollo de su pleno potencial humano. Para ello, en el marco de la PNMS 2030, se ejecutará una inversión importante en infraestructura, equipamiento y capacidades profesionales y de organización para alinear la oferta de servicios al desafío que implica el envejecimiento y el perfil crónico degenerativo que irá predominando en la salud de la población residente en el país” (Ministerio de Salud, 2020, pág. 161).
- **“OP3: Mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud:** Este objetivo corresponde a la causa directa 3 Inadecuadas condiciones de vida que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud. Incluye el quehacer especializado y articulado de los diversos sectores que componen el Estado, en espacios territoriales específicos. Estas acciones, mejorarán la disponibilidad de recursos y las condiciones de vida de las personas, familias y comunidad permitiendo la conservación de la salud y evitando riesgos de enfermedad. Este objetivo aborda los determinantes sociales de la salud implica el trabajo articulado intersectorial e intergubernamental bajo la conducción del Poder Ejecutivo representado por el Ministerio de Salud, como establece el DS N°029-2018-PCM. La Política Nacional Multisectorial de Salud incluye intervenciones relacionadas a la educación, la vivienda y sus servicios, el transporte y viabilidad, la alimentación, la urbanización y seguridad ciudadana, el medio ambiente, entre otros” (Ministerio de Salud, 2020, pág. 162).

Por lo tanto, es urgente y necesario que tanto el gobierno central, gobiernos regionales, gobiernos locales, autoridades públicas y particulares; y de forma

concertada y participativa acuerden considerar como una política pública o un objetivo prioritario a la violencia familiar y el femicidio.

## CONCLUSIONES

1. La violencia familiar es un fenómeno que afecta gravemente a la vida de las personas, causan daños físicos, sexuales, psicológicos, económicos, etc. a los integrantes del grupo familiar, donde lo más catastrófico es cuando ésta toma un desenlace fatal como lo es el feminicidio, por lo tanto se ha demostrado que existe una estrecha relación de incidencia entre la violencia familiar y el feminicidio; considerando que cada uno de los tipos de violencia que ejerce el hombre contra la mujer tiene injerencia directa ante la posible comisión del delito de feminicidio que se torna como el genocidio contra las mujeres o crimen de odio contra la mujer que cobra vidas de inocentes y deja en el desamparo a niños y adolescentes.
2. Por lo general los varones gozan de una contextura física mayor al de las mujeres, lo cual le otorga una ventaja para realizar actividades físicas que demandan mayor fuerza, pero ello es aprovechado por muchos varones para ejercer violencia física contra la mujer ocasionándoles lesiones y dolores, que cuando son descontrolados ocasionan la muerte de víctimas inocentes, esto es el feminicidio; por lo que se ha demostrado que la violencia física es el inicio de las acciones y conductas de los hombres para cometer este ilícito penal de feminicidio.
3. Una palabra puede dañar más que un golpe; se ha demostrado que otra forma de violencia que los varones ejercen sobre las mujeres es la psicológica, la que, mediante hostilizaciones, reproches, insultos, amenazas, etc., a corto o largo plazo genera secuelas en la salud mental de las mujeres induciéndolas en muchas ocasiones a la muerte, asimismo se ha determinado que uno de los factores principales que conlleva a cometer este ilícito penal, son los celos enfermizos por parte del esposo, novio, enamorado o ex pareja.
4. Los actos de violencia contra las mujeres no deben ser permitidos bajo ninguna circunstancia ni modalidad, tal como los actos de índole sexual realizado a una persona en contra de su voluntad, donde los varones someten a las mujeres contra su voluntad a actos de violación, tocamientos y el acoso; demostrándose que este tipo de violencia es la más reprochable y condenable, mereciendo la máxima sanción penal al agresor, porque la mujer víctima de este tipo de violencia, tiene graves secuelas psíquicas, psicológicas y



emocionales, por lo tanto este tipo de violencia se encuentra ligado directamente con el feminicidio.

5. A causa de la situación económica-política actual que vive el país muchas mujeres dependen económicamente de sus esposos o parejas, lo cual es aprovechado por muchos varones por su status laboral o financiero con la que cuenta para menoscabar los recursos económicos o patrimoniales limitándola a aceptar tal actitud reprochable como única alternativa de supervivencia, por lo tanto, se ha demostrado que la violencia económica reflejada en los actos de disposición, limitación o prohibición de los bienes patrimoniales hacia la mujer incide directamente en la comisión del tipo penal del feminicidio.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario y prioritario analizar la problemática de la violencia familiar y el feminicidio de forma integral, toda vez que cada día se vuelve incontrolable por las vidas inocentes que viene cobrando, por ello se sugiere al gobierno central, regional y local, así como a las autoridades públicas a conformar una mesa de diálogo encaminado a analizar y considerar la problemática de la violencia familiar y el feminicidio como una política pública y sanitaria para que su solución sea con participación de toda la sociedad y los particulares interesados.
2. La educación es la vía idónea y pertinente para formar buenas personas y buenos ciudadanos, esta vía debe ser aprovechada por las autoridades del gobierno central e impulsar un nuevo diseño curricular con componentes orientados a formar personas con ideales de convivencia pacífica y respeto mutuo, evitar toda clase de violencia y en especial la violencia física hacia las mujeres, por lo que esta recomendación está dirigida a las autoridades directamente relacionadas con el quehacer educativo del país.
3. Sería idóneo que las autoridades regionales conformen bloques regionales con la finalidad de afrontar de forma conjunta la problemática de la violencia familiar en sus diferentes modalidades y en especial a la psicológica, la misma que mediante programas de sensibilización, atención primaria y oportuna a las víctimas de violencia psicológica se logre disminuir el alto índice de violencia psicológica contra las mujeres.
4. La familia es sinónimo de parentesco y convivencia lo cual en los últimos años se ha descuidado incluso desde la formación escolar, donde no existe una real educación escolar sexual orientada al respeto de la sexualidad de las personas lo cual genera que los niños, adolescentes y jóvenes se desarrollen en medio de una cultura de violencia sexual permitida, por lo que las autoridades deben de reorientar la educación sexual de las escuelas, colegios e incluso en centros superiores a fin de sensibilizar y orientar al respeto de la sexualidad de las personas, sobre todo de las mujeres, ello con la finalidad de prevenir y erradicar los actos de violencia sexual en particular contra las mujeres.
5. A las autoridades de los gobiernos locales desde donde se tienen un contacto más cercano con las familias y en especial con las mujeres, formular proyectos

de fortalecimiento laboral y económico para las mujeres, que les permita desarrollar actividades para obtener recursos económicos necesarios para su manutención, y así fortalecer sus capacidades y evitar la violencia económica que en muchos casos los varones ejercen contra ellas por la falta de oportunidades.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarado Vicente, A., & Fernández Guerra, S. (2019). *Violencia familiar y depresión en mujeres que acuden al Centro de Emergencia Mujer distrito de Chilca-Huancayo 2017*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2202/TESIS%20ALVARADO%20y%20FERNANDEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Ames, L. (2016). *Violencia Familiar y Femicidio en Demuna de la Provincia de Huancayo – 2015*. para la obtención del Título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco, Perú.
- Anicama, J., Vizcardo, S., Carrasco, J., & Mayorca, E. (1999). *Estudio epidemiológico sobre la violencia y comportamientos asociados en Lima Metropolitana y Callao*. Lima; Minsa.
- Arocena, G., & Cesano, J. (2014). *El delito de femicidio: aspectos político-criminales*.
- Benavides, F. (2015). *Femicidio y derecho penal*. . Revista Criminalidad. Bogotá: Policía Nacional de Colombia.
- Cabrera Barrantes, S., & Vargas Cabanillas, S. (2018). *Factores socio demográficos y violencia de parejas en padres de familia de una institución educativa estatal del nivel primario de la ciudad de Cajamarca – Perú 2018*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/737/Tesis%2001-07-2018%20tarde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carcedo, A., & Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica. 1990-1999*. Organización Panamericana de la Salud. San José, Costa Rica.
- Castillo, J. (2014). *El Delito de Femicidio*, . Ediciones Norma Jurídica S.A.C. .
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán . (2005). *Acerca de la violencia de género*.
- CEPLAN, C. (20 de 01 de 2021). *Cinco políticas nacionales fueron aprobadas en el 2020*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/ceplan/noticias/325503-cinco-politicas-nacionales-fueron-aprobadas-en-el-2020>

Congreso de la República. (28 de 06 de 1997). *Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/4\\_6324653leydeproteccionfrentealaviolenciafamiliar.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/4_6324653leydeproteccionfrentealaviolenciafamiliar.pdf)

Congreso de la República. (18 de 07 de 2013). *Ley N° 30068 Ley que incorpora el artículo 108-a al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/>

Congreso de la República. (2015). *Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Contreras , M. (2004). *La Violencia Familiar*. . Lima Perú: Urbina.

Corte Penal Internacional. (17 de 07 de 1998). *Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma*. Obtenido de 6. Elementos de los Crímenes: <https://www.icc-cpi.int/nr/rdonlyres/a851490e-6514-4e91-bd45-ad9a216cf47e/283786/elementsofcrimesspaweb.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. (06 de 12 de 2011). *Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>

De Trazegnies Granda, F. (1990). *La Familia. ¿Un espejismo jurídico?* Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica. Obtenido de [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/71/familia\\_derecho\\_cap01.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/71/familia_derecho_cap01.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

- De Trazegnies Granda, F., Rodríguez Iturri, R., Cardenas Guiros, C., & Garlbaldi F., J. A. (1990). *La Familia en el Derecho Peruano* (Primera ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/8440446C702CDD0505257E200052DEE6/\\$FILE/1\\_Familia\\_Derecho\\_Peruano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8440446C702CDD0505257E200052DEE6/$FILE/1_Familia_Derecho_Peruano.pdf)
- Decreto Supremo 004-2019-MIMP. (2019). *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°30364*.
- Defensoría del Pueblo. (2010). *Feminicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales*. Lima: Defensoría del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-feminicidio.pdf>
- Diario El Comercio. (2019). *La violencia familiar afecta al 63% de las mujeres del país*.
- Diario El Peruano. (2015). *Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
- Diario El Peruano. (2019). *Decreto Supremo que modifica N° 009-2016, por Decreto Supremo 004-2019-MIMP, Ley N° 30364. Artículo 24°*.
- Diario Oficial El Peruano. (2011). *Normas Legales Diario Oficial El Peruano, Publicado 27 de diciembre de 2011*.
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://files.pucp.education/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-feminicidio.pdf>
- Echeburua, E., & Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI.
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las Medidas de Protección en la Prevención del Feminicidio*. para optar el grado de Maestra en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal; Lima – Perú.
- Echeveste, G. (2017). *Su Análisis en Diversas Disposiciones Sustantivas y Resoluciones Jurisdiccionales*. para optar el grado de Maestría en Derecho en

el Sistema de Justicia Penal Acusatorio; en la Universidad Autónoma de Baja California Sur; Baja California Sur – México.

Editorial Etecé. (05 de 08 de 2021). *Violencia física* - Fuente: <https://concepto.de/violencia-fisica/>. Obtenido de <https://concepto.de/violencia-fisica/>

El Peruano. (2019). *Normas Legales Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. Modifica el Reglamento de la Ley N°30364, Artículo N° 4*).

Equipo Técnico Multidisciplinario – ETM - Paraguay. (2012). *Violencia intrafamiliar y de género*. Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Paraguay. Obtenido de <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/31%20Manual%20Atencion%20Violencia%20Intrafamiliar%20y%20de%20Genero.pdf>

Flora Tristán. (2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Lima: Flora Tristán. Obtenido de <http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>

Franco Corzo, J. (2020). *Diseño de Políticas Públicas*. México: IEXE Editorial.

Gonzales Ojeda, M. (. (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco-Lima*. Lima: Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

Gonzales, C. (2017). *Ciclo de la violencia física*.

Grosman, C., & Mesterman, S. (s/f). *Violencia en la familia –la relación de pareja*.

Hernández, C., Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Mc. Graw Hill.

INEI, I. (2020). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Obtenido de Denuncias por violencia familiar y sexual - Policía Nacional del Perú: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/cap03.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/cap03.pdf)

Kerlinger, F. (2002). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. México: Editorial Interamerican.

- Lagarde, M. (1996). "El género", *fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. . Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y horas, España.*
- Laporte, E. (2012). *El feminicidio: Reflexiones del feminismo jurídico (Tesina para obtener el título de máster oficial en Estudios Avanzados en Derechos Humanos de la Universidad Carlos III de Madrid).* . Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.
- Ley N°30364. (S/F). *Artículo 5° de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
- Ley Nro. 30323. (2015). *Ley que restringe el ejercicio de la Patria Potestad por la Comisión de Delitos Graves.*
- López. (2017). *Factores asociados a violencia doméstica durante el embarazo, en establecimientos de salud de la Microrred José Leonardo Ortiz, agosto-diciembre 2017.* para la obtención del "Título profesional de Médico Cirujano" en la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo; Lambayeque, Perú.
- Luengo, C. (2014). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles.* Universidad Camilo José Cela Madrid- España.
- Marín, E. (2001). *La violencia doméstica. Análisis sociológico, dogmático y de derecho comparado.*
- Mazariegos García, I. P. (2014). *Rasgos de personalidad en víctimas de violencia intrafamiliar" (estudio realizado con mujeres que residen en el albergue de la Asociación Nuevos Horizontes en los meses de octubre y noviembre).* Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/42/Mazariegos-Ingrid.pdf>
- Medina, D. (2017). *Incidencia de la Violencia Familiar en el Delito de Feminicidio en Chimbote 2015-2016.* para optar el título Profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo; Nuevo Chimbote – Perú.
- Milán Matta, B. E. (2015). *Ley del feminicidio y sus efectos sobre la violencia contra la mujer en la provincia de Huaura 2013-2014.* Huacho: Universidad Nacional



José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/578/TFDCP\\_139.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/578/TFDCP_139.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Decreto Legislativo N° 295 Código Civil* (Décimo Sexta ed.). Lima: Litho & Arte S.A.C.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú* (Cuarta ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal* (12va ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal* (Cuarta ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social . (2011). *Acerca del feminicidio*.

Ministerio de la mujer y población vulnerable . (2018). *Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo*.

Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable . (s/f.). *Violencia contra las mujeres*.

Ministerio de la Mujer y Población Vulnerables . (2012). *Acerca del Feminicidio*.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2010). *Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo*. Lima: MIMP.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Intervención Profesional Frente Al Feminicidio*. Lima: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Cartilla Estadística - 16 de marzo al 30 de setiembre 2020*. Obtenido de Cifras de Violencia (durante aislamiento social): <https://portalestadistico.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cartilla-Estadistica-AURORA-16-de-marzo-al-30-de-setiembre-2020.pdf>

- Ministerio de Salud. (2020). *Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030*. Lima: Ministerio de Salud. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1272348/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20de%20Salud%20al%202030.pdf>
- Monárrez, J. (2005). *Análisis de legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo*. ONU Mujeres.
- Monárrez, J. (2010). Trama de una injusticia. Femicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez, México,. *Región y Sociedad*, 201-206.
- Morales Peillard, A., Trujillo Carrasco, M., Hurtado Bunster, M., Cárcamo Cáceres, J., & Torres Vallejos, J. (2013). *Los programas de intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer*. Chile: Fundación Paz Ciudadana.
- Moscoso Urzúa, V., Pérez Garrido, A., & Estrada, M. (2012). *Violencia contra las Mujeres en el Estado de México*. México: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH). Obtenido de <http://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violencia-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-mexico.pdf>
- Moser, C., & Caren , L. (1988). *Género, capacitación y planificación” en Barrig (Ed) de vecinas a ciudadanas. La mujer en el desarrollo urbano. . SUMBI, Lima.*
- Motta, A., & Enciso, J. (2018). *Las cifras y la banalización del feminicidio. . Revista Ideele*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Naciones Unidas. (2007). *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos*. Ginebra: Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW\\_Study/VAW-Spanish.pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf)
- Navarro Navarro, Y., & Viviano, T. (26 de 01 de 2018). *Femicidio*. Obtenido de [https://observatorioviolencia.pe/mv\\_femicidio/](https://observatorioviolencia.pe/mv_femicidio/)
- Núñez , W., & Castillo , M. (2014). *Violencia Familiar Comentarios a la Ley N° 29282 (segunda ed.)*. . Lima. Perú: Ediciones Legales,.
- Núñez Molina, W. F., & Castillo Soltero, M. D. (2015). *Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos*. Lima: Ediciones Legales.

- Núñez, W., & Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar Comentarios a la Ley N° 29282*. (segunda ed.). Lima. Perú: Ediciones Legales,.
- OAS, O. (9 de 06 de 1994). *Convencion interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convencion de Belem do Para"*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2020). *El delito de feminicidio en la ley peruana*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/tipos-de-violencia/>
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Mecanismo creado para el seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*.
- Organización de las Naciones Unidas . (2001). *Acerca del feminicidio*.
- Organización de Las Naciones Unidas. (2012). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. . Ciudad de Panamá: OACNUDH.
- Organización de los Estados Americanos. (2010). *Definición de Violencia contra las Mujeres que contemplan las Leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en las Entidades Federativas*. Obtenido de <http://scm.oas.org/pdfs/2010/cim02731t-a.pdf>
- Orna Sánchez, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3725/Orna\\_so%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3725/Orna_so%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Orniachea, I. (s/f). *Violencia familiar y conciliación;* . Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- PAHO, O. P. (2009). *Políticas públicas sobre violencia doméstica*. Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud;. Obtenido de <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2009/FactSheet1-espanol.pdf>

- Paucar, D. (2019). *Ley N°30364; que protege a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en el proceso de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en los periodos 2017-2018*. para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes; Huancayo, Perú.
- Peña, F. (2008). *Reciente modificatoria a los delitos de lesiones vinculados a la violencia familiar, comentario a la Ley N° 29282* . Actualidad Jurídica.
- Plasencia, L., & Huamán, S. (2012). *“El feminicidio y la tentativa como último eslabón de la violencia en las provincias de Huancayo, Jauja, Chupaca y Concepción 2009-2011”*. Estudio realizado para la obtención del Título profesional de Licenciada En Trabajo Social en la Universidad Nacional del Centro del Perú; Huancayo, Perú.
- Poder Judicial del Perú. (2019). *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú*. Lima: Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1659/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1659/)
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Perú: Feminicidio y Violencia contra la Mujer en el Perú, 2015 - 2019*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf)
- Presidencia de la República. (26 de 07 de 2016). *Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>
- Presidencia de la República. (2019). *Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP 2019, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1/>

Presidencia de la República del Perú. (12 de 06 de 2018). *Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP Aprueba la actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interinstitucional-accion-frente-al-femicidio.pdf>

Rabiones, M. (2005). *Violencia Familiar*. Lima Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.

Ranilla, V. (2016). *Razones para derogar el artículo 108-B del Código Penal Peruano de 1991, que tipifica el delito de femicidio; 2011-2016*”,. para la obtención del “Título profesional de Abogado” en la Universidad Nacional de San Agustín “” Arequipa, Perú.

Rivera Cervantes, F. (09 de 10 de 2018). *La Seguridad Jurídica y la Constitución Peruana*. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html>

Rivera, S. (2017). *Femicidio Análisis del Tratamiento Penal de la Violencia Contra la Mujer en los Juzgados Penales de Huancayo. Periodo 2015 – 2016*. para optar el título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes; Huancayo – Perú.

Rivera, V. (2017). *Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. Periodo: 2015 – 2016*”. para la obtención del Título profesional de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes Huancayo, Perú.

Rosas, & Zúñiga. (2010). *Estadística Descriptiva E Inferencial I. Fascículo 3*. . Correlación y regresión lineales. Colegio de Bachilleres. .

Ruiz López, D., & Cárdenas Ayala, C. (2005). *¿Qué es una Política Pública? IUS Revista Jurídica*, 1-22. Obtenido de

<https://ti.unla.edu.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>

- Ruiz, P. (s/f). *Violencia Familiar y Relaciones de Género*. Género y desarrollo en los 90: Una tarea por construir. Promudeh, Centro.
- Sánchez, S. (2009). *Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres*. Universidad de Valencia.
- Sánchez, J. (2011). *Si me dejas, te mato. El feminicidio uxoricida en Lima*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sara, V. (s/f). *Crisis familiar y crisis social en el Perú en Violencia Familiar y relaciones de género*. Promudeh Centro.
- Sarabia, S. (2018). Violencia: una prioridad de la salud pública. *Revista de Neuro-Psiquiatría*, 81(1), 1-2.  
doi:<http://dx.doi.org/https://doi.org/10.20453/rnp.v81i1.3267>
- Tafur, P. (2011). *Compendio de Medicina Legal para Médicos y Abogados (ediciones Octubre ed.)*. Lima Perú: Juristas Ediciones E.I.R.L.
- Tamayo, M. (2000). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa Noriega editores. Cuarta edición.
- Toledo, P. (2009). *Límites y dificultades en la implementación de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos sobre la tipificación del feminicidio en México*.
- Tribunal Constitucional. (11 de 11 de 2011). *Expediente N.º 0012-2010-PI/TC Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html>
- Urbano, A., & Rosales, M. (2014). *La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral*. para la Revista Investigaciones sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Urquiza, J. (1996). *Nuevo Derecho Procesal Civil*. Arequipa, Perú.

- Valer, K., & Viviano, T. (07 de 11 de 2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Velarde Flores, P. L. (2019). *Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4068/VELARDE%20FLORES%20PAOLA%20LIZBETH%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Velásquez Gavilanes, R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto “política pública”. *Desafíos*, 20(enero-junio), 149-187. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3596/359633165006.pdf>
- Ventura, D. (2016). “*El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*”, Estudio realizado para la obtención del Título profesional de Abogado” en la Universidad de Huánuco.
- Viera, A. (2019). *La Violencia Simbólica y Feminicida en el Cuerpo de las Mujeres y su Relación con el Crimen Organizado en San Luis Potosí un Análisis de 2013 A 2018*. para optar el grado de Maestra en Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; San Luis Potosí - México.
- Walker, L. (1979). *El síndrome de la mujer maltratada*.

# ANEXOS



## Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general.</b> ¿Cómo incide la violencia familiar en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021?</p> <p><b>Problemas Específicos.</b> ¿Cómo incide la violencia física en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021?</p> <p>¿Cómo incide la violencia psicológica en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021?</p> <p>¿Cómo incide la violencia sexual en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021?</p> <p>¿Cómo incide la violencia económica en el en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar cómo la violencia familiar incide en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos.</b> Determinar cómo la violencia física incide en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.</p> <p>Determinar cómo la violencia psicológica incide en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.</p> <p>Determinar cómo la violencia sexual incide en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.</p> <p>Determinar cómo la violencia económica incide en el feminicidio en La Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> La violencia familiar incide generando el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.</p> <p><b>Hipótesis Específica(s)</b> La violencia física incide generando el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.</p> <p>La violencia psicológica incide generando el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.</p> <p>La violencia sexual incide generando el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.</p> <p>La violencia económica incide generando el feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> <b>X: Violencia Familiar</b> X1: Violencia física X2: Violencia Psicológica X3: Violencia Sexual X4: Violencia económica</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> <b>Y: El Feminicidio</b> Y1: Feminicidio íntimo. Y2: Feminicidio no íntimo. Y3: Feminicidio por conexión</p>	<p><b>Método de Investigación</b> Métodos Generales: Método Científico, Método de Análisis – Síntesis Métodos Particulares: Sociológico, Teleológico.</p> <p><b>Tipo de Investigación</b> Fue básica</p> <p><b>Nivel de la Investigación</b> El nivel de investigación es explicativo</p> <p><b>Diseño de la Investigación</b> El diseño es no experimental y de corte transversal. Esquemáticamente es expresada de esta forma.</p> <p><b>Población y Muestra.</b> La población estuvo conformada por los 50 operadores legales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2019. Asimismo, muestra estuvo también conformada por 50 operadores legales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa 2021.</p> <p><b>Técnica e Instrumento.</b> La técnica fue la encuesta y el instrumento de recolección de datos fue el cuestionario.</p>

## Anexo 02: Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<b>Variable Independiente VIOLENCIA FAMILIAR</b>	Castillo, (2014) afirma lo siguiente: “La violencia doméstica es aquel tipo de violencia, ya sea física, sexual o psicológica en este último caso si se produce de manera reiterada, ejercida sobre la o el cónyuge o la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de efectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia”	VIOLENCIA FÍSICA	Violencia física activa	<b>NOMINAL</b>
		VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Violencia física pasiva	
			Agresiones verbales	
			Prohibiciones a la mujer	
			Amenazas contra la mujer	
		VIOLENCIA SEXUAL	Percepción de la agresión sexual	
VIOLENCIA ECONÓMICA O PARTIMONIAL	Violencia económica activa			
	Violencia económica pasiva			
<b>Variable Dependiente FEMINICIDIO</b>	Lagarde, (1996) define así el feminicidio: Es el genocidio contra las mujeres, y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, de la salud, las libertades y la vida de las mujeres (...) todos coinciden en su infinita crueldad y son de hecho crímenes de odio contra las mujeres	FEMINICIDIO ÍNTIMO	Vínculo íntimo	<b>NOMINAL</b>
			Supuesto del amigo	
			Miembro de la familia	
		FEMINICIDIO NO ÍNTIMO	Hombre desconocido	
			Vecino que mata a su vecina	
			Escenarios de trata de personas	
FEMINICIDIO POR CONEXIÓN	La línea de fuego			

### Anexo 03: Operacionalización del Instrumento

Variables	Dimensiones	Indicadores	Items	Alternativas
<b>Variable Independiente VIOLENCIA FAMILIAR</b>	VIOLENCIA FÍSICA	Violencia física activa	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente las agresiones físicas activas, es decir golpes y castigos físicos?	<b>Siempre ( )</b> <b>Casi siempre ( )</b> <b>Casi nunca ( )</b> <b>Nunca ( )</b>
		Violencia física pasiva	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente una agresión pasiva, es decir, la privación de cuidados médicos durante una enfermedad de lesión?	
	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Agresiones verbales	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente las agresiones verbales contra las víctimas?	
		Prohibiciones a la mujer	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la manipulación, realizando diversas prohibiciones a las víctimas?	
		Amenazas contra la mujer	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente las constantes amenazas contra la víctima?	
	VIOLENCIA SEXUAL	Acciones de naturaleza sexual sin su consentimiento	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la existencia de agresión sexual contra la víctima, manifestado en acciones de naturaleza sexual sin su consentimiento?	

		Acciones de naturaleza sexual bajo coacción	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la existencia de agresión sexual contra la víctima, manifestado en acciones de naturaleza sexual bajo coacción?	
	VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL	Violencia económica activa	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la violencia económica activa en contra de las víctimas, es decir la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes?	
		Violencia económica pasiva	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la violencia económica pasiva en contra de las víctimas, es decir la limitación o control de sus ingresos?	
<b>Variable Dependiente FEMINICIDIO</b>	FEMINICIDIO ÍNTIMO	Vínculo íntimo	La mayoría de los casos de feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, fueron de tipo:	Feminicidio íntimo ( ) Feminicidio no íntimo ( ) Feminicidio por conexión ( )
		Supuesto del amigo		
		Miembro de la familia		
	FEMINICIDIO NO ÍNTIMO	Hombre desconocido		
		Vecino que mata a su vecina		
		Escenarios de trata de personas		
	FEMINICIDIO POR CONEXIÓN	Asesinato en la línea de fuego		
Asesinato por venganza				

## Anexo 04: Instrumento de Recolección de Información



UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### CUESTIONARIO 1

Título de la tesis: **Violencia familiar y su incidencia al feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa – 2021.**

**INSTRUCCIÓN:** Lea muy detenidamente antes de contestar cada pregunta responda según sea conveniente con una (X)

De acuerdo a los casos que se observan en esta Fiscalía:

#### VIOLENCIA FAMILIAR

Nº	ITEMS	ALTERNATIVAS			
	VIOLENCIA FÍSICA	Siempre	Casi siempre	Casi nunca	Nunca
01	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente las agresiones físicas activas, es decir golpes y castigos físicos?				
02	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente una agresión pasiva, es decir, la privación de cuidados médicos durante una enfermedad de lesión?				
	<b>VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>				
03	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente las agresiones verbales contra las víctimas?				
04	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la manipulación, realizando diversas prohibiciones a las víctimas?				
05	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente las constantes amenazas contra la víctima?				
	<b>VIOLENCIA SEXUAL</b>				
06	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la existencia de agresión sexual contra la víctima, manifestado en acciones de naturaleza sexual sin su consentimiento?				



**UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

N°	ITEMS	ALTERNATIVAS			
	<b>VIOLENCIA FÍSICA</b>	<b>Siempre</b>	<b>Casi siempre</b>	<b>Casi nunca</b>	<b>Nunca</b>
07	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de femicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la existencia de agresión sexual contra la víctima, manifestado en acciones de naturaleza sexual bajo coacción?				
	<b>VIOLENCIA ECONÓMICA O PARTIMONIAL</b>				
08	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de femicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la violencia económica activa en contra de las víctimas, es decir la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes?				
09	¿De acuerdo a los últimos casos que usted ha revisado acerca de femicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, hubo como antecedente la violencia económica pasiva en contra de las víctimas, es decir la limitación o control de sus ingresos?				



**UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CUESTIONARIO 2**

**Título de la tesis: Violencia familiar y su incidencia al feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa – 2021.**

**INSTRUCCIÓN: Lea muy detenidamente antes de contestar cada pregunta responda según sea conveniente con una (X)**

La mayoría de los casos de feminicidio en la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Oxapampa, fueron de tipo:

Nº	TIPO DE FEMINICIDIO	DESCRIPCIÓN O MANIFESTACIÓN
10	<b>FEMINICIDIO ÍNTIMO</b>	Vínculo íntimo (marido, exmarido, novio, exnovio o amante)
		Supuesto del amigo
		Miembro de la familia
11	<b>FEMINICIDIO NO ÍNTIMO</b>	Hombre desconocido
		Vecino que mata a su vecina
		Escenarios de trata de personas
12	<b>FEMINICIDIO POR CONEXIÓN</b>	Asesinato en la línea de fuego (persona que estuvo en el lugar del crimen y/o trató de defender y resultó siendo una víctima más)
		Asesinato por venganza







